

DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: Edgard Antonio Mendoza Castro

TOMO Nº 412

SAN SALVADOR, JUEVES 7 DE JULIO DE 2016

NUMERO 126

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

(, , , , , , , , , , , , ,			
S U	\mathbf{M}	ARIO	
	Pág.		Pág.
	rug.	Acuerdos Nos. 15-0588, 15-0629, 15-0630, 15-0631, 15-	I ug.
(ORGANO LEGISLATIVO)		0632, 15-0633, 15-0634, 15-0635, 15-0636, 15-0637, 15-0638,	
		15-0639, 15-0640, 15-0680 y 15-0681 Ampliación de servicios	
Acuerdos Nos. 685 y 686Se llama a Diputados y Diputadas		en diferentes centros educativos oficiales.	18-29
Suplentes para que concurran a conformar asamblea	3-5		
		Acuerdo No. 15-0641 Se autoriza la disminución de	
		servicios educativos al centro educativo oficial denominado	
		Complejo Educativo de Guaymango	29-30
ORGANO EJECUTIVO			
ONGANO LILCOTIVO		Acuerdo No. 15-0682 Se autoriza el cierre del centro	
		educativo oficial denominado Centro Escolar Caserío Los Irayoles,	
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y	7 .1	Cantón Candelaria	30
DESARROLLO TERRITORIAL			
		Acuerdo No. 15-0683 Se autoriza el cambio de nominación	
Escritura pública, estatutos de la Fundación Educadores y		del centro educativo oficial denominado Centro Escolar Cantón	
Decreto Ejecutivo No. 14, declarándola legalmente establecida,		Santa Lucía	31
aprobándole sus estatutos y confiriéndoles el carácter de persona			
jurídica	6-13	Acuerdo No. 15-0839 Se autoriza la creación, nominación	
0		y funcionamiento del centro educativo oficial con el nombre de	
MINISTERIO DE HACIENDA		Centro Escolar Caserío El Cedro, ubicado en el municipio de	
		San Julián.	32
RAMO DE HACIENDA			
		MINISTERIO DE LA DEFENSA NACION	IAL
Acuerdo No. 924 Se aprueba la Resolución No.			
1-CDF-1154/16, de fecha 16 de junio de 2016, emitida por el		RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL	
Consejo Directivo del Fondo Salvadoreño para Estudios de			
Preinversión.	14-16	Aquendo No. 110. Co deio sin efecto la Asimilación al	
		Acuerdo No. 119 Se deja sin efecto la Asimilación al Grado de Capitán, conferida al Doctor Manuel Remberto Pineda	
MINISTERIO DE EDUCACIÓN		Hernández.	33
			00
RAMO DE EDUCACIÓN		Acuerdo No. 120 Se autoriza al señor Jefe del Estado Mayor	
		General del Ejército, para que otorgue la condecoración Medalla	
Acuerdo No. 15-0274 Se autoriza la Rectificación del		"Legión de la Libertad" en Grado de Caballero, a personal de la	
Acuerdo No. 15-02/4 Se autoriza la Rectificación del Acuerdo No. 15-2135 de fecha 22 de octubre de 1998	17	Fuerza Armada de El Salvador.	33

Marca de Producto.....

DE SEGUNDA PUBLICACION

Aceptación de Herencia

ORGANO LEGISLATIVO

ACUERDO No 685

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR.

Habiéndose establecido el quórum para la Sesión Plenaria Ordinaria No. 54 de esta fecha, con los Diputados y Diputadas siguientes:

Lorena Guadalupe Peña Mendoza, Ana Vilma Albanez de Escobar, Santiago Flores Alfaro, Guillermo Francisco Mata Bennett, David Ernesto Reyes Molina, Reynaldo Antonio López Cardoza, Jackeline Noemí Rivera Avalos, José Francisco Merino López, Ana Marina Alvarenga Barahona, Lucía del Carmen Ayala de León, Ana Lucía Baires de Martínez, Manuel Orlando Cabrera Candray, Yohalmo Edmundo Cabrera Chacón, Norma Cristina Cornejo Amaya, Valentín Arístides Corpeño, Rosa Alma Cruz Marinero, Raúl Omar Cuéllar, René Gustavo Escalante Zelaya, Julio César Fabián Pérez, Juan Manuel de Jesús Flores Cornejo, Carlos Alberto García, María Elizabeth Gómez Perla, Estela Yanet Hernández Rodríguez, Mayteé Gabriela Iraheta Escalante, Mauricio Roberto Linares Ramírez, Cristina Esmeralda López, Audelia Guadalupe López de Kleutgens, Hortensia Margarita López Quintana, Rodolfo Antonio Martínez, Misael Mejía Mejía, José Santos Melara Yanes, Ernesto Luis Muyshondt García Prieto, René Alfredo Portillo Cuadra, Zoila Beatriz Quijada Solís, Nelson de Jesús Quintanilla Gómez, Sonia Margarita Rodríguez Sigüenza, Alberto Armando Romero Rodríguez, Numan Pompilio Salgado García, Jaime Orlando Sandoval Leiva, Manuel Rigoberto Soto Lazo, Jaime Gilberto Valdés Hernández, Donato Eugenio Vaquerano Rivas, Mauricio Ernesto Vargas Valdez, Guadalupe Antonio Vásquez Martínez, Ricardo Andrés Velásquez Parker, Francisco José Zablah Safie, Damián Alegría, Mártir Arnoldo Marín Villanueva, Aquilino Rivera Posada, Ana Marina Castro Orellana.

Se registró la incorporación de los Diputados y Diputadas, al inicio de la Sesión Plenaria: Jorge Alberto Escobar Bernal, Norma Fidelia Guevara de Ramirios, Juan Pablo Herrera Rivas, Vilma Carolina Rodríguez Dávila, José Javier Palomo Nieto, Santos Adelmo Rivas Rivas, Silvia Estela Ostorga de Escobar, Vicente Hernández Gómez, Mario Antonio Ponce López.

De conformidad a lo establecido en el Ordinal 4º del Artículo 131 de la Constitución, ACUERDA: Llamar a conformar Asamblea a los Diputados y Diputadas Suplentes, al inicio de esta Sesión Plenaria Ordinaria, así:

DIPUTADO SUPLENTE

DIPUTADO PROPIETARIO

Pablo César De León Herrera	en sustitución de	Karina Ivette Sosa de Rodas
Samuel de Jesús López Hernández	en sustitución de	Calixto Mejía Hernández
Hilda Jessenia Alfaro Molina	en sustitución de	Nidia Díaz
César René Reyes Dheming	en sustitución de	Marta Evelyn Batres Araujo
Marcos Francisco Salazar Umaña	en sustitución de	José Edgar Escolán Batarse
Paola María Zablah Siri	en sustitución de	Mario Marroquín Mejía
Jorge Josué Godoy Cardoza	en sustitución de	Carmen Elena Calderón Sol de Escalón
Francisco José Rivera Chacón	en sustitución de	Rodrigo Ávila Avilés
Noel Orlando García	en sustitución de	Lorenzo Rivas Echeverría
Carlos Roberto Menjívar Vanegas	en sustitución de	Abilio Orestes Rodríguez Menjívar
Jesús Grande	en sustitución de	Juan Carlos Mendoza Portillo

En el transcurso de la Sesión Plenaria, en diferente hora, se realizaron los llamamientos y sustituciones siguientes:

DIPUTADO SUPLENTE		DIPUTADO PROPIETARIO	HORA
José Alfredo Mirón Ruiz	en sustitución de	José Antonio Almendáriz Rivas	11:13
Carlos Alberto Palma Zaldaña	en sustitución de	Santiago Flores Alfaro	11:13
José Mario Mirasol Cristales	en sustitución de	Orlando Cabrera Candray	11:13
José Aníbal Calderón Garrido	en sustitución de	Bonner Jiménez Belloso	11:13
Lisseth Arely Palma Figueroa	en sustitución de	Vicente Hernández Gómez	12:24
Patricia del Carmen Cartagena Arias	en sustitución de	Manuel Jesús Flores Cornejo	12:24

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 412

Quedó registrada la incorporación de los Diputados: Mario Alberto Tenorio Guerrero, Rolando Mata Fuentes, Carlos Armando Reyes Ramos, Patricia Elena Valdivieso de Gallardo, Karla Elena Hernández Molina, Ricardo Ernesto Godoy Peñate, Margarita Escobar, Guillermo Antonio Gallegos Navarrete, Lorenzo Rivas Echeverría, Calixto Mejía Hernández.

DADO EN EL SALÓN AZUL, PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veintidos días del mes de junio del año dos mil dieciséis.

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA PRESIDENTA

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE PRIMER VICEPRESIDENTE

ANA VILMA ALBANEZ DE ESCOBAR SEGUNDA VICEPRESIDENTA

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ TERCER VICEPRESIDENTE NORMAN NOEL QUIJANO GONZÁLEZ CUARTO VICEPRESIDENTE

SANTIAGO FLORES ALFARO QUINTO VICEPRESIDENTE

GUILLERMO FRANCISCO MATA BENNETT PRIMER SECRETARIO

DAVID ERNESTO REYES MOLINA SEGUNDO SECRETARIO

MARIO ALBERTO TENORIO GUERRERO TERCER SECRETARIO REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA CUARTO SECRETARIO

JACKELINE NOEMÍ RIVERA ÁVALOS QUINTA SECRETARIA JORGE ALBERTO ESCOBAR BERNAL SEXTO SECRETARIO

ABILIO ORESTES RODRÍGUEZ MENJÍVAR SÉPTIMO SECRETARIO JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ OCTAVO SECRETARIO

ACUERDO No. 686

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

Habiéndose establecido el quorum para la Sesión Plenaria Solemne No. 9 de esta fecha, con los Diputados y Diputadas siguientes:

Lorena Guadalupe Peña Mendoza, Santiago Flores Alfaro, Guillermo Francisco Mata Bennett, David Ernesto Reyes Molina, Reynaldo Antonio López Cardoza, Jackeline Noemí Rivera Avalos, Jorge Alberto Escobar Bernal, José Francisco Merino López, Ana Marina Alvarenga Barahona, Ana Lucía Baires de Martínez, Yohalmo Edmundo Cabrera Chacón, Carmen Elena Calderón Sol de Escalón, Silvia Alejandrina Castro Figueroa, Raúl Omar Cuéllar, Julio César Fabián Pérez, Carlos Alberto García, Ricardo Ernesto Godoy Peñate, María Elizabeth Gómez Perla, Norma Fidelia Guevara de Ramirios, Karla Elena Hernández Molina, Juan Pablo Herrera Rivas, Bonner Francisco Jiménez Belloso, Cristina Esmeralda López, Hortensia Margarita López Quintana, Rodolfo Antonio Martínez, Rolando Mata Fuentes, Misael Mejía, José Santos Melara Yanes, Ernesto Luis Muyshondt García Prieto, José Javier Palomo Nieto, Zoila Beatriz Quijada Solís, Nelson de Jesús Quintanilla Gómez, Vilma Carolina Rodríguez Dávila, Sonia Margarita Rodríguez Sigüenza, Alberto Armando Romero Rodríguez, Jaime Orlando Sandoval Leiva, Karina Ivette Sosa de Rodas, Patricia Elena Valdivieso de Gallardo, Donato Eugenio Vaquerano Rivas, Guadalupe Antonio Vásquez Martínez, Ricardo Andrés Velásquez Parker, John Tennant Wright Sol, José Antonio Rodríguez Fernández.

De conformidad a lo establecido en el Ordinal 4º del Artículo 131 de la Constitución, ACUERDA: Llamar a conformar Asamblea a los Diputados y Diputadas Suplentes, al inicio de esta Sesión Plenaria Ordinaria, así:

DIPUTADO SUPLENTE

DIPUTADO PROPIETARIO

Mártir Arnoldo Marín Villanueva en sustitución de Rodolfo Antonio Parker Soto

Iris Marisol Guerra Henríquez en sustitución de Audelia Guadalupe López de Kleutgens

Patricia del Carmen Cartagena en sustitución de Roger Alberto Blandino Nerio

Samuel de Jesús López Hernández	en sustitución de	Medardo González Trejo
Hilda Jessenia Alfaro Molina	en sustitución de	Nidia Díaz
Nery Francisco Herrera Pineda	en sustitución de	Norman Noel Quijano González
José Mario Mirasol Cristales	en sustitución de	Rodrigo Ávila Avilés
Felissa Guadalupe Cristales	en sustitución de	Silvia Estela Ostorga de Escobar
Carlos Munguía Sandoval	en sustitución de	Mayteé Gabriela Iraheta Escalante
Jorge Josué Godoy Cardoza	en sustitución de	Mauricio Roberto Linares Ramírez
Francisco José Rivera Chacón	en sustitución de	Carlos Armando Reyes Ramos
Julio César Miranda Quezada	en sustitución de	Vicente Hernández Gómez
José Aníbal Calderón Garrido	en sustitución de	José Edgar Escolán Batarse
Aquilino Rivera Posada	en sustitución de	Lucía del Carmen Ayala de León
César René Reyes Dheming	en sustitución de	Marta Evelyn Batres Araujo
Gerardo Menjívar Hernández	en sustitución de	Mauricio Ernesto Vargas Valdez
José Antonio Lara Herrera	en sustitución de	Manuel Orlando Cabrera Candray
Marcos Francisco Salazar Umaña	en sustitución de	Mario Marroquín Mejía
Pablo de Jesús Urquilla Granado	en sustitución de	Mario Alberto Tenorio Guerrero
Gloria Elizabeth Gómez de Salgado	en sustitución de	Manuel Rigoberto Soto Lazo
José Gabriel Murillo Duarte	en sustitución de	Guillermo Antonio Gallegos Navarrete
Carlos Roberto Menjívar Vanegas	en sustitución de	Numan Pompilio Salgado García
José Vidal Carrillo Delgado	en sustitución de	Mario Antonio Ponce López
Rosa Armida Barrera	en sustitución de	José Serafín Orantes Rodríguez

Quedó registrada la incorporación de los Diputados: Norma Cristina Cornejo Ámaya, Calixto Mejía Hernández, Ana Vilma Albanez de Escobar, Carlos Roberto Menjívar Vanegas.

DADO EN LA CIUDAD DE SANTA ROSA GUACHIPILÍN, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA: a los veintiocho días del mes de junio del año dos mil dieciséis.

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA PRESIDENTA

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE PRIMER VICEPRESIDENTE

ANA VILMA ALBANEZ DE ESCOBAR SEGUNDA VICEPRESIDENTA

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ TERCER VICEPRESIDENTE

NORMAN NOEL QUIJANO GONZÁLEZ CUARTO VICEPRESIDENTE

SANTIAGO FLORES ALFARO QUINTO VICEPRESIDENTE

GUILLERMO FRANCISCO MATA BENNETT PRIMER SECRETARIO

DAVID ERNESTO REYES MOLINA SEGUNDO SECRETARIO

MARIO ALBERTO TENORIO GUERRERO TERCER SECRETARIO

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA CUARTO SECRETARIO

JACKELINE NOEMÍ RIVERA ÁVALOS QUINTA SECRETARIA

JORGE ALBERTO ESCOBAR BERNAL SEXTO SECRETARIO

ABILIO ORESTES RODRÍGUEZ MENJÍVAR SÉPTIMO SECRETARIO JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ OCTAVO SECRETARIO

ORGANO EJECUTIVO

$m{M}$ inisterio de $m{G}$ obernacion y $m{D}$ esarrollo $m{T}$ erritorial $m{I}$

NÚMERO CINCUENTA Y SEIS. LIBRO DOS. En la Ciudad de San Salvador, a las once horas del día catorce de julio de dos mil quince. Ante mí, JOSE EDUARDO SOMOZA SOTO, Notario, de este domicilio, comparecen los señores: JUAN PABLO ALEXANDER AYALA RAMIREZ, de cuarenta años de edad, Técnico en Ingeniería Automotriz, del Domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos tres ocho tres tres dos nueve-cuatro, con Número de Identificación Tributaria número cero seis cero ocho-uno uno cero tres siete cinco-uno cero uno-cuatro; JOR-GE ENLAI CHON HIM QUANT, de cuarenta años de edad, Estudiante, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos dos ocho seis ocho cinco cuatro-siete, con Número de Identificación Tributaria número cero dos uno cero-uno siete uno cero siete cuatro-uno cero unoseis; LUIS ERNESTO PEREZ ASCENCIO, de cuarenta y ocho años de edad, Estudiante, del domicilio de Santiago Texacuangos, Departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad cero uno siete uno nueve cero uno uno-siete, con Número de Identificación Tributaria número cero seis uno cuatro-cero dos cero ocho seis seis-cero uno dos-seis; VERÓNICA ESMERALDA RIVAS DE AYALA, de treinta y siete años de edad, Comerciante, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno uno uno-seis cuatro uno cuatro-dos, con Número de Identificación Tributaria número cero nueve cero tresuno cuatro cero cinco siete ocho-uno cero dos-uno: CLAUDIA BEATRIZ

MARENCO DE CHON HIM, de cuarenta y un años de edad, ama de casa, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos uno siete uno uno cinco dos-siete, y con Número de Identificación Tributaria cero dos uno cero-cero uno cero seis siete cuatro-uno cero nueve-cinco; y me DICEN: Que por medio del presente instrumento constituyen de conformidad con la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, una Fundación de carácter apolítica, no lucrativa ni religiosa que se regirá por las siguientes cláusulas, que a su vez conforman los estatutos. ESTATUTOS DE LA FUNDACION EDUCADORES. CAPÍTULO I. NATURALEZA, DENOMINACIÓN Y PLAZO. Artículo Uno: Créase en la Ciudad de San Salvador, la Fundación, de nacionalidad Salvadoreña que se denominará "FUNDACION EDUCADORES", una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes estatutos se denominará "LA FUNDACION". Artículo Dos. El domicilio será la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo Tres: La Fundación se constituye por tiempo indefinido. CAPÍTU-LO II. FINES U OBJETIVOS. Artículo Cuatro: La Fundación tendrá como fines: a) Organizar, establecer, operar, administrar o ejecutar programas, conferencias, publicaciones y en general actividades culturales y educativas que tengan como finalidad la promoción del emprendedurismo y la superación integral de la niñez, adolescencia y juventud salvadoreña. b) Extender y promover la educación en su más amplio sentido, es decir la promoción y el fomento integral de la misma así como la enseñanza, moral y cívica a la niñez, adolescencia y juventud salvadoreña. c) Desarrollar jornadas de capacitación enfocadas a motivar a la juventud salvadoreña a participar en la construcción de un

mejor país por medio de su propia superación. CAPÍTULO III. DEL PATRIMONIO. Artículo Cinco. El Patrimonio de la Fundación estará constituido por: a) un aporte inicial de QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA que los miembros fundadores han pagado la aportación en dinero relacionado queda en poder y bajo la responsabilidad de la Junta Directiva; b) Las donaciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras; c) Todos los bienes muebles e inmuebles adquiridos y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo Seis. El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que manifieste la Asamblea General. CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA FUNDACION. Artículo Siete.- El gobierno de la Fundación será ejercido por: a) la Asamblea General y b) la Junta Directiva. CAPITU-LO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo Ocho.- La Asamblea General debidamente convocada es la autoridad máxima de la Fundación y estará integrada por la totalidad de los Miembros Fundadores. Artículo Nueve. La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia de tres miembros, como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria, al día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales, en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General, por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales, en que se requiera mayoría diferente. Artículo Diez. Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados, podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo Once. Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, destituir y dar posesión a los integrantes de la Junta Directiva, ya sea en forma total o parcial. b) Aprobar, reformar o derogar los estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación. c) Aprobar

y/o modificar los planes, programas y presupuesto anual de la fundación. d) Aprobar o desaprobar la memoria anual de labores de la Fundación. e) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de bienes inmuebles, pertenecientes a la Fundación. f) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Fundación y que no estén contemplados en los presentes estatutos. CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo Doce. La Dirección y Administración de la Fundación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y un Vocal. La Junta administrará y dispondrá del patrimonio de la misma, en los términos que establezcan las leyes y estos estatutos. Artículo Trece. Los miembros de la Junta Directiva, serán electos para un período de tres años pudiendo ser reelectos. Artículo catorce. La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo Quince. El quórum necesario para que la junta Directiva pueda sesionar, será de tres de sus integrantes; para tomar resoluciones, basta el voto favorable de la mayoría de los miembros directivos presentes, y en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. Artículo Dieciséis.-La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Fundación. b) velar, por la Administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Fundación. c) Elaborar la Memoria Anual de labores de la Fundación. d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Fundación e informar a la Asamblea General. e) velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva. f) convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias. g) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la asamblea general. Artículo Diecisiete. Son atribuciones del presidente: a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General. b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento General. c) Representar Judicial y Extrajudicialmente a la Fundación, pudiendo autorizar poderes previa autorización de la Junta Directiva. d) convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Junta Directiva. d) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Fundación; y f) Presentar la Memoria de Labores de la Fundación y cualquier informe solicitado por la misma. Artículo Dieciocho. El Vicepresidente ejercerá las atribuciones del presidente en caso de ausencia o impedimento de éste. Artículo Diecinueve. Son Atribuciones del Secretario: a) Llevar los Libros de Actas de las sesiones de Asamblea General y Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Fundación; c) Extender todas las certificaciones que fueren solicitadas a la Fundación; d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; e) Ser el órgano de comunicación de la Fundación. Artículo Veinte. Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Fundación obtenga, en el banco que la Junta Directiva seleccione; b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Fundación. c) Autorizar juntamente con el presidente las erogaciones que la Fundación tenga que realizar. Artículo Veintiuno. Son atribuciones del Vocal: a) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva, excepto al Presidente que será sustituido por el vicepresidente; b) Colaborar directamente con todos los miembros de la junta Directiva. CAPITULO VII. DE LOS MIEM-BROS FUNDADORES. Artículo Veintidós. Son MIEMBROS FUN-DADORES: Todas aquellas personas que han contribuido al fondo especial con el cual se constituye la Fundación. Los fundadores podrán designar distinciones honorarias a todas aquellas personas que por su labor y méritos en favor de la Fundación sean nombrados por la Asamblea General, así como también a todas aquellas personas naturales o jurídicas, Instituciones, Entidades y Organismos Nacionales o Extranjeros, así como Empresas que mediante invitación de la Junta Directiva aporten contribuciones significativas a la Fundación en efectivo o en especies de acuerdo al criterio que para tal efecto establezca la junta

Directiva. Artículo veintitrés, Son derechos de los miembros Fundadores: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General. b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Fundación; y c) Los demás que les señalen los estatutos y Reglamento Interno de la Fundación. Artículo Veinticuatro. Son deberes de los miembros Fundadores: a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General. b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación. c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. d) Los demás que señalen los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación. CAPITULO VIII. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN. Artículo Veinticinco. Las infracciones a estos Estatutos y a las disposiciones de Asamblea General cometidas por cualquiera de los miembros, serán sancionadas previa comprobación de los hechos y el presunto infractor deberá ser oído por los miembros de la junta directiva. Las sanciones podrán ser: a) Llamada de atención; b) Suspensión Temporal; c) Suspensión Definitiva. Artículo Veintiséis, Las Causales por las cuales un miembro podrá ser sancionado serán las siguientes: a) Llamada de atención: cuando el miembro de la Fundación no acate las disposiciones emanadas por la Asamblea General; y la Junta Directiva, también cuando incumpla las tareas asignadas en el desarrollo de un proyecto o una comisión asignada. b) Suspensión Temporal: cuando el miembro de la Fundación falte al respeto a los miembros de la Fundación, la cual tendrá una duración de tres meses. c) Suspensión Definitiva: Cuando el miembro de la Fundación, basándose en el buen nombre de la misma, de alguno de los miembros o violentando los ideales de la misma, cometa algún ilícito o ponga en situación de riesgo a la Fundación o algunos de sus miembros. Artículo Veintisiete, para la aplicación de las sanciones se hará del conocimiento del hecho o acto indagado al miembro referido y se le convocará a una sesión extraordinaria de Junta Directiva, donde se le

dará la oportunidad de ejercer su defensa y luego se hará del conocimiento del interesado por escrito y en sesión de Junta Directiva la resolución que al respecto la referida Junta tome; Luego en caso de ser sancionado con suspensión temporal o definitiva se hará del conocimiento de la Asamblea General, convocada para tal efecto con el fin de ratificar o no la suspensión. CAPITULO IX. DE LA DISOLUCIÓN. Artículo Veintiocho. Sólo podrá disolverse la Fundación por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos cuatro de sus miembros. Artículo Veintinueve. En caso de acordarse la disolución de la fundación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural declarada de Utilidad Pública que la Asamblea General señale. CAPÍTULO X. DISPOSICIONES GENERALES. Artículo Treinta. Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de al menos cuatro de los miembros Fundadores reunidos en Asamblea Ge neral convocada para tal efecto. En primera convocatoria y en segunda convocatoria con los miembros que estuvieren presentes. Artículo Treinta y Uno. Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. Artículo Treinta y Dos. Todo lo relativo al orden interno de la Fundación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobados por la Asamblea General. Artículo Treinta y Tres. La Fundación se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Artículo Treinta y Cuatro. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. Me continúan manifestando los comparecientes que por unanimidad y de conformidad al Artículo Doce de los Estatutos, la Junta Directiva de la Fundación queda conformada de la siguiente manera: Presidente: JUAN PABLO ALEXANDER AYALA RAMÍREZ; Vicepresidente: JORGE ENLAI CHON HIM QUANT; Secretario: LUIS ERNESTO PEREZ ASCENCIO; Tesorero: CLAUDIA BEATRIZ MARENCO DE CHON HIM: Primer Vocal: VERÓNICA ESMERALDA RIVAS DE AYALA. Así se expresaron los otorgantes en su calidad antes indicada, a quien les expliqué los efectos legales de este instrumento, así como de la obligación de presentar los respectivos testimonios de la presente escritura al Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Noventa y Uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro; y leído que les hube íntegramente todo lo escrito en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido por estar redactado de acuerdo a sus voluntades y firmamos. DOY FE. Enmendado: ejecutar.-Vale.- Entrelineado: Territorial.-Vale.-

JOSE EDUARDO SOMOZA SOTO,

NOTARIO.

PASO ANTE MÍ del folio NOVENTA Y TRES FRENTE al folio NOVENTA Y SEIS VUELTO del Libro DOS DE MI PROTOCOLO que vence el día treinta de enero de dos mil dieciséis, y para ser entregado a FUNDACION EDUCADORES, extiendo, firmo y sello el presente TESTIMONIO, en la ciudad de San Salvador, a los catorce días del mes de julio de dos mil quince.

JOSE EDUARDO SOMOZA SOTO,

NOTARIO.

ESTATUTOS DE LA FUNDACION EDUCADORES.

CAPÍTULO I

NATURALEZA, DENOMINACIÓN Y PLAZO.

Artículo Uno.- Créase en la Ciudad de San Salvador, la Fundación, de nacionalidad Salvadoreña que se denominará "FUNDACION EDU-CADORES", una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes estatutos se denominará "LA FUNDACION".

Artículo Dos.- El domicilio será la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Artículo Tres.- La Fundación se constituye por tiempo indefinido.

CAPÍTULO II

FINES U OBJETIVOS.

Artículo Cuatro.- La Fundación tendrá como fines:

- a) Organizar, establecer, operar, administrar o Ejecutar programas, conferencias, publicaciones y en general actividades culturales y educativas que tengan como finalidad la promoción del emprendedurismo y la superación integral de la niñez, adolescencia y juventud salvadoreña.
- Extender y promover la educación en su más amplio sentido, es decir la promoción y el fomento integral de la misma así como la enseñanza moral y cívica a la niñez, adolescencia y juventud salvadoreña.
- Desarrollar jornadas de capacitación enfocadas a motivar a la juventud salvadoreña a participar en la construcción de un mejor país por medio de su propia superación.

CAPÍTULO III DEL PATRIMONIO.

Artículo Cinco.- El Patrimonio de la Fundación estará constituido por:

- a) Un aporte inicial de QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA que los miembros fundadores han pagado. La aportación en dinero relacionado queda en poder y bajo la responsabilidad de la Junta Directiva.
- b) Las donaciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras.
- Todos los bienes muebles e inmuebles adquiridos y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

Artículo Seis.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que manifieste la Asamblea General.

CAPÍTULO IV

DEL GOBIERNO DE LA FUNDACION.

Artículo Siete.- El gobierno de la Fundación será ejercido por:

- a) La Asamblea General y
- b) La Junta Directiva.

CAPITULO V DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Artículo Ocho.-La Asamblea General debidamente convocada es la autoridad máxima de la Fundación y estará integrada por la totalidad de los miembros Fundadores.

Artículo Nueve.—La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia de tres miembros, como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria, al día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales, en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales, en que se requiera mayoría diferente.

Artículo Diez.-Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados, podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Artículo Once.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, destituir y dar posesión a los integrantes de la Junta Directiva, ya sea en forma total o parcial.
- Aprobar, reformar o derogar los estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación.
- Aprobar y/o modificar los planes, programas y presupuesto anual de la fundación.
- d) Aprobar o desaprobar la memoria anual de labores de la Fundación.
- e) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de bienes inmuebles, pertenecientes a la Fundación.
- f) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Fundación y que no estén contemplados en los presentes estatutos.

CAPITULO VI

DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Artículo Doce.- La dirección y Administración de la Fundación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma:

Un Presidente.

Un Vicepresidente.

Un Secretario.

Un Tesorero y.

Un Vocal.

La junta administrará y dispondrá del patrimonio de la misma, en los términos que establezcan las leyes y estos estatutos.

Artículo Trece.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de tres años pudiendo ser reelectos.

Artículo Catorce.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Artículo Quince.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de tres de sus integrantes; para tomar resoluciones, basta el voto favorable de la mayoría de los miembros directivos presentes, y en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo Dieciséis.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Fundación.
- Velar por la Administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Fundación.
- c) Elaborar la Memoria Anual de labores de la Fundación.
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Fundación e informar a la Asamblea General.
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.
- f) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias.
- Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Artículo Diecisiete.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las sesiones Ordinarias y extraordinarias de Asamblea General.
- Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento General.
- Representar Judicial y Extrajudicialmente a la Fundación, pudiendo autorizar poderes previa autorización de la Junta Directiva.
- d) Convocar a sesiones Ordinarias y extraordinarias de Junta Directiva.
- d) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Fundación; y
- f) Presentar la Memoria de Labores de la Fundación y cualquier informe solicitado por la misma.

Artículo Dieciocho. El Vicepresidente ejercerá las atribuciones del presidente en caso de ausencia o impedimento de éste.

Artículo Diecinueve.- Son Atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los Libros de Actas de las sesiones de Asamblea
 General y Junta Directiva;
- Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Fundación;
- c) Extender todas las certificaciones que fueren solicitadas a la Fundación;
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones;
- e) Ser el órgano de comunicación de la Fundación.

Artículo Veinte.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Fundación obtenga, en el banco que la Junta Directiva seleccione;
- Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Fundación.
- Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Fundación tenga que realizar.

Artículo Veintiuno.- Son atribuciones del Vocal:

- a) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva, excepto al Presidente que será sustituido por el Vicepresidente;
- b) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva.

CAPITULO VII

DE LOS MIEMBROS FUNDADORES.

Artículo Veintidós.- Son MIEMBROS FUNDADORES; todas aquellas personas que han contribuido al fondo especial con el cual se constituye la Fundación. Los fundadores podrán designar distinciones honorarias a todas aquellas personas que por su labor y méritos en favor de la Fundación sean nombrados por la Asamblea General, así como también a todas aquellas personas naturales o jurídicas, Instituciones, Entidades y Organismos Nacionales o Extranjeros, así como Empresas que mediante invitación de la Junta Directiva aporten contribuciones significativas a la Fundación en efectivo o en especies de acuerdo al criterio que para tal efecto establezca la Junta Directiva.

Artículo Veintitrés.- Son derechos de los miembros Fundadores:

- Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General.
- Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Fundación; y
- c) Los demás que les señalen los estatutos y Reglamento Interno de la Fundación.

Artículo Veinticuatro.- Son deberes de los Miembros Fundadores:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y extraordinarias de Asamblea General.
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación.
- c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- d) Los demás que señalen los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación.

CAPITULO VIII

SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN.

Artículo Veinticinco.- Las infracciones a estos Estatutos y a las disposiciones de Asamblea General cometidas por cualquiera de los miembros, serán sancionadas previa comprobación de los hechos y el presunto infractor deberá ser oído por los miembros de la Junta Directiva. Las Sanciones podrán ser:

- a) Llamada de atención;
- b) Suspensión Temporal;
- c) Suspensión Definitiva.

Artículo Veintiséis.- Las Causales por las cuales un miembro podrá ser sancionado serán las siguientes:

- a) Llamada de atención: cuando el miembro de la Fundación no acate las disposiciones emanadas por la Asamblea General y la Junta Directiva, también cuando incumpla las tareas asignadas en el desarrollo de un proyecto o una comisión asignada.
- Suspensión Temporal: Cuando el miembro de la Fundación falte al respeto a los miembros de la Fundación, la cual tendrá una duración de tres meses.
- c) Suspensión Definitiva: Cuando el miembro de la Fundación, basándose en el buen nombre de la misma, de alguno de los miembros o violentando los ideales de la misma, cometa algún ilícito o ponga en situación de riesgo a la Fundación o algunos de sus miembros.

Artículo Veintisiete. - Para la aplicación de las sanciones se hará del conocimiento del hecho o acto indagado al miembro referido y se le convocará a una sesión extraordinaria de Junta Directiva, donde se le dará la oportunidad de ejercer su defensa y luego se hará del conocimiento del interesado por escrito y en sesión de Junta Directiva la resolución que al respecto la referida Junta tome; Luego en caso de ser sancionado con suspensión temporal o definitiva se hará del conocimiento de la Asamblea General, convocada para tal efecto con el fin de ratificar o no la suspensión.

CAPITULO IX DE LA DISOLUCIÓN.

Artículo Veintiocho.- Sólo podrá disolverse la Fundación por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos cuatro de sus miembros.

Artículo Veintinueve.- En caso de acordarse la disolución de la Fundación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural declarada de Utilidad Pública que la Asamblea General señale.

CAPÍTULO X

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo Treinta. Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de al menos cuatro de los miembros Fundadores reunidos en Asamblea General convocada para tal efecto. En primera convocatoria y en segunda convocatoria con los miembros que estuvieren presentes.

Artículo Treinta y uno. Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.

Artículo Treinta y dos.- Todo lo relativo al orden interno de la Fundación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobados por la Asamblea General.

Artículo Treinta y tres.- La Fundación se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo Treinta y cuatro.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DECRETO No. 014

EL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITOIAL.

CONSIDERANDO:

- I) Que el artículo 64 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, establece que la Personalidad y Existencia Jurídica de las asociaciones y Fundaciones sin fines de lucro, constituidas de Acuerdo a la Ley, se adquiere mediante inscripción del instrumento constitutivo en el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, previo Acuerdo Ejecutivo para el caso de las Asociaciones y por Decreto Ejecutivo para las Fundaciones;
- II) Que por Decreto Ejecutivo Número 71 de fecha 09 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial Número 104, Tomo 407, de fecha 10 de Junio del mismo año, se reformó el artículo 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en el sentido de que será atribución del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial emitir los Acuerdos y Decretos Ejecutivos concediendo la personalidad y existencia jurídica a las Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro;

III) Que el señor JUAN PABLO ALEXANDER AYALA RAMIREZ, mayor de edad, actuando en su carácter de Presidenta y Representante Legal de la FUNDACION EDUCADORES, solicitó al Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, la aprobación de sus estatutos y el otorgamiento de Personalidad Jurídica de la entidad que representa.

POR TANTO:

En usos de sus facultades legales:

DECRETA:

Art. 1.- Declárase legalmente establecida la FUNDACION EDU-CADORES, constituida en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las once horas del día 14 de julio de 2015, por Escritura Pública, otorgada ante los oficios del Notario JOSE EDUARDO SOMOZA SOTO.

Art. 2.- Apruébense en todas sus partes los Estatutos de la citada institución, los cuales constan de TREINTA Y CUATRO artículos, por no contener nada contrario, a las leyes del país, y confiérasele el carácter de Persona Jurídica, de conformidad con el art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.

Art. 3.- Publíquense los referidos estatutos en el Diario Oficial e Inscríbase en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro la FUNDACION EDUCADORES.

Art. 4.- El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESA-RROLLO TERRITORIAL: San Salvador, a los cuatro días del mes de mayo de dos mil dieciséis.- LA VICEMINISTRA DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL, ENCARGADA DEL DESPACHO. ANA DAYSI VILLALOBOS MEMBREÑO.

(Registro No. F001574)

MINISTERIO DE HACIENDA RAMO DE HACIENDA

ACUERDO No. 924

San Salvador, 30 de junio de 2016.

De conformidad con el Artículo 26 literal b) de la Ley del Fondo Salvadoreño para Estudios de Preinversión, publicada en el Diario Oficial No. 90, Tomo No. 311 del 20 de mayo de 1991, modificada mediante Decreto Legislativo No. 32, publicado en el Diario Oficial No. 127 Tomo No. 336 del 10 de Julio de 1997; ACUERDA: Aprobar en todas sus partes la Resolución No.1-CDF-1154/16, emitida por el Consejo Directivo del FOSEP el 16 de junio del presente año, que dice:

Conocida la solicitud del Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano en adelante denominado "El Beneficiario", presentada con el objeto de obtener recursos financieros para la contratación de los servicios de consultoría, para la elaboración del Estudio "Líneas Bases de 3 Caminos Rurales BID-ES-L1075 y AECID, Tramos: SAN16N, Cantón La Magdalena-El Coco-Frontera con Guatemala, Santa Ana"; "USU8S, CA02E (Desvío San Marcos Lempa)- Desvío El Zamorán, Usulután"; y "UNI08S, CORSAIN-Playitas, La Unión"; y analizado el FDI No. 27/16 preparado por la Administración del FOSEP, en la que se hace la relación del trámite del financiamiento, el Consejo Directivo Resuelve:

I. Asignar al Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, en adelante denominado "El Beneficiario", la cantidad de CIENTO SIETE MIL OCHOCIENTOS CATORCE 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$107,814.00) con carácter reembolsable y con cargo a las Recuperaciones del Préstamo 860/SF-ES o de otra de las fuentes de fondos del FOSEP, que se encuentren disponibles a la fecha de los pagos para pagar la contratación del Consultor Mauricio Eduardo Quesada Iraheta, para la formulación del Estudio "Líneas Bases de 3 Caminos Rurales BID-ES-L1075 y AECID, Tramos: SAN16N, Cantón La Magdalena-El Coco-Frontera con Guatemala, Santa Ana"; "USU8S, CA02E (Desvío San Marcos Lempa)- Desvío El Zamorán, Usulután"; y "UN108S, CORSAIN-Playitas, La Unión", bajo las condiciones siguientes:

A. MONTO MÁXIMO

Hasta la cantidad de CIENTO SIETE MIL OCHOCIENTOS CATORCE 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$107,814.00).

B. TASA DE SERVICIO

El cinco punto cinco por ciento (5.5%) anual sobre saldos insolutos revisables semestralmente.

C. COMISIONES:

De compromiso: Dispensa completa de la comisión sobre los montos no desembolsados del préstamo hasta el 31 de diciembre de 2016, revisable semestralmente.

De Servicio: Dispensa completa de la comisión sobre los montos desembolsados del préstamo hasta el 31 de diciembre de 2016, revisable semestralmente.

De Administración: El tres por ciento (3%) anual sobre saldos de cuotas vencidas.

D. PLAZO

Nueve (9) años, incluyendo dos (2) de gracia, a partir de la fecha de la firma del Contrato de Consultoría.

E. DESTINO

Los recursos de este financiamiento únicamente podrán utilizarse para pagar el costo del Estudio "Líneas Bases de 3 Caminos Rurales BID-ES-L1075 y AECID, Tramos: SAN16N, Cantón La Magdalena-El Coco-Frontera con Guatemala, Santa Ana"; "USU8S, CA02E (Desvío San Marcos Lempa)- Desvío El Zamorán, Usulután"; y "UNI08S, CORSAIN-Playitas, La Unión".

F. PERÍODO DE DESEMBOLSOS

Máximo doce (12) meses, a partir de la suscripción del "Es Conforme" del Beneficiario en el Contrato de Consultoría; vencido dicho plazo se prorrogará automáticamente por el período de seis meses, a partir de la fecha de su vencimiento.

G. FORMA DE DESEMBOLSO

- Los desembolsos a efectuarse en virtud de este financiamiento serán escalonados, de acuerdo al avance del Estudio y deberán de estipularse en el Contrato de Consultoría. El FOSEP para hacer efectivos estos desembolsos, requerirá lo siguiente:
 - a) Solicitud de desembolso suscrita por el Representante del Beneficiario, legalmente autorizado y aprobada por el Supervisor del Estudio en original y una copia.
 - b) Acta del Comité Técnico de Seguimiento en la que se aprueba el informe correspondiente.
 - c) Recibo o Crédito Fiscal en original y una copia suscrito por el Consultor o su Representante Legal.
 - d) Para el pago del Informe Final y las retenciones será necesario contar con el Acta de aprobación del Informe Final emitida por el Comité Técnico de Seguimiento, Carta de Satisfacción del Beneficiario en que notifica la aprobación del mismo y la autorización del pago del Informe Final por el Consejo Directivo del FOSEP.
- 2. El Plazo para solicitar el primer desembolso no podrá exceder de sesenta (60) días a partir de la fecha de la Orden de Inicio del Estudio, exceptuando los casos de las firmas no domiciliadas.

H. CONDICIONES PREVIAS AL PRIMER DESEMBOLSO

Previamente al primer desembolso del financiamiento El Beneficiario deberá cumplir lo siguiente

- 1. Designación del funcionario que lo representará ante el FOSEP, con autorización para firmar solicitudes de desembolso.
- 2. Designación de un Técnico como Delegado ante el Comité Técnico de Seguimiento.
- 3. Designación de un Técnico con el cargo de Supervisor del Estudio.

I. FORMA DE REEMBOLSO

Mediante catorce (14) cuotas semestrales, vencidas y sucesivas, que incluyan capital, tasa de servicio y comisiones. Durante el período de gracia se pagará únicamente las comisiones y la tasa de servicio devengada.

J. OTRAS CONDICIONES

- 1. La evaluación, control y seguimiento técnico del Estudio, estará a cargo del Comité Técnico de Seguimiento respectivo, sujeto a las normas establecidas en el Reglamento Operativo del Programa Global de Preinversión III y Contrato de Consultoría.
- 2. El Beneficiario entregará al FOSEP un ejemplar impreso y un digital de cada uno de los informes parciales y del final, presentados por el consultor.
- 3. El Contrato de Consultoría estipulará que el pago final no podrá ser menor del 10% del costo total del Estudio y que su desembolso estará sujeto a la aprobación del Informe Final por parte del Comité Técnico de Seguimiento, del Beneficiario del Estudio y el Consejo Directivo del FOSEP.
- 4. El Beneficiario se compromete a que si después de efectuado el Estudio, obtuviese los recursos necesarios para la inversión del proyecto, y ésta incluyese ecursos para preinversión el saldo de este financiamiento será reintegrado anticipadamente al FOSEP, con los recursos del primer desembolso de la inversión.
- 5. El Beneficiario mantendrá informado al FOSEP, de todas las actividades, avances, reuniones, correspondencia y otras que se generen durante el desarrollo del Estudio.
- 6. El Beneficiario se compromete a mencionar al FOSEP como la entidad financiera, en los informes parciales y finales del Estudio, así como en la publicidad de cualquier clase que eventualmente se haga de los mismos.
- 7. El Beneficiario proveerá al Comité Técnico de Seguimiento y al Supervisor del Estudio, las facilidades de local, transporte, servicios secretariales y otros que sean requeridos para el eficiente desempeño de sus funciones.

K. SUSPENSIÓN DE DESEMBOLSOS

EL FOSEP, se reserva el derecho de suspender los desembolsos de este financiamiento cuando compruebe que El Beneficiario o el Consultor Contratado no están cumpliendo a cabalidad las obligaciones contraídas.

II. Asignar al Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, en adelante denominado "El Beneficiario", la cantidad de CATORCE MIL QUINCE 82/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$14,015.82), con carácter reembolsable y con cargo a los Recursos Propios del FOSEP, para pagar el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), y completar el monto total necesario para contratar el Estudio "Líneas Bases de 3 Caminos Rurales BID-ES-L1075 y AECID, Tramos: SAN16N, Cantón La Magdalena-El Coco-Frontera con Guatemala, Santa Ana"; "USU8S, CA02E (Desvío San Marcos Lempa)- Desvío El Zamorán, Usulután"; y "UNI08S, CORSAIN-Playitas, La Unión" bajo las condiciones siguientes:

A. MONTO MÁXIMO

Hasta la cantidad de CATORCE MIL QUINCE 82/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$14,015.82).

B. TASA DE SERVICIO

El cinco punto cinco por ciento (5.5%) anual sobre saldos insolutos revisables semestralmente.

C. COMISIONES

De compromiso: Dispensa completa de la comisión sobre los montos no desembolsados del préstamo hasta el 31 de diciembre de 2016, revisable semestralmente.

De Servicio: Dispensa completa de la comisión sobre los montos desembolsados del préstamo hasta el 31 de diciembre de 2016, revisable semestralmente.

De Administración: El tres por ciento (3%) anual sobre saldos de cuotas vencidas.

D. PLAZO

Nueve (9) años, incluyendo dos (2) de gracia, a partir de la fecha de la firma del Contrato de Consultoría.

E. DESTINO

Pagar el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) del Estudio "Líneas Bases de 3 Caminos Rurales BID-ES-L1075 y AECID, Tramos: SAN16N, Cantón La Magdalena-El Coco-Frontera con Guatemala, Santa Ana"; "USU8S, CA02E (Desvío San Marcos Lempa)- Desvío El Zamorán, Usulután"; y "UNI08S, CORSAIN-Playitas, La Unión".

F. PERÍODO DE DESEMBOLSOS

Máximo doce (12) meses, a partir de la suscripción del "ES CONFORME" del Beneficiario en el Contrato de Consultoría, vencido dicho plazo se prorrogará automáticamente por el período de seis meses, a partir de la fecha de su vencimiento.

G. FORMA DE DESEMBOLSO

Los desembolsos serán escalonados, de acuerdo a la presentación del avance del Estudio, de conformidad al literal G. del Romano I de esta Resolución.

H. FORMA DE REEMBOLSO

Mediante catorce (14) cuotas semestrales vencidas y sucesivas, que incluyan capital, tasa de servicio y comisiones. Durante el período de gracia se pagará únicamente las comisiones y la tasa de servicio devengada.

I. CONDICIÓN ESPECIAL

En el caso que la Ley del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) fuera modificada en su porcentaje de pago, esta resolución se modificará en el monto necesario, de manera de que se pueda cumplir con la obligación que estipula la Ley.

III. De acuerdo a lo establecido en el artículo 16 literal i) de la Ley del FOSEP, autorizar a la Presidencia del FOSEP para suscribir el Contrato de Consultoría con el Consultor Mauricio Eduardo Quesada Iraheta, para la realización del Estudio "Líneas Bases de 3 Caminos Rurales BID-ES-L1075 y AECID, Tramos: SAN16N, Cantón La Magdalena-El Coco-Frontera con Guatemala, Santa Ana"; "USU8S, CA02E (Desvío San Marcos Lempa)- Desvío El Zamorán, Usulután"; y "UNI08S, CORSAIN-Playitas, La Unión".

MINISTERIO DE EDUCACIÓN RAMO DE EDUCACIÓN

ACUERDO No. 15-0274.-

San Salvador, 18 de febrero de 2016.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN: I) Que de conformidad a los Artículos 53 y 54 de la Constitución de la República de El Salvador, se establece que es obligación y finalidad primordial del Estado conservar, fomentar y difundir la educación y la cultura a la persona; así mismo se establece su responsabilidad de reglamentar, organizar e inspeccionar el sistema educativo y crear las instituciones y servicios que sean necesarias. En relación a lo anterior, compete al Ministerio de Educación, con base al Artículo 38 numerales 5 y 8 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, crear las instituciones y servicios que fueren necesarios para el cumplimiento de sus finalidades, así también controlar y supervisar los centros oficiales y privados de educación; II) Que de conformidad a los Artículos 1 y 12 de la Ley General de Educación, el Ministerio de Educación regula la prestación del servicio educativo de las instituciones oficiales y privadas; para lo cual establece normas y mecanismos necesarios, que garanticen la calidad, eficiencia y cobertura de la educación; III) Que la Dirección Departamental de Educación de San Salvador, conoció sobre la solicitud de RECTIFICACIÓN DEL ACUERDO No. 15-2135 de fecha 22 de octubre de 1998, emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, del centro educativo oficial denominado COMPLEJO EDUCATIVO "DR. HUMBERTO ROMERO ALVERGUE", con código No. 11674, con domicilio autorizado en Final Calle Darío González, Barrio San Jacinto, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, en lo relacionado a la modalidad de Bachillerato, ya que en el acuerdo no se especifica, siendo lo correcto Educación Media en las modalidades de Bachillerato General y Técnico Vocacional Comercial opción Contaduría, en jornada diurna; IV) Que según la documentación presentada y verificados los requisitos de ley, es procedente autorizar la RECTIFICACIÓN DEL ACUERDO No. 15-2135 de fecha 22 de octubre de 1998, emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, en lo relacionado a la modalidad de Bachillerato, ya que en el acuerdo no se especifica, siendo lo correcto Educación Media en las modalidades de Bachillerato General y Técnico Vocacional Comercial opción Contaduría, en jornada diurna, del centro educativo en mención; V) Que después de comprobar la legalidad de la documentación presentada y el cumplimiento de los requisitos de ley, el Departamento de Legalización de Servicios Educativos, Gerencia de Servicios Educativos de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, con fecha 21 de enero de 2016, emitió Resolución autorizando la rectificación del acuerdo solicitado por el centro educativo en mención. POR TANTO, de conformidad a lo antes expuesto, con base a los Artículos 53 y 54 de la Constitución de la República de El Salvador, Artículo 38 numerales 5 y 8 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, Artículos 1 y 12 de la Ley General de Educación y en uso de las facultades legales antes citadas, ACUERDA: 1) Confirmar en todas sus partes la Resolución de fecha 21 de enero de 2016, emitida por el Departamento de Legalización de Servicios Educativos, Gerencia de Servicios Educativos de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, por medio de la cual se autoriza la RECTIFICACIÓN DEL ACUERDO No. 15-2135 de fecha 22 de octubre de 1998, emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, del centro educativo oficial denominado COMPLEJO EDUCATIVO "DR. HUMBERTO ROMERO ALVERGUE", con código No. 11674, con domicilio autorizado en Final Calle Darío González, Barrio San Jacinto, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, en lo relacionado a la modalidad de Bachillerato, ya que en el acuerdo no se especifica, siendo lo correcto Educación Media en las modalidades de Bachillerato General y Técnico Vocacional Comercial opción Contaduría, en jornada diurna; 2) Téngase por válidas las demás disposiciones del citado Acuerdo; 3) Publíquese en el Diario Oficial.- COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,

MINISTRO DE EDUCACIÓN.

ACUERDO No. 15-0588.

San Salvador, 25 de abril de 2016.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CONSIDERANDO: I) Que conforme a los Artículos 53 y 54 de la Constitución de la República de El Salvador, se establece que es obligación y finalidad primordial del Estado conservar, fomentar y difundir la educación y la cultura a la persona; así mismo se establece su responsabilidad de reglamentar, organizar e inspeccionar el sistema educativo y crear las instituciones y servicios que sean necesarias. En relación a lo anterior, compete al Ministerio de Educación, con base al Artículo 38 numerales 5 y 8 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, crear las instituciones y servicios que fueren necesarios para el cumplimiento de sus finalidades, así también controlar y supervisar los centros oficiales y privados de educación; II) Que con base a los Artículos 1, 7 y 12 de la Ley General de Educación, el Ministerio de Educación regula la prestación del servicio educativo de las instituciones oficiales y privadas; para lo cual establece normas y mecanismos necesarios, que garanticen la calidad, eficiencia y cobertura de la educación; así como los programas destinados a crear, ampliar y reubicar centros educativos, basado en las necesidades reales de la comunidad y las necesidades generales; III) Que la Dirección Departamental de Educación de Chalatenango, conoció sobre la solicitud de AMPLIA-CIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS, en el Nivel de Educación Básica el Tercer Ciclo, en jornada diurna, del centro educativo oficial denominado CENTRO ESCOLAR CANTÓN SUMPUL CHACONES, con código No. 10940, con domicilio en Cantón Sumpul Chacones, Municipio de San Francisco Morazán, Departamento de Chalatenango; IV) Que habiendo realizado visita de verificación en el lugar señalado para su funcionamiento con fecha 21 de agosto de 2015, habiéndose constatado que el centro educativo cumple con los requisitos exigidos por la Ley, en consecuencia, emitió Dictamen favorable para la ampliación del servicio educativo solicitado; V) Que conforme a lo anterior, el Departamento de Acreditación Institucional, de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio con fecha 04 de abril de 2016, emitió resolución autorizando la AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS, en el Nivel de Educación Básica el Tercer Ciclo, en jornada diurna, al centro educativo antes mencionado. POR TANTO, de conformidad con los Artículos 53 y 54 de la Constitución de la República de El Salvador, Artículo 38 numerales 5 y 8 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, Artículos 1, 7 y 12 de la Ley General de Educación, y en uso de las facultades legales antes citadas, ACUERDA: 1) Confirmar en todas sus partes la Resolución de fecha 04 de abril de 2016, emitida por el Departamento de Acreditación Institucional, de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, por medio de la cual se autoriza la AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS en el Nivel de Educación Básica el Tercer Ciclo, en jornada diurna, al centro educativo oficial denominado CENTRO ESCOLAR CANTÓN SUMPUL CHACONES, con código No. 10940, con domicilio en Cantón Sumpul Chacones, Municipio de San Francisco Morazán, Departamento de Chalatenango; 2) Publíquese en el Diario Oficial.- COMUNÍQUESE.



ACUERDO No. 15-0629.

San Salvador, 02 de mayo de 2016.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN CONSIDERANDO: I) Que conforme a los Artículos 53 y 54 de la Constitución de la República de El Salvador, se establece que es obligación y finalidad primordial del Estado conservar, fomentar y difundir la educación y la cultura a la persona; así mismo se establece su responsabilidad de reglamentar, organizar e inspeccionar el sistema educativo y crear las instituciones y servicios que sean necesarias. En relación a lo anterior, compete al Ministerio de Educación, con base al Artículo 38 numerales 5 y 8 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, crear las instituciones y servicios que fueren necesarios para el cumplimiento de sus finalidades, así también controlar y supervisar los centros oficiales y privados de educación; II) Que con base a los Artículos 1, 7 y 12 de la Ley General de Educación, el Ministerio de Educación regula la prestación del servicio educativo de las instituciones oficiales y privadas; para lo cual establece normas y mecanismos necesarios, que garanticen la calidad, eficiencia y cobertura de la educación; así como los programas destinados a crear, ampliar y reubicar centros educativos, basado en las necesidades reales de la comunidad y las necesidades generales; III) Que la Dirección Departamental de Educación de Usulután, conoció sobre la solicitud de AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS, para el Nivel de Educación Parvularia, en jornada diurna, del Centro Educativo Oficial denominado CENTRO ESCOLAR "BASILIO BLANDÓN", con código No. 12771, con domicilio autorizado en 6a. Calle Oriente y Avenida Guandique, No. 10,

Municipio de Usulután, Departamento de Usulután; IV) Que habiendo realizado visita de verificación en el lugar señalado para su funcionamiento con fecha 25 de junio de 2015, habiéndose constatado que el centro educativo cumple con los requisitos exigidos por la Ley, en consecuencia, emitió Dictamen favorable para la ampliación del servicio educativo solicitado; V) Que conforme a lo anterior, el Departamento de Acreditación Institucional, Gerencia de Acreditación y Presupuesto Escolar de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio con fecha 07 de marzo de 2016, emitió resolución autorizando la AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS, para el Nivel de Educación Parvularia, en jornada diurna, al centro educativo antes mencionado; VI) Así mismo, para unificar la Naturaleza del Nombre del centro educativo, conforme al Acuerdo No. 15-2338 de fecha 1 de noviembre de 1997, en la misma resolución se reconoce la denominación de dicho centro educativo anteponiendo la expresión COMPLEJO EDUCATIVO, en lugar de CENTRO ESCOLAR, ya que a partir de la vigencia de la presente autorización se atenderán los Niveles de Educación Parvularia, Básica y Media. POR TANTO, de conformidad con los Artículos 53 y 54 de la Constitución de la República de El Salvador, Artículo 38 numerales 5 y 8 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, Artículos 1, 7 y 12 de la Ley General de Educación, y en uso de las facultades legales antes citadas. ACUERDA: 1) Confirmar en todas sus partes la Resolución de fecha 07 de marzo de 2016, emitida por el Departamento de Acreditación Institucional, Gerencia de Acreditación y Presupuesto Escolar de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, por medio de la cual se autoriza la AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS para el Nivel de Educación Parvularia, en jornada diurna, al Centro Educativo Oficial denominado CENTRO ESCOLAR "BASILIO BLANDÓN", con código No. 12771, con domicilio autorizado en 6a. Calle Oriente y Avenida Guandique, No. 10, Municipio de Usulután, Departamento de Usulután; 2) Reconocer la denominación del citado centro educativo anteponiéndole la expresión COMPLEJO EDUCATIVO, en sustitución de CENTRO ESCOLAR, ya que funcionará con los niveles de Educación Parvularia, Básica y Media, por lo que su nueva denominación será COMPLEJO EDUCATIVO "BASILIO BLANDÓN", manteniendo su código y ubicación; 3) Publíquese en el Diario Oficial.- COMUNÍQUESE.

> CARLOS MAURICIO CANJURA LINÁRES, MINISTRO DE EDUCACIÓN.

ACUERDO No. 15-0630.

San Salvador, 02 de mayo de 2016.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN CONSIDERANDO 1) Que conforme a los Artículos 53 y 54 de la Constitución de la República de El Salvador, se establece que es obligación y finalidad primordial del Estado conservar, fomentar y difundir la educación y la cultura a la persona; así mismo se establece su responsabilidad de reglamentar, organizar e inspeccionar el sistema educativo y crear las instituciones y servicios que sean necesarias. En relación a lo anterior, compete al Ministerio de Educación, con base al Artículo 38 numerales 5 y 8 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, crear las instituciones y servicios que fueren necesarios para el cumplimiento de sus finalidades, así también controlar y supervisar los centros oficiales y privados de educación; II) Que con base a los Artículos 1, 7 y 12 de la Ley General de Educación, el Ministerio de Educación regula la prestación del servicio educativo de las instituciones oficiales y privadas; para lo cual establece normas y mecanismos necesarios, que garanticen la calidad, eficiencia y cobertura de la educación; así como los programas destinados a crear, ampliar y reubicar centros educativos, basado en las necesidades reales de la comunidad y las necesidades generales; III) Que la Dirección Departamental de Educación de La Paz, conoció sobre la solicitud de AM-PLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS, para el Nivel de Educación Media en la modalidad del Bachillerato General, en jornada diurna, del Centro Educativo Oficial denominado CENTRO ESCOLAR "ÁNGELA SCORSONELLI", con código No. 12128, con domicilio autorizado en Cantón El Escobal, Municipio de San Luis La Herradura, Departamento de La Paz; IV) Que habiendo realizado visita de verificación en el lugar señalado para su funcionamiento con fecha 09 de marzo de 2015, habiéndose constatado que el centro educativo cumple con los requisitos exigidos por la Ley, en consecuencia, emitió Dictamen favorable para la ampliación del servicio educativo solicitado; V) Que conforme a lo anterior, el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio con fecha 14 de marzo de 2016, emitió resolución autorizando la AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS, para el Nivel de Educación Media en la modalidad del Bachillerato General, en jornada diurna, al centro educativo antes mencionado; VI) Así mismo, para unificar la Naturaleza del Nombre del centro educativo, conforme al Acuerdo No. 15-2338 de fecha 1 de noviembre de 1997, en la misma resolución se reconoce la denominación de dicho centro educativo anteponiendo la expresión COMPLEJO EDUCATIVO, en lugar de CENTRO ESCOLAR, ya que a partir de la vigencia de la presente autorización se atenderán los Niveles de Educación Parvularia, Básica y Media. POR TANTO, de conformidad con los Artículos 53 y 54 de la Constitución de la República de El Salvador, Artículo 38 numerales 5 y 8 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, Artículos 1, 7 y 12 de la Ley General de Educación, y en uso de las facul-

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 412

tades legales antes citadas. ACUERDA: 1) Confirmar en todas sus partes la Resolución de fecha 14 de marzo de 2016, emitida por el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, por medio de la cual se autoriza la AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS para el Nivel de Educación Media en la modalidad del Bachillerato General, en jornada diurna, al Centro Educativo Oficial denominado CENTRO ESCOLAR "ÁNGELA SCORSONELLI", con código No. 12128, con domicilio autorizado en Cantón El Escobal, Municipio de San Luis La Herradura, Departamento de La Paz; 2) Reconocer la denominación del citado centro educativo anteponiéndole la expresión COMPLEJO EDUCATIVO, en sustitución de CENTRO ESCOLAR, ya que funcionará con los niveles de Educación Parvularia, Básica y Media, por lo que su nueva denominación será COMPLEJO EDUCATIVO "ÁNGELA SCORSONELLI", manteniendo su código y ubicación; 3) Publíquese en el Diario Oficial.- COMUNÍQUESE.

> CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES. MINISTRO DE EDUCACIÓN.

ACUERDO No. 15-0631.-

n Salvador, 02 de mayo de 2016.

rtículos 53 v EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CONSIDERANDO: I) Que conforme a los Artículos 53 y 54 de la Constitución de la República de El Salvador, se establece que es obligación y finalidad primordial del Estado conservar, fomentar y difundir la educación y la cultura a la persona; así mismo se establece su responsabilidad de reglamentar, organizar e inspeccionar el sistema educativo y crear las instituciones y servicios que sean necesarias. En relación a lo anterior, compete al Ministerio de Educación, con base al Artículo 38 numerales 5 y 8 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, crear las instituciones y servicios que fueren necesarios para el cumplimiento de sus finalidades, así también controlar y supervisar los centros oficiales y privados de educación; II) Que con base a los Artículos 1,7 y 12 de la Ley General de Educación, el Ministerio de Educación regula la prestación del servicio educativo de las instituciones oficiales y privadas; para lo cual establece normas y mecanismos necesarios, que garanticen la calidad, eficiencia y cobertura de la educación, así como los programas destinados a crear, ampliar y reubicar centros educativos, basado en las necesidades reales de la comunidad y las necesidades generales; III) Que la Dirección Departamental de Educación de Morazán, conoció sobre la solicitud de AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS, en el Nivel de Educación Media en la modalidad del Bachillerato Técnico Vocacional Administrativo Contable, en jornada diurna, del centro educativo oficial denominado COMPLEJO EDUCATIVO "CANTÓN EL CARRIZAL", con código No. 84094, con domicilio autorizado en Cantón El Carrizal, Municipio de San Simón, Departamento de Morazán; IV) Que habiendo realizado visita de verificación en el lugar señalado para su funcionamiento con fecha 12 de agosto de 2015, habiéndose constatado que el centro educativo cumple con los requisitos exigidos por la Ley, en consecuencia, emitió Dictamen favorable para la ampliación del servicio educativo solicitado; V) Que conforme a lo anterior, el Departamento de Acreditación Institucional, Gerencia de Acreditación y Presupuesto Escolar de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio con fecha 08 de marzo de 2016, emitió resolución autorizando la AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCA-TIVOS, en el Nivel de Educación Media en la modalidad del Bachillerato Técnico Vocacional Administrativo Contable, en jornada diurna, al centro educativo antes mencionado. POR TANTO, de conformidad con los Artículos 53 y 54 de la Constitución de la República de El Salvador, Artículo 38 numerales 5 y 8 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, Artículos 1, 7 y 12 de la Ley General de Educación, y en uso de las facultades legales antes citadas, ACUERDA: 1) Confirmar en todas sus partes la Resolución de fecha 08 de marzo de 2016, emitida por el Departamento de Acreditación Institucional, Gerencia de Acreditación y Presupuesto Escolar de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, por medio de la cual se autoriza la AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS en el Nivel de Educación Media en la modalidad del Bachillerato Técnico Vocacional Administrativo Contable, en jornada diurna, al centro educativo oficial denominado COMPLEJO EDUCATIVO "CANTÓN EL CARRIZAL", con código No. 84094, con domicilio autorizado en Cantón El Carrizal, Municipio de San Simón, Departamento de Morazán; 2) Publíquese en el Diario Oficial.- COMUNÍQUESE.

> CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES, MINISTRO DE EDUCACIÓN.

ACUERDO No. 15-0632

San Salvador, 02 de mayo de 2016.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CONSIDERANDO: I) Que conforme a los Artículos 53 y 54 de la Constitución de la República de El Salvador, se establece que es obligación y finalidad primordial del Estado conservar, fomentar y difundir la educación y la cultura a la persona; así mismo se establece su responsabilidad de reglamentar, organizar e inspeccionar el sistema educativo y crear las instituciones y servicios que sean necesarias. En relación a lo anterior, compete al Ministerio de Educación, con base al Artículo 38 numerales 5 y 8 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, crear las instituciones y servicios que fueren necesarios para el cumplimiento de sus finalidades, así también controlar y supervisar los centros oficiales y privados de educación; II) Que con base a los Artículos 1, 7 y 12 de la Ley General de Educación, el Ministerio de Educación regula la prestación del servicio educativo de las instituciones oficiales y privadas; para lo cual establece normas y mecanismos necesarios, que garanticen la calidad, eficiencia y cobertura de la educación; así como los programas destinados a crear, ampliar y reubicar centros educativos, basado en las necesidades reales de la comunidad y las necesidades generales; III) Que la Dirección Departamental de Educación de San Salvador, conoció sobre la solicitud de AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS, en el Nivel de Educación Media en la modalidad del Bachillerato General, jornada diurna, del centro educativo oficial denominado CENTRO ESCOLAR "COLONIA VERACRUZ, CANTÓN SAN BARTOLO", con código No.11406, con domicilio autorizado en Horizontes N 1, Calle Principal, Colonia Veracruz, Municipio de Hopango, Departamento de San Salvador; IV) Que habiendo realizado visita de verificación en el lugar señalado para su funcionamiento con fecha 17 de febrero de 2015, habiéndose constatado que el centro educativo cumple con los requisitos exigidos por la Ley, en consecuencia, emitió Dictamen favorable para la ampliación del servicio educativo solicitado; V) Que conforme a lo anterior, el Departamento de Acreditación Institucional, Gerencia de Acreditación y Presupuesto Escolar de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio con fecha 08 de marzo de 2016, emitió resolución autorizando la AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS, en el Nivel de Educación Media en la modalidad del Bachillerato General, jornada diurna, al centro educativo antes mencionado; VI) Así mismo, para unificar la Naturaleza del Nombre del centro educativo, conforme al Acuerdo No. 15-2338 de fecha 1 de noviembre de 1997, en la misma resolución se reconoce la denominación de dicho centro educativo anteponiendo la expresión COMPLEJO EDUCATIVO, en lugar de CENTRO ESCOLAR, ya que a partir de la vigencia de la presente autorización se atenderán los Niveles de Educación Parvularia, Básica y Media. POR TANTO, de conformidad con los Artículos 53 y 54 de la Constitución de la República de El Salvador, Artículo 38 numerales 5 y 8 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, Artículos 1, 7 y 12 de la Ley General de Educación, y en uso de las facultades legales antes citadas. ACUERDA: 1) Confirmar en todas sus partes la Resolución de fecha 08 de marzo de 2016, emitida por el Departamento de Acreditación Institucional, Gerencia de Acreditación y Presupuesto Escolar de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, por medio de la cual se autoriza la AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS en el Nivel de Educación Media en la modalidad del Bachillerato General, jornada diurna, al centro educativo oficial denominado CENTRO ESCOLAR "COLONIA VERACRUZ, CANTÓN SAN BARTOLO", con código No. 11406, con domicilio autorizado en Horizontes N 1, Calle Principal, Colonia Veracruz, Municipio de Ilopango, Departamento de San Salvador; 2) Reconocer la denominación del citado centro educativo anteponiendole la expresión COMPLEJO EDUCATIVO, en sustitución de CENTRO ESCOLAR, ya que funcionará con los niveles de Educación Parvularia, Básica y Media, por lo que su nueva denominación será COMPLEJO EDUCATIVO "COLONIA VERACRUZ, CANTÓN SAN BAR TOLO", manteniendo su código y ubicación; 3) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

> CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES, MINISTRO DE EDUCACIÓN.

ACUERDO No. 15-0633

San Salvador, 02 de mayo de 2016.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CONSIDERANDO: I) Que conforme a los Artículos 53 y 54 de la Constitución de la República de El Salvador, se establece que es obligación y finalidad primordial del Estado conservar, fomentar y difundir la educación y la cultura a la persona; así mismo se establece su responsabilidad de reglamentar organizar e inspeccionar el sistema educativo y crear las instituciones y servicios que sean necesarias. En relación a lo anterior, compete al Ministerio de Educación, con base al Artículo 38 numerales 5 y 8 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo,

22

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 412

crear las instituciones y servicios que fueren necesarios para el cumplimiento de sus finalidades, así también controlar y supervisar los centros oficiales y privados de educación; II) Que con base a los Artículos 1, 7 y 12 de la Ley General de Educación, el Ministerio de Educación regula la prestación del servicio educativo de las instituciones oficiales y privadas; para lo cual establece normas y mecanismos necesarios, que garanticen la calidad, eficiencia y cobertura de la educación; así como los programas destinados a crear, ampliar y reubicar centros educativos, basado en las necesidades reales de la comunidad y las necesidades generales; III) Que la Dirección Departamental de Educación de San Salvador, conoció sobre la solicitud de AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS, en el Nivel de Educación Parvularia, en jornada vespertina, del centro educativo oficial denominado CENTRO ESCOLAR "COLONIA ROSA LINDA", con código No. 11518, con domicilio autorizado en Calle Principal, Colonia Rosa Linda, Municipio de San Martín, Departamento de San Salvador; IV) Que habiendo realizado visita de verificación en el lugar señalado para su funcionamiento con fecha 15 de marzo de 2015, habiéndose constatado que el centro educativo cumple con los requisitos exigidos por la Ley, en consecuencia, emitió Dictamen favorable para la ampliación del servicio educativo solicitado; V) Que conforme a lo anterior, el Departamento de Acreditación Institucional, Gerencia de Acreditación y Presupuesto Escolar de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio con fecha 07 de marzo de 2016, emitió resolución autorizando la AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS, en el Nivel de Educación Parvularia, en jornada vespertina, al centro educativo antes mencionado. POR TANTO, de conformidad con los Artículos 53 y 54 de la Constitución de la República de El Salvador, Artículo 38 numerales 5 y 8 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, Artículos 1, 7 y 12 de la Ley General de Educación, y en uso de las facultades legales antes citadas. ACUERDA: 1) Confirmar en todas sus partes la Resolución de fecha 07 de marzo de 2016, emitida por el Departamento de Acreditación Institucional, Gerencia de Acreditación y Presupuesto Escolar de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, por medio de la cual se autoriza la AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS en el Nivel de Educación Parvularia, en jornada vespertina, al centro educativo oficial denominado CENTRO ESCOLAR "COLONIA ROSA LINDA", con código No.11518, con domicilio autorizado en Calle Principal, Colonia Rosa Linda, Municipio de San Martín, Departamento de San Salvador; 2) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,

MINISTRO DE EDUCACIÓN.

ACUERDO No. 15-0634

San Salvador, 02 de mayo de 2016.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN CONSIDERANDO: I) Que conforme a los Artículos 53 y 54 de la Constitución de la República de El Salvador, se establece que es obligación y finalidad primordial del Estado conservar, fomentar y difundir la educación y la cultura a la persona; así mismo se establece su responsabilidad de reglamentar, organizar e inspeccionar el sistema educativo y crear las instituciones y servicios que sean necesarias. En relación a lo anterior, compete al Ministerio de Educación, con base al Artículo 38 numerales 5 y 8 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, crear las instituciones y servicios que fueren necesarios para el cumplimiento de sus finalidades, así también controlar y supervisar los centros oficiales y privados de educación; II) Que con base a los Artículos 1, 7 y 12 de la Ley General de Educación, el Ministerio de Educación regula la prestación del servicio educativo de las instituciones oficiales y privadas; para lo cual establece normas y mecanismos necesarios, que garanticen la calidad, eficiencia y cobertura de la educación; así como los programas destinados a crear, ampliar y reubicar centros educativos, basado en las necesidades reales de la comunidad y las necesidades generales; III) Que la Dirección Departamental de Educación de San Salvador, conoció sobre la solicitud de AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS, para el Nivel de Educación Media en la modalidad del Bachillerato General, en jornada diurna, del Centro Educativo Oficial denominado CENTRO ESCOLAR "PROFESOR ALBERTO MONTIEL V.", con código No. 11453, con domicilio autorizado en Hacienda Mapilapa, Cantón Camotepeque, Municipio de Nejapa, Departamento de San Salvador; IV) Que habiendo realizado visita de verificación en el lugar señalado para su funcionamiento con fecha 16 de abril de 2015, habiéndose constatado que el centro educativo cumple con los requisitos exigidos por la Ley, en consecuencia, emitió Dictamen favorable para la ampliación del servicio educativo solicitado; V) Que conforme a lo anterior, el Departamento de

de 2016, emitió resolución autorizando la AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS, para el Nivel de Educación Media en la modalidad del Bachillerato General, en jornada diurna, al centro educativo antes mencionado; VI) Así mismo, para unificar la Naturaleza del Nombre del centro educativo, conforme al Acuerdo No. 15-2338 de fecha 1 de noviembre de 1997, en la misma resolución se reconoce la denominación de dicho centro educativo anteponiendo la expresión COMPLEJO EDUCATIVO, en lugar de CENTRO ESCOLAR, ya que a partir de la vigencia de la presente autorización se atenderán los Niveles de Educación Parvularia, Básica y Media. POR TANTO, de conformidad con los Artículos 53 y 54 de la Constitución de la República de El Salvador, Artículo 38 numerales 5 y 8 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, Artículos 1, 7 y 12 de la Ley General de Educación, y en uso de las facultades legales antes citadas. ACUERDA: 1) Confirmar en todas sus partes la Resolución de fecha 14 de marzo de 2016, emitida por el Departamento de Acreditación Institucional, de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, por medio de la cual se autoriza la AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS para el Nivel de Educación Media en la modalidad del Bachillerato General, en jornada diurna, al Centro Educativo Oficial denominado CENTRO ESCOLAR "PROFESOR ALBERTO MONTIEL V.", con código No.11453, con domicilio autorizado en Hacienda Mapilapa, Cantón Camotepeque, Municipio de Nejapa, Departamento de San Salvadot; 2) Reconocer la denominación del citado centro educativo anteponiéndole la expresión COMPLEJO EDUCATIVO, en sustitución de CENTRO ESCOLAR, ya que funcionará con los niveles de Educación Parvularia, Básica y Media, por lo que su nueva denominación será COMPLEJO EDUCATIVO "PROFESOR ALBERTO MONTIEL V.", manteniendo su código y ubicación; 3) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,

MINISTRO DE EDUCACIÓN.

ACUERDO No. 15-0635

San Salvador, 02 de mayo de 2016.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN CONSIDERANDO 1) Que conforme a los Artículos 53 y 54 de la Constitución de la República de El Salvador, se establece que es obligación y finalidad primordial del Estado conservar, fomentar y difundir la educación y la cultura a la persona; así mismo se establece su responsabilidad de reglamentar, organizar e inspeccionar el sistema educativo y crear las instituciones y servicios que sean necesarias. En relación a lo anterior, compete al Ministerio de Educación, con base al Artículo 38 numerales 5 y 8 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, crear las instituciones y servicios que fueren necesarios para el cumplimiento de sus finalidades, así también controlar y supervisar los centros oficiales y privados de educación, II) Que con base a los Artículos 1, 7 y 12 de la Ley General de Educación, el Ministerio de Educación regula la prestación del servicio educativo de las instituciones oficiales y privadas; para lo cual establece normas y mecanismos necesarios, que garanticen la calidad, eficiencia y cobertura de la educación; así como los programas destinados a crear, ampliar y reubicar centros educativos, basado en las necesidades reales de la comunidad y las necesidades generales; III) Que la Dirección Departamental de Educación de Ahuachapán, conoció sobre la solicitud de AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS, para el Nivel de Educación Media en la modalidad del Bachillerato General, en jornada diurna, del Centro Educativo Oficial denominado CENTRO ESCOLAR "DOCTOR RAFAEL MEZA DELGADO", con código No. 10027, con domicilio autorizado en Cantón Loma de La Gloria, Municipio de Ahuachapán, Departamento de Ahuachapán; IV) Que habiendo realizado visita de verificación en el lugar señalado para su funcionamiento con fecha 16 de abril de 2015, habiéndose constatado que el centro educativo cumple con los requisitos exigidos por la Ley, en consecuencia, emitió Dictamen favorable para la ampliación del servicio educativo solicitado; V) Que conforme a lo anterior, el Departamento de Acreditación Institucional, Gerencia de Acreditación y Presupuesto Escolar de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio con fecha 08 de marzo de 2016, emitió resolución autorizando la AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS, para el Nivel de Educación Media en la modalidad del Bachillerato General, en jornada diurna, al centro educativo antes mencionado; VI) Así mismo, para unificar la Naturaleza del Nombre del centro educativo, conforme al Acuerdo No. 15-2338 de fecha 1 de noviembre de 1997, en la misma resolución se reconoce

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 412

la denominación de dicho centro educativo anteponiendo la expresión COMPLEJO EDUCATIVO, en lugar de CENTRO ESCOLAR, ya que a partir de la vigencia de la presente autorización se atenderán los Niveles de Educación Parvularia, Básica y Media. POR TANTO, de conformidad con los Artículos 53 y 54 de la Constitución de la República de El Salvador, Artículo 38 numerales 5 y 8 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, Artículos 1, 7 y 12 de la Ley General de Educación, y en uso de las facultades legales antes citadas. ACUERDA: 1) Confirmar en todas sus partes la Resolución de fecha 08 de marzo de 2016, emitida por el Departamento de Acreditación Institucional, Gerencia de Acreditación y Presupuesto Escolar de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, por medio de la cual se autoriza la AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS para el Nivel de Educación Media en la modalidad del Bachillerato General, en jornada diurna, al Centro Educativo Oficial denominado CENTRO ESCOLAR "DOCTOR RAFAEL MEZA DELGADO", con código No.10027, con domicilio autorizado en Cantón Loma de La Gloria, Municipio de Ahuachapán, Departamento de Ahuachapán; 2) Reconocer la denominación del citado centro educativo anteponiéndole la expresión COMPLEJO EDUCATIVO, en sustitución de CENTRO ESCOLAR, ya que funcionará con los niveles de Educación Parvularia, Básica y Media, por lo que su nueva denominación será COMPLEJO EDUCATIVO "DOCTOR RAFAEL MEZA DELGADO", manteniendo su código y ubicación; 3) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE. San Salvador, 02 de mayo de 2016.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES, MINISTRO DE EDUCACIÓN.

ACUERDO No. 15-0636

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN CONSIDERANDO: I) Que conforme a los Artículos 53 y 54 de la Constitución de la República de El Salvador, se establece que es obligación y finalidad primordial del Estado conservar, fomentar y difundir la educación y la cultura a la persona; así mismo se establece su responsabilidad de reglamentar, organizar e inspeccionar el sistema educativo y crear las instituciones y servicios que sean necesarias. En relación a lo anterior, compete al Ministerio de Educación, con base al Artículo 38 numerales 5 y 8 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, crear las instituciones y servicios que fueren necesarios para el cumplimiento de sus finalidades, así también controlar y supervisar los centros oficiales y privados de educación; II) Que con base a los Artículos 1, 7 y 12 de la Ley General de Educación, el Ministerio de Educación regula la prestación del servicio educativo de las instituciones oficiales y privadas; para lo cual establece normas y mecanismos necesarios, que garanticen la calidad, eficiencia y cobertura de la educación; así como los programas destinados a crear, ampliar y reubicar centros educativos, basado en las necesidades reales de la comunidad y las necesidades generales; III) Que la Dirección Departamental de Educación de San Miguel, conoció sobre la solicitud de AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS, para el Nivel de Educación Media en la modalidad de Bachillerato General, en jornada diurna, del Centro Educativo Oficial denominado CENTRO ESCOLAR "FE Y ALEGRÍA", con código No.13045, con domicilio autorizado en Calle Fe y Alegría y Avenida Cisneros, Colonia Milagro de la Paz, Municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel; IV) Que habiendo realizado visita de verificación en el lugar señalado para su funcionamiento con fecha 15 de mayo de 2015, habiéndose constatado que el centro educativo cumple con los requisitos exigidos por la Ley, en consecuencia, emitió Dictamen favorable para la ampliación del servicio educativo solicitado; V) Que conforme a lo anterior, el Departamento de Acreditación Institucional, de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio con fecha 14 de marzo de 2016, emitió resolución autorizando la AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS, para el Nivel de Educación Media en la modalidad de Bachillerato General, en jornada diurna, al centro educativo antes mencionado; VI) Así mismo, para unificar la Naturaleza del Nombre del centro educativo, conforme al Acuerdo No.15-2338 de fecha 1 de noviembre de 1997, en la misma resolución se reconoce la denominación de dicho centro educativo anteponiendo la expresión COMPLEJO EDUCATIVO, en lugar de CENTRO ESCOLAR, ya que a partir de la vigencia de la presente autorización se atenderán los Niveles de Educación Parvularia, Básica y Media. POR TANTO, de conformidad con los Artículos 53 y 54 de la Constitución de la República de El Salvador, Artículo 38 numerales 5 y 8 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, Artículos 1, 7 y 12 de la Ley General de Educación, y en uso de las facultades legales antes citadas. ACUERDA: 1) Confirmar en todas sus partes la Resolución de fecha 14 de marzo de 2016, emitida por el Departamento de Acreditación Institucional, de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, por medio de la cual se autoriza la AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS para el Nivel de Educación Media en la modalidad de Bachillerato General, en jornada diurna, al Centro Educativo Oficial denominado CENTRO ESCOLAR "FE Y ALEGRÍA", con código No.13045, con domicilio autorizado en Calle Fe y Alegría y Avenida Cisneros, Colonia Milagro de la Paz, Municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel; 2) Reconocer la denominación del citado centro educativo anteponiéndole la expresión COMPLEJO EDUCATIVO, en sustitución de CENTRO ESCOLAR, ya que funcionará con los niveles de Educación Parvularia, Básica y Media, por lo que su nueva denominación será COMPLEJO EDUCATIVO "FE Y ALEGRÍA", manteniendo su código y ubicación; 3) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

> CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES, MINISTRO DE EDUCACIÓN.

ACUERDO No. 15-0637

San Salvador, 02 de mayo de 2016.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CONSIDERANDO: I) Que conforme a los Artículos 53 y 54 de la Constitución de la República de El Salvador, se establece que es obligación y finalidad primordial del Estado conservar, fomentar y difundir la educación y la cultura a la persona; así mismo se establece su responsabilidad de reglamentar, organizar e inspeccionar el sistema educativo y crear las instituciones y servicios que sean necesarias. En relación a lo anterior, compete al Ministerio de Educación, con base al Artículo 38 numerales 5 y 8 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, crear las instituciones y servicios que fueren necesarios para el cumplimiento de sus finalidades, así también controlar y supervisar los centros oficiales y privados de educación; II) Que con base a los Artículos 1, 7 y 12 de la Ley General de Educación, el Ministerio de Educación regula la prestación del servicio educativo de las instituciones oficiales y privadas; para lo cual establece normas y mecanismos necesarios, que garanticen la calidad, eficiencia y cobertura de la educación; así como los programas destinados a crear, ampliar y reubicar centros educativos, basado en las necesidades reales de la comunidad y las necesidades generales; III) Que la Dirección Departamental de Educación de San Miguel, conoció sobre la solicitud de AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS, para el Nivel de Educación Media en la modalidad de Bachillerato General, en jornada diurna, del Centro Educativo Oficial denominado CENTRO ESCOLAR "MARDOQUEO PORTILLO", con código No. 82128, con domicilio autorizado en Caserío El Jícaro, Cantón Charlaca, Municipio de Sesori, Departamento de San Miguel; IV) Que habiendo realizado visita de verificación en el lugar señalado para su funcionamiento con fecha 19 de junio de 2015, habiéndose constatado que el centro educativo cumple con los requisitos exigidos por la Ley, en consecuencia, emitió Dictamen favorable para la ampliación del servicio educativo solicitado; V) Que conforme a lo anterior, el Departamento de Acreditación Institucional, Gerencia de Acreditación y Presupuesto Escolar de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio con fecha 08 de marzo de 2016, emitió resolución autorizando la AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS, para el Nivel de Educación Media en la modalidad de Bachillerato General, en jornada diurna, al centro educativo antes mencionado; VI) Así mismo, para unificar la Naturaleza del Nombre del centro educativo, conforme al Acuerdo No 15-2338 de fecha 1 de noviembre de 1997, en la misma resolución se reconoce la denominación de dicho centro educativo anteponiendo la expresión COMPLEJO EDUCATIVO, en lugar de CENTRO ESCOLAR, ya que a partir de la vigencia de la presente autorización se atenderán los Niveles de Educación Parvularia, Básica y Media. POR TANTO, de conformidad con los Artículos 53 y 54 de la Constitución de la República de El Salvador, Artículo 38 numerales 5 y 8 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, Artículos 1, 7 y 12 de la Ley General de Educación, y en uso de las facultades legales antes citadas. ACUERDA: 1) Confirmar en todas sus partes la Resolución de fecha 08 de marzo de 2016, emitida por el Departamento de Acreditación Institucional, Gerencia de Acreditación y Presupuesto Escolar de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, por medio de la cual se autoriza la AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS para el Nivel de Educación Media en la modalidad de Bachillerato General, en jornada diurna, al Centro Educativo Oficial denominado CENTRO ESCOLAR "MARDOQUEO PORTILLO", con código No 82128, con domicilio autorizado en Caserío El Jícaro, Cantón Charlaca, Municipio de Sesori, Departamento de San Miguel; 2) Reconocer la denominación del citado centro educativo anteponiéndole la expresión COMPLEJO EDUCATIVO, en sustitución de CEN-TRO ESCOLAR, ya que funcionará con los niveles de Educación Parvularia, Básica y Media, por lo que su nueva denominación será COMPLEJO EDUCATIVO "MARDOQUEO PORTILLO", manteniendo su código y ubicación; 3) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,
MINISTRO DE EDUCACION.

ACUERDO No. 15-0638

San Salvador, 02 de mayo de 2016.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CONSIDERANDO: I) Que conforme a los Artículos 53 y 54 de la Constitución de la República de El Salvador, se establece que es obligación y finalidad primordial del Estado conservar, fomentar y difundir la educación y la cultura a la persona; así mismo se establece su responsabilidad de reglamentar, organizar e inspeccionar el sistema educativo y crear las Instituciones y servicios que sean necesarias.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 412

En relación a lo anterior, compete al Ministerio de Educación, con base al Artículo 38 numerales 5 y 8 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, crear las instituciones y servicios que fueren necesarios para el cumplimiento de sus finalidades, así también controlar y supervisar los centros oficiales y privados de educación; II) Que con base a los Artículos 1, 7 y 12 de la Ley General de Educación, el Ministerio de Educación regula la prestación del servicio educativo de las instituciones oficiales y privadas; para lo cual establece normas y mecanismos necesarios, que garanticen la calidad, eficiencia y cobertura de la educación; así como los programas destinados a crear, ampliar y reubicar centros educativos, basado en las necesidades reales de la comunidad y las necesidades generales; III) Que la Dirección Departamental de Educación de Santa Ana, conoció sobre la solicitud de AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS, en el Nivel de Educación Media en la modalidad de Bachillerato Técnico Vocacional en Desarrollo de Software, en jornada diurna, del centro educativo oficial denominado COMPLEJO EDUCATIVO "SANTIAGO DE LA FRONTERA", con código No. 10513, con domicilio autorizado en Calle al Tablón, Barrio El Centro, Municipio de Santiago de la Frontera, Departamento de Santa Ana; IV) Que habiendo realizado visita de verificación en el lugar señalado para su funcionamiento con fecha 29 de abril de 2015, habiendose constatado que el centro educativo cumple con los requisitos exigidos por la Ley, en consecuencia, emitió Dictamen favorable para la ampliación del servicio educativo solicitado; V) Que conforme a lo anterior, el Departamento de Acreditación Institucional, Gerencia de Acreditación y Presupuesto Escolar de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio con fecha 07 de marzo de 2016, emitió resolución autorizando la AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS, en el Nivel de Educación Media en la modalidad de Bachillerato Técnico Vocacional en Desarrollo de Software, en jornada diurna, al centro educativo antes mencionado. POR TANTO, de conformidad con los Artículos 53 y 54 de la Constitución de la República de El Salvador, Artículo 38 numerales 5 y 8 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, Artículos 1, 7 y 12 de la Ley General de Educación, y en uso de las facultades legales antes citadas. ACUERDA: I) Confirmar en todas sus partes la Resolución de fecha 07 de marzo de 2016, emitida por el Departamento de Acreditación Institucional, Gerencia de Acreditación y Presupuesto Escolar de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, por medio de la cual se autoriza la AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS en el Nivel de Educación Media en la modalidad de Bachillerato Técnico Vocacional en Desarrollo de Software, en jornada diurna, al centro educativo oficial denominado COMPLEJO EDUCATIVO "SANTIAGO DE LA FRONTERA", con código No. 10513, con domicilio autorizado en Calle al Tablón, Barrio El Centro, Municipio de Santiago de la Frontera, Departamento de Santa Ana; 2) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

> CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES, MINISTRO DE EDUCACION.

ACUERDO No. 15-0639

San Salvador, 02 de mayo de 2016.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CONSIDERANDO: I) Que conforme a los Artículos 53 y 54 de la Constitución de la República de El Salvador, se establece que es obligación y finalidad primordial del Estado conservar, fomentar y difundir la educación y la cultura a la persona; así mismo se establece su responsabilidad de reglamentar, organizar e inspeccionar el sistema educativo y crear las instituciones y servicios que sean necesarias. En relación a lo anterior, compete al Ministerio de Educación, con base al Artículo 38 numerales 5 y 8 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, crear las instituciones y servicios que fueren necesarios para el cumplimiento de sus finalidades, así también controlar y supervisar los centros oficiales y privados de educación; II) Que con base a los Artículos 1, 7 y 12 de la Ley General de Educación, el Ministerio de Educación regula la prestación del servicio educativo de las instituciones oficiales y privadas; para lo cual establece normas y mecanismos necesarios, que garanticen la calidad, eficiencia y cobertura de la educación; así como los programas destinados a crear, ampliar y reubicar centros educativos, basado en las necesidades reales de la comunidad y las necesidades generales; III) Que la Dirección Departamental de Educación de Santa Ana, conoció sobre la solicitud de AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS, para el Nivel de Educación Media en la modalidad de Bachillerato General, en jornada diurna, del Centro Educativo Oficial denominado CENTRO ESCOLAR "CANTÓN EL PARAÍSO", con código No. 10526, con domicilio en Cantón El Paraíso, Municipio de Texistepeque, Departamento de Santa Ana; IV) Que habiendo realizado visita de verificación en el lugar señalado para su funcionamiento con fecha 30 de octubre de 2015, habiéndose constatado que el centro educativo cumple con los requisitos exigidos por la Ley, en consecuencia, emitió Dictamen favorable para la ampliación del servicio educativo solicitado; V) Que conforme a lo anterior, el Departamento de Acreditación Institucional, Gerencia de

fecha 08 de marzo de 2016, emitió resolución autorizando la AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS, para el Nivel de Educación Media en la modalidad de Bachillerato General, en jornada diurna, al centro educativo antes mencionado; VI) Así mismo, para unificar la Naturaleza del Nombre del centro educativo, conforme al Acuerdo No.15-2338 de fecha 1 de noviembre de 1997, en la misma resolución se reconoce la denominación de dicho centro educativo anteponiendo la expresión COMPLEJO EDUCATIVO, en lugar de CENTRO ESCOLAR, ya que a partir de la vigencia de la presente autorización se atenderán los Niveles de Educación Parvularia, Básica y Media. POR TANTO, de conformidad con los Artículos 53 y 54 de la Constitución de la República de El Salvador, Artículo 38 numerales 5 y 8 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, Artículos 1, 7 y 12 de la Ley General de Educación, y en uso de las facultades legales antes citadas. ACUERDA: 1) Confirmar en todas sus partes la Resolución de fecha 08 de marzo de 2016, emitida por el Departamento de Acreditación Institucional, Gerencia de Acreditación y Presupuesto Escolar de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, por medio de la cual se autoriza la AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS para el Nivel de Educación Media en la modalidad de Bachillerato General, en jornada diurna, al Centro Educativo Oficial denominado CENTRO ESCOLAR "CANTÓN EL PARAÍSO", con código No.10526, con domicilio en Cantón El Paraíso, Municipio de Texistepeque, Departamento de Santa Ana; 2) Reconocer la denominación del citado centro educativo anteponiéndole la expresión COMPLEJO EDUCATIVO, en sustitución de CENTRO ESCOLAR, ya que Jue confor funcionará con los niveles de Educación Parvularia, Básica y Media, por lo que su nueva denominación será COMPLEJO EDUCATIVO CANTÓN EL PARAÍSO, manteniendo su código y ubicación; 3) Publíquese en el Diario Oficial, COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES, MINISTRO DE EDUCACION.

ACUERDO No. 15-0640

San Salvador, 02 de mayo de 2016.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CONSIDERANDO: I) Que conforme a los Artículos 53 y 54 de la Constitución de la República de El Salvador, se establece que es obligación y finalidad primordial del Estado conservar, fomentar y difundir la educación y la cultura a la persona; así mismo se establece su responsabilidad de reglamentar, organizar e inspeccionar el sistema educativo y crear las instituciones y servicios que sean necesarias. En relación a lo anterior, compete al Ministerio de Educación, con base al Artículo 38 numerales 5 y 8 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, crear las instituciones y servicios que fueren necesarios para el cumplimiento de sus finalidades, así también controlar y supervisar los centros oficiales y privados de educación; II) Que con base a los Artículos 1, 7 y 12 de la Ley General de Educación, el Ministerio de Educación regula la prestación del servicio educativo de las instituciones oficiales y privadas; para lo cual establece normas y mecanismos necesarios, que garanticen la calidad, eficiencia y cobertura de la educación, así como los programas destinados a crear, ampliar y reubicar centros educativos, basado en las necesidades reales de la comunidad y las necesidades generales; III) Que la Dirección Departamental de Educación de Santa Ana, conoció sobre la solicitud de AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS, para el Nivel de Educación Media en la modalidad del Bachillerato General, en jornada diurna, del Centro Educativo Oficial denominado CENTRO ESCOLAR "PROFESOR ARMANDO ACEVEDO ACEVEDO", con código No. 10521, con domicilio autorizado en Cantón Cujucuyo, Municipio de Texistepeque, Departamento de Santa Ana; IV) Que habiendo realizado visita de verificación en el lugar señalado para su funcionamiento con fecha 18 de septiembre de 2015, habiéndose constatado que el centro educativo cumple con los requisitos exigidos por la Ley, en consecuencia, emitió Dictamen favorable para la ampliación del servicio educativo solicitado; V) Que conforme a lo anterior, el Departamento de Acreditación Institucional, Gerencia de Acreditación y Presupuesto Escolar de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio con fecha 08 de marzo de 2016, emitió resolución autorizando la AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS, para el Nivel de Educación Media en la modalidad del Bachillerato General, en jornada diurna, al centro educativo antes mencionado; VI) Así mismo, para unificar la Naturaleza del Nombre del centro educativo, conforme al Acuerdo No.15-2338 de fecha 1 de noviembre de 1997, en la misma resolución se reconoce la denominación de dicho centro educativo anteponiendo la expresión COMPLEJO EDUCATIVO, en lugar de CENTRO ESCOLAR, ya que a partir de la vigencia de la presente autorización se atenderán los Niveles de Educación Parvularia, Básica y Media. POR TANTO, de conformidad con los Artículos 53 y 54 de la Constitución de la República de El Salvador, Artículo 38 numerales 5 y 8 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, Artículos 1, 7 y 12 de la Ley General de Educación, y en uso de las facultades legales antes citadas. ACUERDA: 1) Confirmar en todas sus partes la Resolución de fecha 08 de marzo de 2016, emitida por el Departamento de Acreditación Institucional, Gerencia de Acreditación y Presupuesto Escolar de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, por medio de la cual se autoriza la AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS para el Nivel de Educación Media en la modalidad del Bachillerato General, en jornada diurna, al Centro Educativo Oficial denominado CENTRO ESCOLAR "PROFESOR ARMANDO ACEVEDO ACEVEDO", con código No. 10521, con domicilio autorizado en Cantón Cujucuyo, Municipio de Texistepeque, Departamento de Santa Ana; 2) Reconocer la denominación del citado centro educativo anteponiéndole la expresión COMPLEJO EDUCATIVO, en sustitución de CENTRO ESCOLAR, ya que funcionará con los niveles de Educación Parvularia, Básica y Media, por lo que su nueva denominación será COMPLEJO EDUCATIVO "PROFESOR ARMANDO ACEVEDO ACEVEDO", manteniendo su código y ubicación; 3) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

> CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES. MINISTRO DE EDUCACION.

ACUERDO No. 15-0680

San Salvador, 06 de mayo de 2016.

os Artículos 5°
ventar v EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CONSIDERANDO: I) Que conforme a los Artículos 53 y 54 de la Constitución de la República de El Salvador, se establece que es obligación y finalidad primordial del Estado conservar, fomentar y difundir la educación y la cultura a la persona; así mismo se establece su responsabilidad de reglamentar, organizar e inspeccionar el sistema educativo y crear las instituciones y servicios que sean necesarias. En relación a lo anterior, compete al Ministerio de Educación, con base al Artículo 38 numerales 5 y 8 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, crear las instituciones y servicios que fueren necesarios para el cumplimiento de sus finalidades, así también controlar y supervisar los centros oficiales y privados de educación; II) Que con base a los Artículos 1, 7 y 12 de la Ley General de Educación, el Ministerio de Educación regula la prestación del servicio educativo de las instituciones oficiales y privadas; para lo cual establece normas y mecanismos necesarios, que garanticen la calidad, eficiencia y cobertura de la educación; así como los programas destinados a crear, ampliar y reubicar centros educativos, basado en las necesidades reales de la comunidad y las necesidades generales; III) Que la Dirección Departamental de Educación de Ahuachapán, conoció sobre la solicitud de AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS, en el Nivel de Educación Parvularia, en jornada matutina, del centro educativo oficial denominado CENTRO ESCOLAR "HERMÓGENES ALBANÉS LEONOR", con código No. 10153, con domicilio autorizado en Cantón El Conacaste, Municipio de San Lorenzo, Departamento de Ahuachapán; IV) Que habiendo realizado visita de verificación en el lugar señalado para su funcionamiento con fecha 23 de febrero de 2016, habiéndose constatado que el centro educativo cumple con los requisitos exigidos por la Ley, en consecuencia, emitió Dictamen favorable para la ampliación del servicio educativo solicitado; V) Que conforme a lo anterior, el Departamento de Acreditación Institucional, de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio con fecha 11 de abril de 2016, emitió resolución autorizando la AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS, en el Nivel de Educación Parvularia, en jornada matutina, al centro educativo antes mencionado. POR TANTO, de conformidad con los Artículos 53 y 54 de la Constitución de la República de El Salvador, Artículo 38 numerales 5 y 8 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, Artículos 1, 7 y 12 de la Ley General de Educación, y en uso de las facultades legales antes citadas. ACUERDA: I) Confirmar en todas sus partes la Resolución de fecha 11 de abril de 2016, emitida por el Departamento de Acreditación Institucional, de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, por medio de la cual se autoriza la AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS en el Nivel de Educación Parvularia, en jornada matutina, al centro educativo oficial denominado CENTRO ESCOLAR "HERMÓGENES ALBANÉS LEONOR", con código No.10153, con domicilio autorizado en Cantón El Conacaste, Municipio de San Lorenzo, Departamento de Ahuachapán; 2) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

> CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES, MINISTRO DE EDUCACION.

ACUERDO No. 15-0681

San Salvador, 06 de mayo de 2016.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CONSIDERANDO: I) Que conforme a los Artículos 53 y 54 de la Constitución de la República de El Salvador, se establece que es obligación y finalidad primordial del Estado conservar, fomentar y difundir la educación y la cultura a la persona; así mismo se establece su responsabilidad de reglamentar organizar e inspeccionar el sistema educativo y crear las instituciones y servicios que sean necesarias. En relación a lo anterior, compete al Ministerio de Educación, con base al Artículo 38 numerales 5 y 8 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, crear las instituciones y servicios que fueren necesarios para el cumplimiento de sus finalidades, así también controlar y supervisar los centros oficiales y privados de educación; II) Que con base a los Artículos 1, 7 y 12 de la Ley General de Educación, el Ministerio de Educación regula la prestación del servicio educativo de las instituciones oficiales y privadas; para lo cual establece normas y mecanismos necesarios, que garanticen la calidad, eficiencia y cobertura de la educación; así como los programas destinados a crear, ampliar y reubicar centros educativos, basado en las necesidades reales de la comunidad y las necesidades generales; III) Que la Dirección Departamental de Educación de Morazán, conoció sobre la solicitud de AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS, en el Nivel de Educación Media en la modalidad de Bachillerato Técnico Vocacional Administrativo Contable, en jornada diurna, del centro educativo oficial denominado INSTITUTO NACIONAL DE GUATAJIAGUA, con código No. 14796, con domicilio autorizado en Barrio El Calvario, salida a Cantón San Antonio, Municipio de Guatajiagua, Departamento de Morazán; IV) Que habiendo realizado visita de verificación en el lugar señalado para su funcionamiento con fecha 01 de diciembre de 2015, habiendose constatado que el centro educativo cumple con los requisitos exigidos por la Ley, en consecuencia, emitió Dictamen favorable para la ampliación del servicio educativo solicitado; V) Que conforme a lo anterior, el Departamento de Acreditación Institucional, de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio con fecha 08 de abril de 2016, emitió resolución autorizando la AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS, en el Nivel de Educación Media en la modalidad de Bachillerato Técnico Vocacional Administrativo Contable, en jornada diurna, al centro educativo antes mencionado. POR TANTO, de conformidad con los Artículos 53 y 54 de la Constitución de la República de El Salvador, Artículo 38 numerales 5 y 8 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, Artículos 1, 7 y 12 de la Ley General de Educación, y en uso de las facultades legales antes citadas. ACUERDA: 1) Confirmar en todas sus partes la Resolución de fecha 08 de abril de 2016, emitida por el Departamento de Acreditación Institucional, de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, por medio de la cual se autoriza la AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS en el Nivel de Educación Media en la modalidad de Bachillerato Técnico Vocacional Administrativo Contable, en jornada diurna, al centro educativo oficial denominado INS-TITUTO NACIONAL DE GUATAJIAGUA, con código No. 14796, con domicilio autorizado en Barrio El Calvario, salida a Cantón San Antonio, Municipio de Guatajiagua, Departamento de Morazán; 2) Publíquese en el Diario Óficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAÚRICIO CANJURA LINARES,

ACUERDO No. 15-0641

San Salvador, 02 de mayo de 2016.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CONSIDERANDO: I) Que de conformidad a los Artículos 53 y 54 de la Constitución de la República de El Salvador, se establece que es obligación y finalidad primordial del Estado conservar, fomentar y difundir la educación y la cultura a la persona humana, así mismo se establece su responsabilidad de reglamentar, organizar e inspeccionar el sistema educativo, En relación a lo anterior, compete al Ministerio de Educación, con base al artículo 38 numeral 8 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, controlar y supervisar los centros oficiales y privados de Educación; II) Que de conformidad a los Artículos 1 y 12 de la Ley General de Educación, el Ministerio de Educación regula la prestación del servicio educativo de las instituciones oficiales y privadas; para lo cual establece normas y mecanismos necesarios, que garanticen la calidad, eficiencia y cobertura de la educación; III) Que la Dirección Departamental de Educación de Ahuachapán, conoció sobre la solicitud de DIS-MINUCIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS del Nivel de Educación Media en la modalidad de Bachillerato General, en jornada diurna, autorizado mediante Acuerdo No. 15-5251 de fecha 14 de septiembre de 1999, emitido por el Ramo de Educación, en el centro educativo oficial denominado COMPLEJO EDUCATIVO DE GUAYMANGO, con código No. 10099, con domicilio autorizado en Calle Principal, Barrio El Centro, Municipio de Guaymango, Departamento de Ahuachapán, exponiendo como justificante la creación del Instituto Nacional de Guaymango, el cual atenderá la matrícula de estudiantes; IV) Que después de comprobar la legalidad de la documentación presentada y el cumplimiento de los requisitos de ley, se llevó a cabo la visita el día 22 de enero de 2016, comprobándose que los alumnos se trasladaron al Instituto Nacional, por lo que el Departamento de Acreditación Institucional, de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, con fecha 15 de marzo de 2016, emitió Resolución

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 412

autorizando la DISMINUCIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS del nivel solicitado, por el centro educativo en mención; V) Así mismo, para unificar la Naturaleza del Nombre del centro educativo, conforme al Acuerdo No. 15-2338 de fecha 1 de noviembre de 1997, en la misma resolución se reconoce la denominación de dicho centro educativo anteponiendo la expresión CENTRO ESCOLAR, en lugar de COMPLEJO EDUCATIVO, ya que a partir de la vigencia de la presente autorización se atenderán los Niveles de Educación Parvularia y Básica. POR TANTO de conformidad a lo antes expuesto, con base a los Artículos 53 y 54 de la Constitución de la República, Artículo 38 numerales 5 y 8 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo; Artículos 1 y 12 de la Ley General de Educación y en uso de las facultades legales antes citadas, ACUERDA: 1) Confirmar la Resolución de fecha 15 de marzo de 2016, emitida por el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Gestión de este Ministerio, por medio de la cual se autoriza la DISMINUCIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS del Nivel de Educación Media en la modalidad de Bachillerato General, en jornada diurna, al centro educativo oficial denominado COMPLEJO EDUCATIVO DE GUAYMANGO, con Código No. 10099, con domicilio autorizado en Calle Principal, Barrio El Centro, Municipio de Guaymango, Departamento de Ahuachapán, exponiendo como justificante la creación del Instituto Nacional de Guaymango, el cual atenderá la matrícula de estudiantes; 2) Reconocer la denominación del citado centro educativo anteponiéndole la expresión CENTRO ESCOLAR, en sustitución de COMPLEJO EDUCATIVO, ya que funcionará únicamente con los Niveles de Educación Parvularia, Primero, Segundo y Tercer Ciclo de Educación Básica, por lo que su nueva denominación será CENTRO ESCOLAR DE GUAYMANGO, manteniendo su código y ubicación; 3) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

> CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES, MINISTRO DE EDUCACIÓN.

ACUERDO No. 15-0682

San Salvador, 06 de mayo de 2016.

onformidad a 1 EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CONSIDERANDO: I) Que de conformidad a los Artículos 53 y 54 de la Constitución de la República de El Salvador, se establece que es obligación y finalidad primordial del Estado conservar, fomentar y difundir la educación y la cultura a la persona humana, así mismo se establece su responsabilidad de reglamentar, organizar e inspeccionar el sistema educativo. En relación a lo anterior, compete al Ministerio de Educación, con base al artículo 38 numeral 8 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, controlar y supervisar los centros oficiales y privados de Educación; II) Que de conformidad a los Artículos 1 y 12 de la Ley General de Educación, el Ministerio de Educación regula la prestación del servicio educativo de las instituciones oficiales y privadas; para lo cual establece normas y mecanismos necesarios, que garanticen la calidad, eficiencia y cobertura de la educación; III) Que según Acuerdo No. 15-0531 de fecha 2 de diciembre de 2002, se autoriza el uso de la denominación de centro escolar al Centro Escolar Caserío Los Irayoloes, Cantón Candelaria, con código No. 66014; IV) Que la Dirección Departamental de Educación de Chalatenango, conoció sobre la solicitud de CIERRE DEL CENTRO EDUCATIVO oficial denominado CENTRO ESCOLAR CASERÍO LOS IRAYOLES, CANTÓN CANDELARIA, con código No. 66014, con domicilio autorizado en Caserío Los Irayoles, Cantón Candelaria, Municipio de Comalapa, Departamento de Chalatenango, en los Niveles de Educación Parvularia, Básica con Primero, Segundo y Tercer Ciclo, jornada diurna; IV) Que según la documentación presentada y verificados que fueron los requisitos de ley, se llevó a cabo la visita de verificación por Delegados de este Ministerio, con fecha 47 de noviembre de 2014, habiéndose constatado que la comunidad ya no cuenta con población en edad escolar, por lo que se solicita gestionar el cierre definitivo del centro educativo; además se comprobó que mediante Acuerdo No. 04-0027 de fecha 06 de enero de 2015, se dejó sin efecto la Personaría Jurídica conferida a la Asociación Comunal para la Educación en Caserío Los Irayoles, Cantón Candelaria, por lo que es procedente autorizar el cierre definitivo del centro educativo oficial antes mencionado; VI) Que conforme a lo anterior, el Departamento de Acreditación Institucional, de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, con fecha 11 de abril de 2016 emitió Resolución autorizando el CIERRE DEL CENTRO EDUCATIVO en mención, POR TANTO de conformidad a lo antes expuesto, con base a los Artículos 53 y 54 de la Constitución de la República, Artículo 38 numeral 8 del Reglamento Interno del órgano Ejecutivo; Artículos 1 y 12 de la Ley General de Educación y en uso de las facultades antes citadas, ACUERDA: 1) Confirmar en todas sus partes la Resolución de fecha 11 de abril de 2016 emitida por el Departamento de Acreditación Institucional, de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, por medio de la cual autoriza el CIERRE DEL CENTRO EDUCATIVO oficial denominado CENTRO ESCOLAR CASERÍO LOS IRAYOLES, CANTÓN CANDELARIA, con Código No. 66014, con domicilio autorizado en Caserío Los Irayoles, Cantón Candelaria, Municipio de Comalapa, Departamento de Chalatenango, en los Niveles de Educación Parvularia, Básica con Primero, Segundo y Tercer Ciclo, jornada diurna; 2) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍ-QUESE.

ACUERDO No.15-0683

San Salvador, 06 de mayo de 2016.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CONSIDERANDO: I) Que de conformidad a los Artículos 53 y 54 de la Constitución de la República de El Salvador, se establece que es obligación y finalidad primordial del Estado conservar, fomentar y difundir la educación y la cultura a la persona; así mismo se establece su responsabilidad de reglamentar organizar e inspeccionar el sistema educativo y crear las instituciones y servicios que sean necesarias. En relación a lo anterior, compete al Ministerio de Educación, con base al Artículo 38 numerales 5 y 8 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, crear las instituciones y servicios que fueren necesarios para el cumplimiento de sus finalidades, así también controlar y supervisar los centros oficiales y privados de educación; II) Que de conformidad a los Artículos 1, 7, 12 y 108 de la Ley General de Educación, el Ministerio de Educación regula la prestación del servicio educativo de las instituciones oficiales y privadas; para lo cual establece normas y mecanismos necesarios, que garanticen la calidad, eficiencia y cobertura de la educación; también los programas destinados a crear ampliar y reubicar centros educativos, basado en las necesidades reales de la comunidad y las necesidades generales; así mismo se autoriza el uso del nombre requerido, de acuerdo con los requisitos establecidos en el Reglamento para la nominación de centros educativos; III) Que de conformidad al Arúculo 1 y 8 del Reglamento para la Nominación de Centros Educativos emitido según Decreto Ejecutivo Número 10, en el Ramo de Educación, de fecha 15 de enero de 2013, publicado en Diario Oficial Número 58, Tomo 399 de fecha 02 de abril de 2013, en este instrumento se establece el procedimiento y requisitos para la nominación de los Centros Educativos públicos y privados del país, así como la sustitución del nombre de los mismos de conformidad a la Ley General de Educación; IV) Que la Dirección Departamental de Educación de La Libertad, conoció sobre las solicitudes de: a) CAMBIO DE NOMINACIÓN, y b) AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS en el Nivel de Educación Media en la modalidad de Bachillerato Técnico Vocacional en Desarrollo de Software, en jornada diurna, del centro educativo oficial denominado CENTRO ESCOLAR CANTÓN SANTA LUCÍA, con código No. 11009, con domicilio autorizado en 1ª. Zona, Cantón Santa Lucía, Municipio de Ciudad Arce, Departamento de La Libertad, proponiendo para tal efecto el nombre de CENTRO ESCOLAR "JUTTA STEINER DE TORUÑO"; V) Que según la documentación presentada y verificados que fueron los requisitos de ley, además del dictamen emitido por la Comisión Nominadora de Centros Educativos, de acuerdo a la Resolución No. 26/2016, de fecha 31 de marzo de 2016, en el Numeral 1, autorizó el nombre CENTRO ESCOLAR "JUTTA STEINER DE TORUÑO", por lo anterior es procedente el cambio de nominación al centro educativo en mención; VI) Que habiendo realizado visita de verificación en el lugar señalado para su funcionamiento con fecha 30 de junio de 2015, habiéndose constatado que el centro educativo cumple con los requisitos exigidos por la Ley, en consecuencia, emitió dictamen favorable para la ampliación del servicio educativo solicitado. VII) Que después de comprobar la legalidad de la documentación presentada y el cumplimiento de los requisitos legales exigidos, el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, mediante Resolución de fecha 68 de abril de 2016, resolvió CAMBIAR DE NOMINACIÓN al centro educativo oficial denominado CENTRO ESCOLAR CANTÓN SANTA LUCÍA, por lo que su nueva nominación será CENTRO ESCOLAR "JUTTA STEINER DE TORUÑO" y la AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS en el Nivel de Educación Media en la modalidad de Bachillerato Técnico Vocacional en Desarrollo de Software, en jornada diurna, en el centro educativo antes mencionado; VIII) Así mismo, para unificar la Naturaleza del Nombre del centro educativo, conforme al Acuerdo No. 15-2338 de fecha I de noviembre de 1997, en la misma resolución se reconoce la denominación de dicho centro educativo anteponiendo la expresión COMPLEJO EDUCATIVO, en lugar de CENTRO ESCOLAR, ya que a partir de la vigencia de la presente autorización se atenderan los Niveles de Educación Parvularia, Básica y Media POR TANTO de conformidad a lo antes expuesto, con base a los Artículos 53 y 54 de la Constitución de la República, Artículo 38 numerales 5 y 8 del Reglamento Interno del órgano Ejecutivo, Artículos 1, 7, 12 y 108 de la Ley General de Educación, Artículos 1 y 8 del Reglamento para la Nominación de Centros Educativos y en uso de las facultades legales antes citadas, ACUERDA: 1) Confirmar en todas sus partes la Resolución de fecha 08 de abril de 2016, emitida por el Departamento de Acreditación Institucional, de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, por medio de la cual se autoriza el CAMBIO DE NOMINACIÓN del centro educativo oficial denominado CENTRO ESCOLAR CANTÓN SANTA LUCÍA, con Código No. 11009, con domicilio autorizado en 1ª. Zona, Cantón Santa Lucía, Municipio de Ciudad Arce, Departamento de La Libertad, por lo que su nueva nominación será CENTRO ESCOLAR "JUTTA STEINER DE TORUÑO", manteniendo sin cambio alguno las demás condiciones autorizadas para su funcionamiento; 2) AUTORIZAR LA AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS en el Nivel de Educación Media en la modalidad de Bachillerato Técnico Vocacional en Desarrollo de Software, en jornada diurna, en el centro educativo oficial denominado CENTRO ESCOLAR "JUTTA STEINER DE TORUÑO"; 3) Reconocer la denominación del citado centro educativo anteponiéndole la expresión COMPLEJO EDUCATIVO, en sustitución de CENTRO ESCOLAR, ya que funcionará con los niveles de Educación Parvularia, Básica y Media, por lo que su nueva denominación será COMPLEJO EDUCATIVO "JUTTA STEINER DE TORUÑO", manteniendo su código y ubicación 4) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

> CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES, MINISTRO DE EDUCACIÓN.

ACUERDO No. 15-0839

San Salvador, 07 de junio de 2016.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CONSIDERANDO: I) Que de conformidad a los Artículos 53 y 54 de la Constitución de la República de El Salvador, se establece que es obligación y finalidad primordial del Estado conservar, fomentar y difundir la educación y la cultura a la persona; así mismo se establece su responsabilidad de reglamentar, organizar e inspeccionar el sistema educativo y crear las instituciones y servicios que sean necesarias. En relación a lo anterior, compete al Ministerio de Educación, con base al Artículo 38 numerales 5 y 8 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, crear las instituciones y servicios que fueren necesarios para el cumplimiento de sus finalidades, así también controlar y supervisar los centros oficiales y privados de educación; II) Que de conformidad a los Artículos 1, 7, 12 y 108 de la Ley General de Educación, el Ministerio de Educación regula la prestación del servicio educativo de las instituciones oficiales y privadas; para lo cual establece normas y mecanismos necesarios, que garanticen la calidad, eficiencia y cobertura de la educación; así como los programas destinados a crear, ampliar y reubicar centros educativos, basado en las necesidades reales de la comunidad y las necesidades generales; así mismo se autoriza el uso del nombre requerido, de acuerdo con los requisitos establecidos reglamentariamente; III) Que de conformidad al Artículo 1 y 8 del Reglamento para la Nominación de Centros Educativos emitido según Decreto Ejecutivo Número 10, en el Ramo de Educación, de fecha 15 de enero de 2013, publicado en Diario Oficial Número 58, Tomo 399 de fecha 02 de abril de 2013, en este instrumento se establece el procedimiento y requisitos para la nominación de los Centros Educativos públicos y privados del país, así como la sustitución del nombre de los mismos de conformidad a la Ley General de Educación; IV) Que la Dirección Departamental de Educación de Sonsonate, conoció sobre la solicitud de CREACIÓN, NOMINACIÓN Y PUNCIONAMIENTO de un centro educativo oficial, para que funcione en el Caserío El Cedro, Cantón Tierra Colorada, Municipio de San Julián, Departamento de Sonsonate, con los Niveles de Educación Parvularia, el Primero y Segundo Ciclo de Educación Básica, en jornada diurna; V) Que según la documentación presentada y verificados que fueron los requisitos de ley, se llevó a cabo la visita de verificación por Delegados de este Ministerio, el 26 de enero de 2016, habiéndose constatado que cumple con los requisitos básicos de funcionamiento; en consecuencia se emite dictamen favorable para la creación del centro educativo oficial, para que funcione en el lugar solicitado, con los Niveles de Educación Parvularia, el Primero y Segundo Ciclo de Educación Básica, en jornada diurna; VI) Que habiéndose sometido dicha solicitud al conocimiento de la Comisión Nominadora de Centros Educativos de conformidad a lo dispuesto en el Reglamento para la Nominación de Centros Educativos, ésta emitió dictamen favorable según Resolución No. 27/2016, en el Numeral 1, de fecha 11 de mayo de 2016, habiéndose autorizado el nombre de CENTRO ESCOLAR CASERÍO EL CEDRO; VII) Que después de comprobar la legalidad de la documentación presentada y el cumplimiento de los requisitos de ley, el Departamento de Acreditación Institucional, de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, con fecha 13 de mayo de 2016, emitió Resolución autorizando la CREACIÓN, NOMINACIÓN Y FUNCIONA-MIENTO del centro educativo oficial denominado CENTRO ESCOLAR CASERÍO EL CEDRO, asignándole el Código No. 10633. POR TANTO, de conformidad a lo antes expuesto con base a los Artículos 53 y 54 de la Constitución de la República de El Salvador, Artículo 38 numerales 5 y 8 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y Artículos 1, 7, 12 y 108 de la Ley General de Educación, Artículos 1 y 8 del Reglamento para la Nominación de Centros Educativos y en uso de las facultades legales antes citadas, ACUERDA: 1) Confirmar en todas sus partes la Resolución de fecha 13 de mayo de 2016, emitida por el Departamento de Acreditación Institucional, de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, por medio de la cual se autoriza la CREACIÓN, NOMINACIÓN Y FUNCIONAMIENTO del centro educativo oficial con el nombre de CENTRO ESCOLAR CASERÍO EL CEDRO, para que funcione en la siguiente dirección: Caserío El Cedro, Cantón Tierra Colorada, Municipio de San Julián, Departamento de Sonsonate, con los Niveles de Educación Parvularia, el Primero y Segundo Ciclo de Educación Básica, en jornada diurna, asignándole el Código No. 10633; 2) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,

MINISTRO DE EDUCACIÓN.

MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL

ACUERDO No. 119

SAN SALVADOR, 28 de junio de 2016.

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de la Defensa Nacional, ACUERDA: DEJAR SIN EFECTO al 30 de junio de 2016, la ASIMILACIÓN al GRADO de CAPITÁN, conferida al Doctor MANUEL REMBERTO PINEDA HERNÁNDEZ, mediante Acuerdo No. 095 de feeha 08 de agosto de 2007, emitido por este Ministerio. COMUNÍQUESE.

> DAVID MUNGUÍA PAYÉS. GENERAL DE DIVISIÓN, MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL.

ACUERDO No. 120

SAN SALVADOR, 29 de junio de 2016.

dispositic
thre c' El Órgano Ejecutivo en el Ramo de la Defensa Nacional, de conformidad a las disposiciones especiales 1ª.-, 2ª.-, 3ª.-, 4ª.- c), 5ª.- c) 1. y 21ª.- c) del Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de la Defensa No. 0116 de fecha doce de septiembre de dos mil once, ACUERDA: AUTORIZAR al señor Jefe del Estado Mayor General del Ejército para que OTORGUE la condecoración Medalla "LEGIÓN DE LA LIBERTAD" en Grado de Caballero, a los señores TCNEL. ING. DEM WALBERTO ENRIQUE CALDERÓN BARRIENTOS, TTE. INF. ALIRIO ELÍ TORRES TREJO, SGTO. ABEL ELISEO BAUTISTA HERNÁNDEZ y SOLDADO 1ª CLASE VIDAL ELISEO FRANCO SANTOS, por el desempeño profesional sobresaliente y ser los mejores evaluados del Ejército de la Fuerza Ármada de El Salvador, durante el segundo semestre del año 2015 y el primer semestre del año 2016. COMUNÍQUESE.

> DAVID MUNGUÍA PAYÉS, GENERAL DE DIVISIÓN, MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL.

ACUERDO No.

SAN SALVADOR, 30 de junio de 2016.

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de la Defensa Nacional, de conformidad a resolución de Gerencia General No. 20763-2016, de fecha 13JUN016, del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada y a lo establecido en el Art. 93 de la Ley de la Carrera Militar, ACUERDA: TRANSFERIR con efecto al 30JUN016 al señor SARGENTO FREDY ANTONIO CONTRERAS CASTILLO, dentro del Escalafón General de Suboficiales de la Fuerza Armada, en la Categoría de las Armas, de la Situación Activa, a la Situación de Retiro, en la misma categoría. COMUNÍQUESE.

> DAVID MUNGUÍA PAYÉS, GENERAL DE DIVISIÓN, MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL.

ACUERDO No. 122

SAN SALVADOR, 30 de junio de 2016.

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de la Defensa Nacional, de conformidad a resolución de Gerencia General No. 20761-2016, de fecha 10JUN016, del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada y a lo establecido en el Art. 93 de la Ley de la Carrera Militar, ACUERDA: TRANSFERIR con efecto al 30JUN016 al señor SARGENTO RAFAEL FRANCISCO LAGUÁN ZEPEDA, dentro del Escalafón General de Suboficiales de la Fuerza Armada, en la Categoría de las Armas, de la Situación Activa, a la Situación de Retiro, en la misma categoría. COMUNÍQUESE.

> DAVID MUNGUÍA PAYÉS, GENERAL DE DIVISIÓN, MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL.

ACUERDO No. 123

SALVADOR, 30 de junio de 2016.

SAN Sin de Gerenc: Ley de T El Órgano Ejecutivo en el Ramo de la Defensa Nacional, de conformidad a resolución de Gerencia General No. 20766-2016, de fecha 13JUN016, del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada y a lo establecido en el Art. 93 de la Ley de la Carrera Militar, ACUERDA: TRANSFERIR con efecto al 30JUN016 al señor SARGENTO MAYOR PRIMERO OSCAR ORLANDO CASTRO ZEPEDA, dentro del Escalafón General de Suboficiales de la Fuerza Armada, en la Categoría de las Armas, de la Situación Activa, a la Situación de Retiro, en la misma categoría. COMUNÍQUESE.

DAVID MUNGUÍA PAYÉS,

GENERAL DE DIVISIÓN,

INISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA RAMO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

Santa Tecla, 27 de junio de 2016.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA,

CONSIDERANDO:

- I. Que por medio de Acuerdo Ejecutivo No. 177 en el Ramo de Agricultura y Ganadería, de fecha 24 de septiembre de 2001, se aprobó el Manual de Organización de la Oficina de Comunicaciones.
- II. Que por medio de Acuerdo Ejecutivo No. 321 en el Ramo de Agricultura y Ganadería, de fecha 28 de mayo de 2010, publicado en el Diario Oficial No. 111, Tomo 387 del 15 de junio del mismo año, se emitió el Reglamento Interno y de Funcionamiento del Ministerio de Agricultura y Ganadería, en el que se establece su organización, objetivos y funciones.

Que la Oficina de Comunicaciones, para el desempeño de sus funciones; asignadas en el Reglamento, antes referido, requiere de un instrumento actualizado que defina su estructura organizativa interna y funciones específicas.

POR TANTO: en uso de sus facultades legales

ACUERDA: emitir el siguiente:

MANUAL DE ORGANIZACIÓN DE LA OFICINA DE COMUNICACIONES

INTRODUCCION

Jones des Junforma. El presente Manual tiene por objeto establecer la estructura organizativa de la Oficina de Comunicaciones del Ministerio de Agricultura y Ganadería, cuyas siglas son "ODC", y definir las funciones y relaciones de cada unidad orgánica que la conforma.

Su contenido de este documento comprende en cinco partes:

- 1. Naturaleza, objetivo y funciones generales.
- Estructura organizativa.
- Objetivos y funciones por unidad organizativa.
- Relaciones internas y externas.
- Modificaciones y vigencia.

I. NATURALEZA, OBJETIVO Y FUNCIONES GENERALES.

NATURALEZA

La Oficina de Comunicaciones constituye una unidad asesora dentro de la macroestructura organizativa del Ministerio de Agricultura y Ganadería, responsable de asistir al Despacho Ministerial y demás dependencias del MAG, en materia de comunicación; con el fin de contribuir al fortalecimiento de la gestión e imagen de la institución, a través de acciones de prensa, relaciones públicas, publicidad, protocolo, atención al cliente y asistencia bibliográfica.

OBJETIVO

Asesorar al Despacho Ministerial y demás dependencias del MAG en materia de comunicaciones; y conducir las acciones publicitarias e informativas que contribuyan al logro de objetivos, posicionamiento e imagen institucional positiva.

FUNCIONES GENERALES:

- a) Asistir a los Titulares del MAG en todo lo relativo a relaciones públicas, protocolo y publicidad;
- b) Elaborar, proponer e implementar políticas y estrategias de comunicación que contribuyan al logro de objetivos e imagen institucional;
- Colaborar con las distintas dependencias en el diseño y la producción de materiales publicitarios, textos de carácter técnico-científico u otro tipo de material informativo o educativo que contribuya al cumplimiento de metas y logro de los objetivos institucionales;
- Colaborar con las dependencias del Ministerio en el diseño y ejecución de programas promocionales o educativos de difusión masiva; necesarios para el logro de objetivos previstos;
- Realizar las actividades publicitarias e informativas por los medios de comunicación e información apropiados para apoyar con efectividad la gestión institucional; y
- f) Administrar las bibliotecas del Ministerio y proveer el servicio de atención al usuario en las mismas.

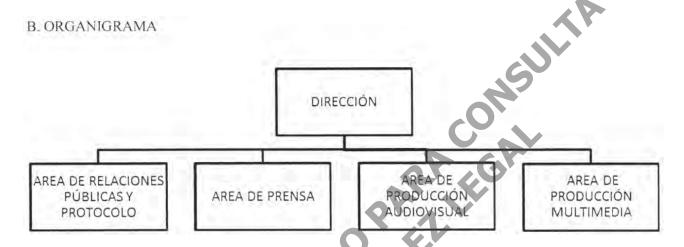
II. ESTRUCTURA ORGANIZATIVA

A. DESCRIPCION

La Oficina de Comunicaciones tiene una estructura de dos niveles: Directivo y Operativo.

El nivel Directivo está conformado por la Dirección, cuya atribución es dirigir las actividades de las áreas bajo su responsabilidad, definir la política y estrategias de comunicación y coordinar las acciones con las entidades que conforman el Ministerio, haciendo prevalecer una identidad corporativa en el tratamiento de la imagen institucional.

El nivel Operativo está conformado por cuatro áreas de trabajo: Relaciones Públicas y Protocolo, Prensa, Producción Audiovisual y Producción Multimedia; las que trabajarán de manera coordinada para el eficiente desarrollo de las funciones correspondientes a la oficina.



III. OBJETIVOS Y FUNCIONES POR UNIDAD ORGANIZATIVA

DESCRIPCION DE ESTRUCTURA ORGANIZATIVA

A. NOMBRE DE LA UNIDAD: DIRECCION

B. DEPENDENCIA JERARQUICA: DESPACHO MINISTERIAL

C. NIVEL ORGANIZATIVO: DIRECTIVO
D. ORGANIZACION INTERNA: NO TIENE

E. OBJETIVO:

Planificar, dirigir y coordinar el cumplimiento de las actividades de la Oficina de Comunicaciones a través de sus áreas de trabajo, en apoyo a los servicios y gestión de la organización del MAG.

F. FUNCIONES:

- a) Dirigir y coordinar las actividades de comunicación del Ministerio a través de las unidades internas de la Oficina;
- b) Asesorar a los funcionarios del MAG en materia de prensa, relaciones públicas, publicidad y protocolo;
- c) Dirigir las actividades de apoyo protocolario, promocional y audiovisual en la planificación, organización y desarrollo de eventos de las dependencias del Ministerio;
- d) Coordinar la producción de medios y materiales técnicos necesarios para las actividades educativas, promocionales e informativas en apoyo a las funciones de las demás dependencias del Ministerio;
- e) Analizar y validar los planes y programas informativos, divulgativos, promocionales y publicaciones de las dependencias; y
- f) Realizar la supervisión y evaluación de las acciones de comunicación gestionadas por la ODC, y aplicar las acciones correctivas necesarias para la mejora de la gestión.

DESCRIPCION DE ESTRUCTURA ORGANIZATIVA

NOMBRE DE LA UNIDAD: AREA DE RELACIONES PUBLICAS Y PROTOCOLO

DEPENDENCIA JERARQUICA: DIRECCION

NIVEL ORGANIZATIVO: **OPERATIVO**

ORGANIZACION INTERNA: NO TIENE

OBJETIVO:

Apoyar las relaciones institucionales con públicos internos y externos y el manejo protocolario en los eventos del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

FUNCIONES:

- Coordinar el manejo de las relaciones públicas internas y externas;
- Apoyar a las unidades organizativas del MAG en la cobertura protocolaria de eventos;
- Realizar sondeos de opinión pública;
- Crear y ejecutar campañas publicitarias, en apoyo a la gestión institucional;
- Coordinar actividades de relaciones públicas necesarias para apoyar la gestión institucional; y
- Promover y mantener comunicación con las instituciones del sector público agropecuario y del gobierno en general, con el fin de lograr la coordinación y cooperación interinstitucional que potencie el logro de objetivos, posicionamiento e imagen institucional.

CRIPCION DE ESTRUCTURA ORGANIZATIVA

AREA DE PRENSA NOMBRE DE LA UNIDAD:

DEPENDENCIA JERARQUICA: DIRECCION

NIVEL ORGANIZATIVO OPERATIVO

ORGANIZACION INTERNA: NO TIENE

Generar información noticiosa, publicitaria y educativa del MAG que permita el cumplimiento de los objetivos institucionales.

F. FUNCIONES:

- Generar información noticiosa, publicitaria y educativa del MAG, con el fin de que sea publicada en los diferentes medios de comunicación tales como: radio, televisión, prensa, internet y medios alternativos;
- b) Realizar a diario, de forma ágil y oportuna, el monitoreo de medios, para identificar noticias de interés del sector, relacionadas al MAG o del público clave, para mantener informado al Despacho y dependencias del MAG;
- Brindar cobertura de prensa a las actividades del MAG y donde participen los titulares de esta cartera de Estado;

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 412 38

- d) Gestionar espacios comunicacionales en los diferentes medios de comunicación, para dar a conocer a la población el trabajo desarrollado por la institución en pro del sector agropecuario;
- Registrar en audio, video y fotografía, las intervenciones de los participantes en los eventos del MAG para fines del tratamiento comunicacional sobre el desarrollo de las acciones y eventos del MAG;
- f) Revisar y validar las publicaciones que las dependencias y proyectos del MAG deseen publicar, para preservar la imagen y lenguaje institucional; y
- Reportar mensualmente el retomo de la inversión que a través de la ODC, el MAG y sus dependencias realizan.

DESCRIPCION DE ESTRUCTURA ORGANIZATIVA

AREA DE PRODUCCION AUDIOVISUAL NOMBRE DE LA UNIDAD:

В. DEPENDENCIA JERARQUICA: DIRECCION

C. NIVEL ORGANIZATIVO: **OPERATIVO**

ORGANIZACION INTERNA: NO TIENE D.

OBJETIVO: E.

nes, progra-Producir programas y material audiovisual que contribuyan al desarrollo de los planes, programas y proyectos del MAG.

F. FUNCIONES:

- Planificar y ejecutar la producción de programas radiales y televisivos dirigidos al público meta y población en general;
- Apoyar en la producción de material audiovisual para campañas publicitarias;
- Diseñar artes gráficas para campañas, programas y/o proyectos que lo requieran;
- Producir revistas mensuales boletines y otros
- Apoyar la organización de eventos en coordinación con las áreas de prensa, protocolo y multimedia; y
- Organizar el material solicitado por el área multimedia para su resguardo.

DESCRIPCION DE ESTRUCTURA ORGANIZATIVA

NOMBRE DE LA UNIDAD: AREA DE PRODUCCION MULTIMEDIA

DEPENDENCIA JERARQUICA: DIRECCION

NIVEL ORGANIZATIVO: **OPERATIVO** C.

ORGANIZACION INTERNA: NO TIENE

OBJETIVO: E.

Planificar, diseñar e implementar las plataformas tecnológicas necesarias para divulgar y publicitar la información producida por la ODC a través de medios digitales, organizando y optimizando el acceso a la misma con el fin de brindar un mejor servicio a los usuarios y público meta.

F. FUNCIONES:

- a) Implementar el uso de plataformas de comunicación digital para la publicación de la información producida;
- b) Administrar la configuración y el contenido del sitio web institucional;
- c) Implementar y administrar el uso de las redes sociales necesarias para la difusión de la información pública de la institución;
- d) Velar porque los contenidos publicados en los medios sociales se encuentren actualizados y siempre disponibles al usuario;
- e) Realizar transmisiones en vivo a través de canales internet (streaming) de los eventos oficiales;
- f) Evaluar los resultados de las publicaciones en los medios sociales a través del uso de las métricas correspondientes y generar los informes necesarios:
- g) Organizar y resguardar el material multimedia producido por la ODC;
- h) Mantener el sistema de registro, clasificación y catalogación de la información bibliográfica impresa o electrónica disponible en el Centro de Documentación e Información; e
- i) Participar en los programas diseñados dentro de la Red de Bibliotecarios Agropecuarios del país y de la región Centroamericana.

IV. RELACIONES INTERNAS Y EXTERNAS

A. RELACIONES INTERNAS:

- a) Con el Despacho Ministerial, para recibir lineamientos de trabajo, solicitar la aprobación de los planes de acción de la Oficina y brindar la asesoría oportuna.
- b) Con las demás dependencias centralizadas y descentralizadas del MAG, para atender sus demandas en el área de comunicaciones, coordinar actividades y comunicar lineamientos que sobre el área de gestión emita el Despacho Ministerial y planificar de manera coordinada las actividades de comunicación del Ministerio.
- c) Con la Oficina General de Administración, para gestionar y obtener los recursos humanos, materiales, financieros y de servicios necesarios para el normal funcionamiento de la ODC.

B. RELACIONES EXTERNAS:

- a) Con la Secretaría de Comunicaciones, para conocer los lineamientos y situaciones de prensa y publicidad a nivel de Gobierno;
- b) Con los demás medios de comunicación social, para gestionar la prestación de sus servicios al MAG, y poder ejecutar las campañas publicitarias;
- c) Con las empresas de publicidad, para contratar los servicios del diseño y ejecución de programas publicitarios específicos; y
- d) Con las bibliotecas agrícolas de las instituciones centralizadas y descentralizadas, para coordinar las actividades de información, divulgación y publicación.

V. MODIFICACIONES Y VIGENCIA

El presente manual podrá ser reformado a iniciativa de la ODC y en armonía con los requerimientos institucionales.

Dejar sin efecto el Acuerdo Ejecutivo No. 177 de fecha 24 de septiembre de 2001, en el que se había aprobado el Manual de Organización de la Oficina de Comunicaciones.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNIQUESE. Licenciado Orestes Fredesman Ortez Andrade, Ministro de Agricultura y Ganadería.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO RAMO DE OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO

ACUERDO NÚMERO CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS.-

San Salvador, veinte de junio de dos mil dieciséis.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO:

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, CONSIDERANDO: I) Que este Ministerio a través del Viceministerio de Transporte, ejecuta el proyecto "PRIMERA FASE DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE DEL ÁREA METROPOLITANA DE SAN SALVADOR, SITRAMSS", el cual tiene por finalidad mejorar las condiciones del transporte público de pasajeros y el tránsito en general en el Área Metropolitana de San Salvador, lo que contribuirá a estructurar una ciudad competitiva, eficiente y equitativa, que ofrezca oportunidades de movilidad sostenible a la población de menores recursos y facilitar el transporte hacia las oportunidades de trabajo y desarrollo económico y social. II) Que la infraestructura del Sistema Integrado de Transporte del Área Metropolitana de San Salvador comprende: 1) Carriles segregados exclusivos y/o preferenciales; 2) Estaciones de transbordo; 3) Patios y talleres y; 4) Terminales de integración. III) Que en el marco de la ejecución del referido proyecto, se ha edificado sobre dos inmuebles propiedad del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, identificados según proyecto como lote C-1 y D-1, con un área total de quince mil ochocientos noventa y uno punto trece metros cuadrados, ubicados en Cantón Buena Vista, sobre Avenida Rosario Sur, contiguo a Centro Comercial Plaza Soyapango, jurisdicción del Municipio de Soyapango, departamento de San Salvador, la infraestructura a ser destinada como Terminal de Integración de esta primera fase, la cual tiene como función principal el embarque y desembarque de pasajeros que utilicen el sistema. IV) Que en ese mismo contexto se han edificado las infraestructuras que funcionarán como estaciones de transbordo del mencionado proyecto, las cuales son el punto en el que convergen diferente tipología de rutas dentro de un sistema integrado de transporte, y están ubicadas dentro de los seis punto cuatro kilómetros del carril segregado construido desde Soyapango hasta la treinta y tres Avenida Norte de San Salvador, siendo las siguientes: Estación Soyapango, Estación Amatepec, Estación Antekirta, Estación FENADESAL, Estación Reloj de Flores, Estación Parque Centenario, Estación Parque Infantil y Estación MQ. V) Que de conformidad con los artículos cuarenta y cinco de la Ley General de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y ciento cincuenta y seis inciso primero del Reglamento General de Transporte Terrestre, la administración del servicio de las terminales será autorizada por el Viceministerio de Transporte a través de la Dirección General de Transporte Terrestre. VI) De conformidad con el artículo ciento cincuenta y seis del Reglamento General de Transporte Terrestre se establece: "La Dirección General de Transporte Terrestre autorizará el establecimiento de las terminales, metas, paradas y puntos de retorno del transporte colectivo de pasajeros, de conformidad con los requisitos legales y reglamentarios. Asimismo, coordinará su accionar, en lo pertinente, con las municipalidades involucradas. En el caso de las terminales y cualquier otra infraestructura que funcione dentro de un Sistema Integrado de Transporte que sean propiedad del Estado, la Dirección General la autorizará con la sola presentación de los requisitos establecidos en el artículo 161 de este reglamento y los estudios técnicos de factibilidad que la Dirección General realice". VII) Que en el marco de las competencias legalmente conferidas, es necesario realizar el procedimiento y cumplir los requisitos establecidos en la Ley General de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y el Reglamento General de Transporte Terrestre para que la Dirección General de Transporte Terrestre autorice la infraestructura relacionada en el romano III de este acuerdo ejecutivo, como Terminal de Integración; y siendo que el proyecto ha sido ejecutado por este ministerio a traves del Viceministerio de Transporte, es propicio que se delegue a dicho viceministerio la administración de la referida infraestructura y en consecuencia realice las gestiones, procedimientos o cualquier trámite que sea requerido para su autorización y funcionamiento como Terminal de Integración. Por tanto, bajo el amparo de las disposiciones legales citadas y las atribuciones conferidas en el artículo 43 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, ACUERDA: 1) Delegar al Viceministerio de Transporte la administración de las infraestructuras relacionadas en los romanos III y IV del este acuerdo y cualquier otra que se construya en el marco del proyecto "PRIMERA FASE DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE DEL ÁREA METROPOLITANA DE SAN SALVADOR, SITRAMSS", velando que su funcionamiento sea acorde con su finalidad. 2) Autorizar al Viceministerio de Transporte para que realice los trámites necesarios para que la infraestructura relacionada en el romano III de este acuerdo sea autorizada como Terminal de Integración.

PUBLÍQUESE.

GERSON MARTINEZ,
MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTE
Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO.

ORGANO JUDICIAL Corte Suprema de Justicia

ACUERDO No. 429-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, doce de mayo de dos mil dieciséis. El Tribunal, en cumplimiento de la resolución pronunciada a las diez horas del día uno de marzo de dos mil dieciséis en las diligencias D-01-OE-12 y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 182 atribución 12ª de la Constitución de la República, 51 atribución 3ª, 115 de la Ley Orgánica Judicial y artículo 12 de la Ley de Notariado: ACUERDA: Suspender a partir del dos de mayo de dos mil dieciséis al Licenciado EFRAIN OLANO RUIZ, por el término de un año en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, para la que fue autorizado mediante acuerdo número 51-D de fecha veinticinco de enero de mil novecientos noventa y cuatro, debiéndosele excluir de la nómina permanente de Notarios. Publíquese en el Diario Oficial. Líbrese oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país. COMUNIQUESE. A.PINEDA.- F.MELENDEZ.- J.B.JAIME, E.S.B.LANCO R.- M. REGALADO.-O.BON.F.- J.R.ARGUETA.- S.L.RIV.MARQUEZ. Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben. S.RIVAS AVENDAÑO.

ACUERDO No. 430-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, diccinueve de mayo de dos mil dieciséis. El Tribunal, en cumplimiento de la resolución pronunciada a las diez horas y treinta minutos del día doce de abril de dos mil dieciséis en las diligencias D-01-MR-14 y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 182 atribución 12a de la Constitución de la República, 51 atribución 3a.115 de la Ley Orgánica Judicial y artículos 8 numeral 1° y 12 de la Ley de Notariado: ACUERDA: Suspender a partir del cinco de mayo de dos mil dieciséis a la Licenciada ROSIBEL MOREJON DE LA O, por el término de un año en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, para la que fue autorizada mediante acuerdo número 12-D de fecha veintidós de enero de dos mil siete, debiéndosele excluir de la nómina permanente de Notarios. Publíquese en el Diario Oficial. Líbrese oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país. HÁGASE SABER. A.PINEDA.- F.MELENDEZ.- J.B.JAIME.- E.S.BLANCO R.- M.REGALADO.- O.BON.F.- A.L.JEREZ.- S. L.RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben. S.RIVAS AVENDAÑO.

ACUERDO No. 432-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, diecinueve de mayo de dos mil dieciséis. El Tribunal, en cumplimiento de la resolución pronunciada a las once horas y diez minutos del día uno de marzo de dos mil dieciséis en las diligencias D-01-HN-12 y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 182 atribución 12a. de la Constitución de la República, 8 numeral 1°, 12 de la Ley de Notariado, 51 atribución 3a y 115 de la Ley Orgánica Judicial; ACUERDA: Suspender a partir del cuatro de mayo de dos mil dieciséis a la Licenciada NORA MARGARITA HERNANDEZ RODRIGUEZ, por el término de un año en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, para la que fue autorizada mediante acuerdo número 145-D de fecha dieciséis de mayo de mil novecientos noventa y siete, debiéndosele excluir de la nómina permanente de Notarios. Publíquese en el Diario Oficial. Líbrese oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país. HÁGASE SABER. A.PINEDA.- J.B.JAIME.- E.S.BLANCO R.- M.REGALADO.- O.BON.F.- A.L.JEREZ.-- J.R.ARGUETA.-- S.L.RIV.MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistrados que lo suscriben. S.RIVAS AVENDAÑO.

SECCION CARTELES OFICIALES

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y cuarenta minutos del día trece de junio de este año, se ha tenido por aceptada expresamente, y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante JOSE ISAAC HERNANDEZ HERNANDEZ, quien falleció el día veintiséis de mayo del año dos mil quince, en Calle Principal del Caserío Los Miranda, en el Cantón La Palma, de la ciudad de San Rafael Obrajuelo, Departamento de La Paz, siendo esta ciudad su último domicilio, por parte de MARIA AMABEL FLORES MOLINA, por MARIA AMABEL FLORES DE HERNANDEZ y por MARIA AMABEL FLORES VIUDA DE HERNANDEZ y el menor IVERSON ISAAC HERNANDEZ FLORES, la primera en concepto de cónyuge del causante y el segundo como hijo del referido causante. Nómbrase a los aceptantes, interinamente administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a quienes se consideren con derecho a tal herencia, para que dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este aviso, se presenten a deducirlo.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, trece de junio del año dos mil dieciséis.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LIC OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 630-2

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, Jueza de lo Civil de este distrito judicial, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas del día veintiocho de abril del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, que a su defunción dejó el causante REYNA ISABEL RODRIGUEZ ROSALES, quien falleció el día once de febrero de dos mil catorce, en el Final 6a. Avenida Norte Colonia 27 de Septiembre, frente a Estadio de esta ciudad, del domicilio de Cantón Liévano de la jurisdicción de Zacatecoluca, siendo éste su último do-

micilio; por parte de LYDIA CACERES RODRIGUEZ conocida por LIDIA RODRIGUEZ CACERES en concepto de madre sobreviviente del causante. Nómbrase a la aceptante, interinamente, administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

JUZGADO DE LO CIVIL. Zacatecoluca, veintiocho de abril de dos mil dieciséis.-LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 631-2

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CÍVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y treinta minutos del día veinte de mayo de este año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada, que a su defunción dejó el causante JOSE CARLOS MELENDEZ ROSALES, quien falleció el día veinticuatro de septiembre del año dos mil catorce, en Kilómetro cincuenta y uno Carretera Litoral, San Juan Nonualco, siendo su último domicilio en Zacatecoluca, por parte de la señora MARIA SANTANA ROSALES VIUDA DE MELENDEZ o MARIA SANTANA ROSALES, en concepto de madre sobreviviente del referido causante. Nómbrase a la aceptante, interinamente, administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, veinte de mayo del año dos mil dieciséis.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y cuarenta y cinco minutos del día once de mayo de este año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada, que a su defunción dejó la causante MARIA ELENA GALVEZ, quien falleció el día treinta de septiembre del dos mil nueve, en el Hospital Rosales de la ciudad de San Salvador. Siendo su último domicilio la ciudad de Zacatecoluca, Departamento La Paz; por parte del señor CARLOS ARMANDO ARAGON GALVEZ en concepto de hijo sobreviviente de la causante. Nómbrase al aceptante, interinamente, administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este juzgado a justificar dicha circunstancia.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, once de mayo del año dos mil dieciséis.- LICDA. VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

Of, 3 v. alt, No. 633-2

EL INFRASCRITO JUEZ. AL PUBLICO, para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, en la herencia intestada dejada al fallecer por el señor JOSÉ ANÍBAL SORTO, el día diecinueve de septiembre de dos mil quince, en la población de Mejicanos, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio el Puerto El Triunfo, departamento de Usulután; de parte de la señora ESMERALDA YAMILETHGÓMEZ MONTANO, en su calidad representante legal del infante JAIRO ANÍBAL SORTO GÓMEZ, éste en calidad de hijo del causante.

Confiérasele al aceptante la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada con las facúltades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los veintiún días del mes de abril de dos mil dieciséis.- LIC. MANUEL DE JESÚS SANTOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. LOURDES ESTELLA CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.

Of. 3 v. alt. No. 634-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN

HERENCIA YACENTE

KARLA MARÍA REGINA MURCIA CARRILLO, JUEZA (3) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas con seis minutos de este día, se ha declarado la YA-CENCIA DE LA HERENCIA INTESTADA, dejada por el causante señor SALVADOR ARMANDO FLORES VILLATORO, quien fue de veintisiete años de edad, soltero, originario de San Salvador, siendo

esta misma ciudad su último domicilio, de nacionalidad salvadoreña, hijo de CANDELARIA DEL CARMEN VILLATORO y SALVADOR ARMANDO FLORES LIVORIO, cuya defunción acaeció el día veinte de marzo de dos mil quince.

LIBRADO EN EL JUZGADO (3) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, a las once horas del día catorce de junio de dos mil dieciséis.- LICDA. KARLA MARÍA REGINA MURCIA CARRILLO, JUEZA (3) DEL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. TATIANA VILMA MERCEDES CÁCERES RUBIO, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

SECCION CARTELES PAGADOS

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

ACEPTACION DE HERENCIA

CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día veintiuno de junio de dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la señora GILMA CRISTELA MORATAYA ISLEÑO, mayor de edad, empleada, de este domicilio, con documento único de identidad número 00932296-2 y con tarjeta de identificación tributaria número 1217-030273-105-3, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor MAXIMO MORATAYA AVILES, hermano de la causante; la herencia dejada por la señora ANA MARÍA ESTER MORATAYA o ANA MARÍA ESTER MORATAYA AVILES, quien fue de ochenta y ocho años de edad, ama de casa, soltera, originaria de San Miguel, departamento de San Miguel, hija de los señores Dionicio Avilés y María Morataya, fallecida el día veintiséis de enero de dos mil nueve, siendo su último domicilio Cantón Monte Grande, departamento de San Miguel.

No se le confiere a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, ya que actualmente ejercen la representación definitiva de dicha sucesión, los señores JUAN DIONICIO MORATALLA conocido por JUAN DIONICIO MORATAYA AVILÉS y ALEJANDRO ANTONIO MORATAYA; por habérsele, con anterioridad, declarado herederos definitivos de la herencia referida, ante los oficios de la notaria ELIA DE LA PAZ BONILLA AGUILAR.

Se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Se hace constar que se declara heredera interina a la señora GILMA CRISTELA MORATAYA ISLEÑO, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor MAXIMO MORATAYA AVILES, hermano de la causante, por haber manifestado expresamente su representante procesal, el abogado CARLOS ANTONIO ELÍAS BERRÍOS, que no existen más personas con igual o mejor derecho; debido a que los únicos que existían, ya fueron declarados herederos definitivos, ante los oficios de la notaria ELIA DE LA PAZ BONILLA AGUILAR.

Lo que se pone a disposición del público para los efectos de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, EL DÍA VEINTIUNO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.-LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PEREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.-

PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN SEBASTIÁN, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE, AL PÚBLICO, para los efectos de ley,

LICDA. CLAUDIA KARINA ESCOBAR DAWSON, JUEZA DE

HACE SABER: Que según resolución de las doce horas del día once de mayo del año dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante señor LUIS ALONSO RIVAS, quien fue de treinta y cinco años de edad, casado, Jornalero, originario de San Sebastián, Departamento de San Vicente, y cuyo último domicilio perteneció a la Ciudad de San Sebastián, Departamento de San Vicente, quien falleció el día nueve de noviembre de mil novecientos ochenta y uno; de parte del señor HUMBERTO ANTONIO CARRANZA MARTÍNEZ, de sesenta y dos años de edad, Agricultor, del Domicilio de San Sebastián, Departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número cero dos nueve siete cero siete siete - seis y con Número de Identificación Tributaria uno cero cero nueve - cero seis cero seis cinco dos – uno cero uno - uno, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que en la misma sucesión correspondían a los señores María Roselia Abarca Viuda de Rivas, José Porfirio Rivas Abarca, María Cruz Rivas de Cea, Reina Isabel Rivas de Pérez y Jeremías Rivas Abarca, en calidad de esposa e hijos sobrevivientes del referido causante, respectivamente.

Confiérase al aceptante, la administración y representación interina de los bienes Sucesorales, con las facultades y restricciones de ley.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDI-CIAL DE SAN SEBASTIÁN, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE, a las doce horas y treinta minutos del día once de mayo del año dos mil dieciséis.- LICDA. CLAUDIA KARINA ESCOBAR DAWSON, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- BR. BESSY CECILIA FABIÁN FUENTES, SECRETARIO.-

3 v. alt. No. C010969-2

CLAUDIA KARINA ESCOBAR DAWSON, Jueza de Primera Instancia de este Distrito Judicial, AL PÚBLICO: Para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal el día veintinueve de abril del año dos mil dieciséis, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTA-RIO LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción ocurrida el día veintinueve de septiembre de mil novecientos setenta, que dejó el señor

INES MARAVILLA MARTINEZ conocido por INES MARAVILLA, quien fue de ochenta años de edad, agricultor, casado, originario y del domicilio de Santo Domingo, Departamento de San Vicente, quien falleció a las trece horas del día veintinueve de septiembre de mil novecientos setenta, de parte del señor JORGE ALBERTO MARINERO MARAVILLA, de cuarenta y ocho años de edad, obrero, del domicilio de Santo Domingo, Departamento de Santo Domingo, Departamento de San Vicente, con DUI 03415997-0 y NIT 1005¬200267-101-6; en su calidad de cesionario de los derechos que le correspondían al señor ESTANISLAO MARAVILLA ALVARADO, como hijo del causante.

Confiriéndosele al aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de Ley.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA, del Distrito Judicial de San Sebastián, Departamento de San Vicente, a las quince horas y cuarenta minutos del día veintinueve de abril del año dos mil dieciséis.-LICDA. CLAUDIA KARINA ESCOBAR DAWSON, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.-BR. BESSY CECILIA FABIAN FUENTES, SECRETARIA.-

3 v. alt. No. C010970-2

LICENCIADA MARGARITA DE LOS ANGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE TONACATE-PEQUE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución dictada a las diez horas con diez minutos del día veinticuatro de junio de dos mil dieciseis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSÉ AMADEO PERDOMO conocido por JOSÉ AMADEO PERDOMO CASTRO y por JOSÉ AMADEO CASTRO PERDOMO, quien falleció el día diez de octubre de dos mil quince, siendo esta ciudad su último domicilio, de parte de los señores Tránsito Orellana de Perdomo, Rolando Perdomo Orellana, Evangelina Perdomo de Alfaro, Rosario Evelyn Perdomo Orellana, y Carmen Elena Perdomo de Alfaro, en la sucesión que dejara el señor José Amadeo Perdomo conocido por José Amadeo Perdomo Castro y por José Amadeo Castro Perdomo, la primera en calidad de cónyuge y los demás como hijos del causante.

Y se les ha conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial. Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, a los veintisiete días del mes de junio de dos mil dieciséis.- LICDA. MARGARITA DELOS ANGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. ANA LETICIA ARIAS ZETINO, SECRETARIO.-

3 v. alt. No. F004447-2

PATRICIA LISSETTE BARDALES OSEGUEDA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDI-CIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas cuarenta y cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testada de los bienes que a su defunción dejó la señora MARIA ANTONIA MENDOZA VIUDA DE LOPEZ, acaecida el día veinte de mayo de dos mil quince, en la Ciudad de San Salvador, siendo la Ciudad de Victoria, Departamento de Cabañas su último domicilio, fue de sesenta y nueve años de edad, viuda, de oficios domésticos, hija de David Antonio Mendoza y Josefa Barrera, originaria de Ciudad de Victoria, Departamento de Cabañas; de parte de los señores JOSE JAVIER LOPEZ MENDOZA conocido por JOSE JAVIER AYALA MENDOZA, WALTER EMIDIO LOPEZ MENDOZA, DARWIN OTONIEL MENDOZA, GERMAN ROBERTO MENDOZA y de las menores KARLA ALEXANDRA, LORENA GUADALUPE y DANIELA BEATRIZ, todas de apellidos AMAYA FLORES, todos herederos testamentarios; representados por la Licenciada RUTH DINORA RIVAS MORALES, como Apoderada General Judicial Especial. Habiéndosele conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Tribunal a allanarse o repudiar herencia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los dieciocho días del mes de mayo de dos mil dieciséis.-LICDA. PATRICIA LISSETTE BARDALES OSEGUEDA, JUEZA INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA.-LICDA. KIRIAM ANGELICA MORALES GOMEZ, SECRETARIA INTERINA.-

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas cuarenta minutos del día veintidós de junio de dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MIRIAM DEL CARMEN DIAZ VELASQUEZ, conocida por MIRIAN DEL CARMEN DIAZ VELASQUEZ, MIRIAN DEL CARMEN DIAS y MIRIAN DEL CARMEN VELASQUEZ, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, fallecida el seis de diciembre de dos mil quince, siendo San Miguel el lugar de su último domicilio, de parte de los señores WILBERTO DIAZ, ROMEO ANTONIO DIAZ, MISAEL DE JESUS ESCOBAR DIAZ y ONAN ALCIDES ESCOBAR DIAZ, como hijos sobrevivientes de la causante.

Confiriéndose a los aceptantes en el carácter indicado, la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCAN-TIL, SAN MIGUEL, a las once horas cuarenta y cinco minutos del día veintidós de junio de dos mil quince.- Licda. DIANA LEONOR ROME-RO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL.- Lic. IVONNE JULISSA ZELAYA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F004513-2

OSCAR DANIEL ARANA AREVALO, JUEZ INTERINO DE PRI-MERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas y cuarenta minutos de este día, se ha declarado Heredero Ab-intestato con Beneficio de Inventario, del causante señor PEDRO SERVELLON HERNÁNDEZ, conocido por PEDRO SERVELLON, quien falleció a las veintitrés horas del día uno de Febrero del año dos mil uno, en el Cantón San José Montañita, de la Jurisdicción de Alegría, Departamento de Usulután, siendo éste su último domicilio, de parte del señor JEU SERVELLON PORTILLO, en calidad de hijo y como cesionario de los derechos que le correspondían a los señores JORGE ALBERTO SERVELLON PORTILLO, ELDA ASMIRNA SERVELLON PORTILLO y CESSIH LOAMMI SERVELLON, en calidad de hijos del causante.-

Confiriéndole al aceptante de las diligencias de Aceptación Herencia, la Administración y Representación Legal Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.- Se cita a los que se crean con Derecho a la Herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Santiago de María, a los veinticuatro días del mes de Junio del año dos mil dieciséis.- Lic. OSCAR DANIEL ARANA AREVALO, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA.- Licda. SANDRA ELIZABETH GOMEZ GARAY, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F004551-2

ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó el señor JOSE ISMAEL VENTURA GARCIA, quien falleció el día catorce de abril de dos mil trece, en la ciudad de Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, siendo el Cantón Las Maderas, Jurisdicción de La Unión, Departamento de La Unión, su último domicilio, de parte de los señores Jose Patrocinio Garcia o Patrocinio Garcia y Gladis Ventura de Garcia, en calidad de padres del causante.

Y se le ha conferido a dichos aceptantes en el carácter indicado, la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a quienes se consideren con derecho en la sucesión, para que en el término de ley después de la tercera publicación de este cartel, lo demuestren en este Juzgado.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los veinte días del mes de mayo de dos mil dieciséis.- Lic. ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL.- Licda. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F004571-2

Licda. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, Jueza de lo Civil de este distrito judicial, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y cinco minutos del día once de abril de este año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante GERARDO LARA o GERARDO LARA BAIRES,

quien falleció el día veintitrés de marzo del año dos mil nueve, en San José Obrajito, jurisdicción de Santiago Nonualco, siendo éste su último domicilio; por parte de los señores GERARDO LARA DOMINGUEZ, ROLANDO ERNESTO LARA DOMINGUEZ, BALTAZAR LARA DOMINGUEZ y ROSAURA MOLINA ROMERO, los tres primeros en concepto de hijos del referido causante y la última como cónyuge del causante.

Nómbrase a los aceptantes, interinamente administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, once de abril del año dos mil dieciséis.-Lic. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.-Lic. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F004573-2

CLAUDIA KARINA ESCOBAR DAWSON, Jueza de Primera Instancia de este Distrito Judicial, AL PUBLICO para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, de las nueve horas del día uno de junio del año dos mil dieciséis. SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción ocurrida el día cuatro de noviembre del año dos mil doce, que dejó la señora ÁNGELA DE LOS SANTOS ROSA DE DURAN, de sesenta y dos años de edad, comerciante, originario de San Lorenzo, del Departamento de San Vicente, hija de Lorenzo Rosa y María Julia Alvarado, portadora de su DUI Nº 01855942-9 y NIT Nº 1008-100750-101-1, de parte del señor MANUEL ISIDRO DURAN PONCE, conocido por MANUEL ISIDRO DURAN, portador de su DUI Nº 03116419-6 y NIT Nº 1008-120453-101-1, en calidad de cónyuge sobreviviente de la causante.-

Confiriéndosele al aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de Ley.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA, del Distrito Judicial de San Sebastián, Departamento de San Vicente, a las diez horas del día uno de junio del año dos mil dieciséis.- Licda. CLAUDIA KARINA ESCOBAR DAWSON, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- Br. BESSY CECILIA FABIAN FUENTES, SECRETARIA.

YESENIA IVETTE GONZALEZ OTERO, JUEZA (1) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, once horas y ocho minutos de este día, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia Intestada dejada por la causante señora CLEMENTE ALFARO GON-ZÁLEZ, quien al momento de su defunción ocurrida el día diecisiete de febrero de dos mil uno, era de treinta y cuatro años, casado, con Número de Identificación Tributaria uno uno cero ocho dos uno cero seis seis seis - uno cero dos - cero siendo esta ciudad y departamento el lugar de su último domicilio; por parte de la señora ÁNGELA SANTOS VIUDA DE ALFARO, mayor de edad, operaria, de este domicilio, con Documento Único de Identidad cero uno siete seis cero nueve cinco - cuatro y Número de Identificación Tributaria cero cinco uno uno - cero siete cero nueve siete cero - uno cero dos - siete; en su calidad de cónyuge del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios de los padres del causante señores SOCORRO ALFARO y JOSÉ GONZÁLEZ y la hija de la causante señora XIOMARA LISBETH ALFARO DE GARCÍA.

Y se ha conferido a la aceptante LA ADMINISTRACION Y LA REPRESENTACION INTERINA DE LA SUCESION, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, todo de conformidad a lo establecido en los Arts. 988 ordinal 1°, 1162 y 1163, todos del Código Civil.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las once horas y veinte minutos del día trece de junio de dos mil dieciséis.- Dra. YESENIA IVETTE GONZALEZ OTERO, JUEZA (1) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- Licda. FLORINDA GARCIA RIVERA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F004594-2

GUADALUPE MAYORAL GARCIA, JUEZA DE LO CIVIL INTE-RINA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas cuarenta minutos del día dieciséis de Junio del dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada dejada por el señor CESAR MAURICIO MENA LOBOS, fallecido el día doce de noviembre del dos mil catorce, en San Salvador, siendo Nahulingo el lugar de su último domicilio, de parte del señor MAURICIO ANIBAL VISCARRA MENA, en concepto de hijo sobreviviente del causante y como cesionario de los derechos hereditarios que en concepto de hijo le correspondían al señor Kevin Geovani Mena Canales.

Y se ha conferido al aceptante la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Sonsonate, a las doce horas del día dieciséis de junio del dos mil dieciséis.- Licda. GUADALUPE MAYORAL GARCIA, JUEZA DE LO CIVIL.- Licda. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F004596-2

ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución proveída este día, a las diez horas y veinticinco minutos se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó el señor JOSE SANTANA CRUZ MORATAYA, quien falleció el día veintinueve de noviembre del dos mil ocho, en el Barrio Las Flores de esta ciudad de La Unión, siendo éste su último domicilio, de parte del señor MARTIN RIGOBERTO CRUZ ALEJO, en calidad de hijo del causante.

Confiérese a dicho aceptante, en la calidad antes mencionada, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a quienes se consideren con derecho en la sucesión, para que en el término de Ley, después de la tercera publicación de este cartel, lo demuestren en este Juzgado.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los venticinco días del mes de enero del dos mil dieciséis. - Lic. ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL. - Br. MARITZA EVELIN MARTINEZ VILLATORO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F004597-2

LICENCIADO DAVID OVIDIO PERAZA FUENTES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, proveída a las doce horas y treinta minutos del día uno de Junio del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor Fredy Giovanni Puente Hernández, de treinta y cuatro años de edad, estudiante,

soltero, hijo de Guillermo Puente Hernández y de Gloria Noemí Hernández de Puente, originario de Turín, del domicilio de Barrio El Calvario, casa número 10, La Reina, Chalatenango, falleció a las nueve horas del día diez de Julio de dos mil quince, por parte de Marjorie Ariadna Puente Torres, Styven René Puente Aguilar y Axel Giovanni Puente Aguilar, en sus calidades de hijos, quienes son representados por sus madres Edna Karelyn Torres y Yaneth Arely Aguilar Tejada respectivamente.

Confiérese a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones legales que les corresponden a los curadores de la herencia yacente.

Fíjense y publíquense los edictos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la Ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los un día del mes de Junio del dos mil dieciséis.- Lic. DAVÍD OVIDIO PERAZA FUENTES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.-Licda. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F004601-2

KARINA JEANNETTE MARTINEZ GUEVARA, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas y treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte del señor GONZALO HERNÁNDEZ LEIVA, como hijo del causante y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora MARÍA EULALIA LEIVA HERNÁNDEZ, como hija del causante, la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor RODRIGO SALOMÓN HERNÁNDEZ, conocido por SALOMÓN FRANCO y por SALOMÓN FRANCO HERNÁNDEZ, quien a la fecha de su fallecimiento era de setenta y ocho años de edad, hijo de la señora FIDELINA HERNÁNDEZ, salvadoreño, originario de esta ciudad, siendo Panchimalco el lugar de su último domicilio, quien falleció el día quince de junio de dos mil diez.

Cítese por este medio a los que se crean con derecho a la sucesión, para que dentro del término de quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto, se presenten a este Juzgado a deducir sus derechos.

Confiérese al aceptante declarada la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil Mercantil de San Salvador, a las diez horas y treinta y cinco minutos del día veinticuatro de mayo de dos mil dieciséis.- KARINA JEANNETTE MARTINEZ GUEVARA, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. SAN SALVADOR.- LICINIA NUBE SILIEZER DE ROMERO, SECRETARIA.

Y para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento, se libra el presente Edicto en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las quince horas del día siete de Junio del año dos mil dieciséis.- Lic. JUAN BAUDILIO TORRES SOLANO, JUEZ QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (2).- Licda. CARMEN ELENA AREVALO GAMEZ, SECRETARIA.

3 v alt No. F004682-2

3 v. alt. No. F004628-2

JUAN BAUDILIO TORRES SOLANO, JUEZ QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que en este Juzgado se han iniciado Diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria, promovidas por el Licenciado OTTO RAFAEL AVILÉS BERNAL, Apoderado General Judicial del señor EDGARD ROLANDO BORJAS MUNGUÍA, conocido por EDGAR ROLANDO BORJAS MUNGUÍA y por ROLANDO BOR-JAS MUNGUÍA y que por resolución de las once horas del día siete de Junio del año dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente la sucesión testamentaria que a su defunción dejó la causante ALICIA MARINA MUNGUÍA DE BORJAS, conocida por ALICIA MARINA MUNGUÍA y por MARINA MUNGUÍA DE BORJAS, quien fue de noventa y siete años de edad, ama de casa, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, fallecida en esta ciudad el día uno de Mayo del año dos mil catorce, con Documento Unico de Identidad número cero cero dos dos cero dos siete - ocho y Número de Identificación Tributaria uno dos cero cinco - uno nueve uno dos uno seis - cero cero uno - cuatro; por parte del señor EDGARD ROLANDO BORJAS MUNGUÍA, conocido por EDGAR ROLANDO BORJAS MUNGUÍA y por ROLANDO BORJAS MUNGUÍA, quien es de sesenta y seis años de edad, abogado y notario, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad y de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero un millón cuatrocientos treinta y cuatro mil ochenta y siete - ocho, y Número de Identificación Tributaria un mil doscientos cinco - ciento cincuenta mil setecientos cuarenta y nueve cero cero dos - ocho, en calidad de heredero universal testamentario, a quien de conformidad al Art. 1163 del Código Civil, se le confirió la administración y representación interina de la sucesión testamentaria, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Así mismo en dicha resolución se ordenó citar a los que se crean con derecho a la sucesión, para que dentro del plazo de quince días contados a partir del siguiente a la tercera publicación del edicto de ley, se presenten a este Tribunal a deducir sus derechos.

HERENCIA YACENTE

DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, a las diez horas de este día, a petición del Licenciado OSCAR ARMANDO ZALDAÑA LAZO, en su calidad de Apoderado General Judicial de la señora MARINA DEL CARMEN LAZO DE ESCOBAR, se ha declarado yacente la herencia intestada dejada a su defunción por el señor CARMEN PINEDA, quien al momento de fallecer era de ochenta y siete años de edad, jornalero, casado, originario de Sensuntepeque, Cabañas, hijo de María Pineda, falleció a las cinco horas treinta minutos veintidós de agosto de dos mil quince, en primera zona, Cantón Santa Lucía, Ciudad Arce, La Libertad, siendo Ciudad Arce su último domicilio.

Habiéndose nombrado Curadora de ella a la Licenciada MARTA GUADALUPE CASTRO AMAYA, mayor de edad, abogada, del domicilio de Santa Tecla.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: San Juan Opico, a las diez horas treinta minutos del día tres de junio del año dos mil dieciséis.- Licdo. DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.-Licdo. CARLOS ARNULFO SOSA FLORES, SECRETARIO.

TÍTULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que la señora MARIA OFELIA HERRERA VDA. DE AMAYA, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Santa Ana, se ha presentado a esta Alcaldía, solicitando se expida a su favor TITULO DE PROPIEDAD de un inmueble de naturaleza urbana, situado en el Barrio La Cruz, Avenida Tercera Sur, S/N, de San Juan Tepezontes, Departamento de La Paz, compuesto de CIENTO TREINTA PUNTO CATORCE METROS CUADRADOS de extensión superficial, con las colindancias siguientes: al NORTE: con Mirna Argelia Valencia, calle de por medio, al PONIENTE; con Mauricio Daniel Sánchez, Otilia Herrera de García, antes Otilia Herrera de Sánchez, SUR: con Saúl Arturo Escobar Herrera, Yolanda Maribel Díaz de Escobar, y al PONIENTE: con Mario Alberto Rivas Tobar, calle de por medio. No es sirviente, ni dominante. Lo valúa en la cantidad de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Lo hubo por declaratoria de heredera de la causante María Teresa Herrera, en su calidad de hermana. Los colindantes son de este domicilio.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

ALCALDIA MUNICIPAL: SAN JUAN TEPEZONTES, a los quince días del mes de abril de dos mil dieciséis.-FRANCISCO ALIRIO CANDRAY CERON, ALCALDE MUNICIPAL.- TITO LOPEZ ESCOBAR, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F004616-2

TÍTULO SUPLETORIO

LICENCIADO JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, Juez Segundo de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al Público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado el Licenciado CARLOS ALONSO ASENCIO ARGUETA, como Apoderado General Judicial del señor ROCENDO ROMERO ARGUETA, a solicitar a favor de éste TITULO SUPLETORIO, sobre: Dos inmuebles de naturaleza rústica situados en el Cantón La Laguna de Villa El Rosario, Distrito de Jocoaitique, Departamento de Morazán, PRIMER INMUEBLE de la capacidad superficial de SEISCIENTOS ochenta y cinco punto doce metros cuadrados, de las medidas y linderos siguientes: al NORTE, veinticinco metros, colinda con terreno de Julia Claros; al ORIENTE, treinta y siete metros, colinda con terreno de Celso Díaz; al SUR, dieciocho punto

cincuenta metros, colinda con terreno del mismo comprador, antes ahora con terreno de José Alexi García Romero, servidumbre de tránsito de por medio; y al PONIENTE, veintiséis metros, colinda con terreno de Angela Orellana.- EL SEGUNDO INMUEBLE: de la capacidad superficial de TRES MIL QUINIENTOS METROS CUADRADOS, equivalentes a MEDIA MANZANA, de las medidas y linderos siguientes al NORTE, treinta metros linde con resto de terreno de Lucia Claros Romero; al ORIENTE, cien metros linda con terreno del señor José Jorge Blanco, cerco de alambre de medianero de por medio, hasta llegar al lugar donde se comenzó a demarcar; y al PONIENTE, cien metros, linda con resto de terreno de la señora Lucia Claros Romero, cerco de alambre medianero de por medio. Los Inmuebles anteriormente relacionados los valora en la cantidad de DOS MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; y los adquirió por medio de compraventa de la posesión material por Escritura Pública que le hicieran los señores José Celso Díaz Argueta y María Victoria García Argueta.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia; San Francisco Gotera, a las ocho horas y diez minutos del día doce de abril de dos mil diecises. - LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2°. DE 1º.INSTANCIA. - LICDA. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F004457-2

LA INFRASCRITA JUEZA SUPLENTE DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN; AL PÚBLICO PARA EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada JACQUELINE PATRICIA GUTIERREZ PORTILLO, como Apoderada General Judicial con Cláusula Especial de la señora MARIA IRMA ARGUETA DE RODRIGUEZ, a solicitar a favor de ésta, TITULO SU-PLETORIO de un inmueble de Naturaleza rústica, situado en el Caserío El Matazano, Cantón Tierra Colorada, Calle Antigua a Arambala, Departamento de Morazán; de la Capacidad superficial de OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE PUNTO CINCUENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS; de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE, está formado por dos tramos rectos, que van del mojón uno al mojón tres, tramo uno del mojón uno a mojón dos, con rumbo Norte sesenta y dos grados, tres minutos veintinueve segundos este, y una distancia de cinco punto ochenta y cinco metros; Tramo dos, del mojón dos a mojón tres, con rumbo sur veinticinco grados treinta y siete minutos, cincuenta y siete segundos Este, y una distancia de veintitrés punto treinta y cinco metros, colindando este lado con la propiedad de Evelio Rodríguez Chicas, y una calle de por medio Calle Antigua a Arambala, de seis punto

cero metros de derecho de vía y la propiedad de José Lorenzo Argueta; AL ORIENTE; se desarrolla en un tramo recto que va de mojón tres al mojón cuatro, Tramo uno, de mojón tres al mojón cuatro con rumbo sur de treinta y siete grados cero minutos veintiún segundos Oeste, y una distancia de treinta y tres punto cincuenta y seis metros, colindando en este lado con la propiedad de Esperanza Elizabeth Argueta, AL SUR, se desarrolla en un tramo recto que va del mojón cuatro al mojón cinco, tramo uno de mojón cuatro al mojón cinco con rumbo norte ochenta grados veintitrés minutos cuarenta y nueve segundos Oeste y una distancia de quince punto noventa y tres metros, colinda en este lado con la propiedad de Cristóbal Argueta y una calle de por medio que conduce al Caserío El Matazano, y con cinco punto cero metros de derecho de vía; AL PONIENTE; se desarrolla en dos tramos rectos que van de Mojón cinco al mojón uno, Tramo uno, mojón cinco a mojón seis con rumbo norte veintiún grados cuarenta y siete minutos treinta y seis segundos Este, y una distancia de veintiocho punto setenta y cinco metros, Tramo dos, de mojón seis a mojón uno con rumbo norte treinta y dos grados diecinueve minutos doce segundos Este y una distancia de dieciocho punto sesenta y cinco metros, se llega así al mojón uno en el cual inicia la presente descripción, colindando en este lado con la propiedad del señor Evelio Rodríguez Chicas, y una calle de por medio calle antigua a Arambala de seis punto cero metros de derecho de vía.

Dicho inmueble lo adquirió por Donación verbal que le hiciera su madre señora MAURA EMPERATRIZ ARGUETA; se estima en el precio de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Departamento de Morazán; a los veintiocho días del mes de abril del dos mil dieciséis.- LIC. ALICIA JEANNETTE ALVARENGA HERNANDEZ, JUEZA SUPL. JUZGADO 2° DE 1ª. INSTANCIA.- LIC. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F004477-2

PATRICIA LISSETTE BARDALES OSEGUEDA, JUEZA DE PRI-MERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTE-PEQUE, CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado el Licenciando NORIO OSWALDO REYES RUIZ, de treinta y un años de edad, Abogado, del domicilio de Guacotecti, con Documento Único de Identidad Número cero un millón quinientos ochenta y nueve mil ochocientos sessenta guión cuatro, Tarjeta de Abogado número veinticuatro mil seiscientos seis y Tarjeta de Identificación Tributaria número cero novecientos seis guión cero noventa mil ochocientos ochenta y cuatro guión

ciento dos guión uno, actuando en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la señora MARIA ANA DE JESUS RIVERA GUEVARA, de cuarenta y cinco años de edad, ama de casa, del domicilio del Cantón San Pedro, jurisdicción de Victoria, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero cinco millones quinientos sesenta y seis mil quinientos cuarenta y dos guión tres y con Número de Identificación Tributaria cero novecientos ocho guión ciento setenta mil cuatrocientos setenta guión ciento uno guión cinco, solicitando se le extienda TITULO SUPLETORIO a favor de la referida señora, de UN inmueble de naturaleza rústica, situado en CANTON SAN PEDRO, JURISDICCION DE VICTORIA, DEPAR-TAMENTO DE CABAÑAS, con una extensión superficial de SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE PUNTO SESENTA Y SIETE METROS CUADRADOS equivalentes a OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS PUNTO CERO NUEVE VARAS CUADRADAS, de las medidas y colindancias siguientes: El vértice Sur Oriente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos diecinueve mil ochocientos catorce punto ochenta, ESTE quinientos cuarenta mil cuarenta punto cero cuatro. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por dieciocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta grados cuarenta y nueve minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de seis punto cincuenta y tres metros; Tramo dos, Norte ochenta y ocho grados treinta y siete minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de seis punto treinta y dos metros; Tramo tres, Sur setenta y cinco grados cero nueve minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de un punto sesenta y siete metros; Tramo cuatro, Sur diecisiete grados cero un minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de cuatro punto treinta y seis metros; Tramo cinco, Sur cuarenta y cinco grados treinta y siete minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de trece punto veintitrés metros; Tramo seis, Sur treinta y cinco grados cuarenta y tres minutos veintiún segundos Oeste con una distancia de once punto ochenta y seis metros; Tramo siete, Sur cuarenta y siete grados treinta y ocho minutos veinte segundos Oeste con una distancia de nueve punto setenta y cuatro metros; Tramo ocho, Sur cuarenta y cuatro grados catorce minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de siete punto ochenta y dos metros; Tramo nueve, Sur cincuenta y siete grados cero cinco minutos cero un segundos Oeste con una distancia de siete punto treinta y nueve metros; Tramo diez, Sur setenta y un grados treinta y seis minutos cero cero segundos Oeste con una distancia de seis punto veinticuatro metros; Tramo once, Sur sesenta grados cero nueve minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de tres punto treinta y cinco metros; colindando con TERESA MEMBREÑO con cerco de púas y con calle vecinal de por medio; Tramo doce, Sur ochenta y cinco grados cuarenta y un minutos veinticinco segundos Oeste con una distancia de nueve punto treinta y cuatro metros; Tramo trece, Sur sesenta y siete grados cuarenta y nueve minutos cincuenta y un segundos Oeste con una distancia de cuatro punto treinta y siete metros; Tramo catorce, Sur cincuenta y dos grados cincuenta minutos veintiséis segundos Oeste con una distancia de tres punto sesenta y ocho metros; Tramo quince, Sur sesenta y nueve grados cincuenta y seis minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de cinco punto ochenta y cinco metros; Tramo dieciséis, Sur setenta y tres grados doce minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de cinco punto once metros; Tramo diecisiete, Norte setenta y cinco grados treinta y tres minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de ocho punto setenta y cuatro metros; Tramo dieciocho, Norte cuarenta y ocho grados veinte minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de dos punto cincuenta y tres metros; colindando con NARCISO ALVARENGA con cerco de púas. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte catorce grados cuarenta y dos minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de dieciséis punto treinta y siete metros; Tramo dos, Norte cero cinco grados once minutos cero seis segundos Este con una distancia de once punto cero un metros; Tramo tres, Norte diez grados cero ocho minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de ocho punto cero siete metros; Tramo cuatro, Norte veintiocho grados cuarenta y cuatro minutos cero un segundos Oeste con una distancia de diez punto sesenta y cinco metros; colindando con MANUEL GUEVARA con cerco de púas y con quebrada Las Dantas de por medio. LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por catorce tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte treinta y un grados cuarenta y siete minutos treinta y un segundos Este con una distancia de tres punto setenta metros; Tramo dos, Norte cincuenta y tres grados cero seis minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de tres punto veintisiete metros; Tramo tres, Norte treinta y un grados cuarenta y siete minutos cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de once punto cero cuatro metros; Tramo cuatro, Norte treinta y siete grados cuarenta y tres minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de cinco punto noventa y cinco metros: Tramo cinco, Norte treinta y un grados cero un minutos diez segundos Este con una distancia de tres punto ochenta y nueve metros; Tramo seis, Norte treinta y nueve grados treinta y dos minutos treinta y un segundos Este con una distancia de cinco punto doce metros; Tramo siete, Norte veintiséis grados treinta y un minutos veintinueve segundos Este con una distancia de ocho punto veintinueve metros; Tramo ocho, Norte sesenta y ocho grados cero ocho minutos veinticinco segundos Este con una distancia de ocho punto setenta y seis metros; Tramo nueve, Norte cuarenta y cinco grados cuarenta minutos cuarenta segundos Este con una distancia de seis punto cero cuatro metros; Tramo diez, Norte treinta y nueve grados cero nueve minutos veintisiete segundos Este con una distancia de siete punto cero seis metros; Tramo once, Norte cincuenta y ocho grados cuarenta y siete minutos cincuenta y un segundos Este con una distancia de un punto treinta y dos metros; Tramo doce, Norte cuarenta y cinco grados cincuenta y un minutos cincuenta y ocho segundos Este con una distancia de cuatro punto dieciséis metros; Tramo trece, Norte cuarenta y siete grados treinta y seis minutos veintitrés segundos Este con una distancia de cinco punto setenta y ocho metros; Tramo catorce, Norte cincuenta grados treinta y cinco minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de siete punto ochenta y nueve metros; co-

lindando con CRUZ RIVERA GUEVARA con cerco de púas. LINDE-RO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por quince tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y tres grados quince minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de seis punto setenta y cuatro metros; Tramo dos, Sur cuarenta y nueve grados cero cuatro minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de cuatro punto treinta metros; Tramo tres, Sur ochenta y un grados treinta y cinco minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de un punto cincuenta y dos metros; Tramo cuatro, Sur sesenta y siete grados cincuenta y seis minutos cero ocho segundos Este con una distancia de cinco punto sesenta y dos metros; Tramo cinco, Sur cincuenta y seis grados treinta y cuatro minutos cero nueve segundos Este con una distancia de siete punto dieciocho metros; Tramo seis, Sur cuarenta y cuatro grados treinta y dos minutos cero cero segundos Este con una distancia de cuatro punto treinta y cuatro metros; Tramo siete, Sur treinta y tres grados cuarenta y un minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de nueve punto noventa y cinco metros; Tramo ocho, Sur cincuenta grados veintidós minutos treinta segundos Este con una distancia de cinco punto sesenta y nueve metros; Tramo nueve, Sur treinta y seis grados cuarenta y tres minutos quince segundos Este con una distancia de seis punto cuarenta y seis metros; Tramo diez, Sur cuarenta y un grados veintitrés minutos treinta y nueve segundos Este con una distancia de tres punto noventa y seis metros; Tramo once. Sur cuarenta y tres grados dieciséis minutos cincuenta y dos segundos Este con una distancia de cinco punto veintiocho metros; Tramo doce, Sur cincuenta y nueve grados veintidós minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de un punto cero siete metros; Tramo trece, Sur diez grados cuarenta y seis minutos cincuenta y dos segundos Oeste con una distancia de tres punto veintisiete metros; Tramo catorce, Sur cero cero grados treinta y un minutos treinta y un segundos Este con una distancia de seis punto setenta y seis metros; Tramo quince, Sur veintitrés grados doce minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de cinco punto ochenta y tres metros; colindando con JOSE DOLORES RIVERA GUEVARA, con cerco de púas. Así se llega al vértice Sur Oriente, que es el punto donde se inició esta descripción. El inmueble antes descrito posee una vivienda de tipo mixta con área construida de doscientos trece punto veintiocho metros cuadrados con techo de madera y teja piso en cementado cuenta con energía eléctrica y agua potable. Lo adquirió por compraventa que le hizo al señor JOSE DOLORES RIVERA GUEVARA, en el año dos mil quince.

Y lo valora en QUINCE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Juzgado de Primera Instancia de Sensuntepeque, a los nueve días del mes de mayo de dos mil dieciséis.- LIC. PATRICIA LISSETTE BARDALES OSEGUEDA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.-LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la señora María Eva Pleitez de Hernández, por medio de su apoderada licenciada Yesenia Yaneth Aguilar de Orantes, solicitando título supletorio sobre un inmueble de naturaleza rústica, situado en el lugar denominado Cantón Manahuara, de la jurisdicción de Sesori, departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de doce manzanas un cuarto de manzana o sean ocho hectáreas cincuenta y siete áreas cincuenta centiáreas, que tiene los linderos siguientes: al Oriente : con terreno de Arturo Ramos; al Norte: calle de por medio, con terrenos del Mismo señor Héctor Valdez, y al Sur: Calle de por medio, con terrenos del señor Héctor Valdez

En dicho terreno existe construida una casa de sistema mixta, el cual se adquirió por compra de posesión material, otorgada por el señor Hermenegildo Romero Medina, a favor de la señora María Eva Pleitea de Hernández.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, San Miguel; a los treinta y un días del mes de mayo de dos mil dieciséis.- LICDA. DIANA LEONOR REYES DE ROMERO, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL.- LICDA. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F004510-2

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DELO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el señor OLAVER GALDÁMEZ SANABRIA, de sesenta y nueve años de edad, agricultor, de este domicilio, solicitando que se le extienda TITULO SUPLETORIO de UN inmueble de naturaleza rústica, ubicado en Cantón San Juan, Caserío San Juan Arriba de esta comprensión, y que se describe así: de una extensión superficial de UN MIL SETECIENTOS VEINTE PUNTO SIETE MIL QUINIENTOS VEINTISEIS METROS CUADRADOS, que linda: al NORTE, con Juan Manuel Galdámez Sola; AL ORIENTE, con Miguel Ángel Figueroa Solito; AL SUR, con Alfonso Remberto Figueroa Martínez; y AL PONIENTE; con Hilda Ofelia Batres de Sola, y Jesús Sola Galdámez. El referido inmueble no es dominante, ni sirviente, no se encuentran en proindivisión, y lo valúa en la suma de DOS MIL DÓLARES.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las nueve horas cinco minutos del día veinte de junio del año dos mil dieciséis.- LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. GRACIA MARIA GUEVARA MENJIVAR, SECRETARIA INTERINA.

TÍTULO DE DOMINIO

MILTON GUADALUPE SERRANO RAMIREZ, Alcalde Municipal del Municipio de San Miguel de Mercedes, Departamento de Chalatenango.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora FRAN-CISCA RAMIREZ DE PAYES, de sesenta años de edad, Costurera, del domicilio de San Miguel de Mercedes, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número cero uno ocho siete tres nueve tres uno-dos y Número de Identificación Tributaria cero cuatro tres cerodos nueve cero nueve cinco cinco-uno cero uno-cuatro, en su concepto SOLICITA, Título de Dominio de un inmueble de naturaleza urbano, ubicado en el Barrio El Centro, Calle Alberto Masferrer, jurisdicción del municipio de San Miguel de Mercedes, Departamento de Chalatenango, de la capacidad superficial de TRESCIENTOS TREINTA Y DOS ME-TROS CUADRADOS CON CINCUENTA Y NUEVE DECIMETROS CUADRADOS CON NOVENTA CENTIMETROS CUADRADOS, cuya descripción es como sigue AL NORTE: mide cinco metros con noventa centímetros y colinda con propiedad de Estela Oliva, calle pública de por medio; AL ORIENTE: En tres tiros, el primer tiro de norte a sur mide cinco metros con treinta y nueve centímetros, dividido por pared propia del inmueble, el segundo tiro de norte a oriente mide cinco metros con cincuenta centímetros y el tercer tiro mide de oriente a sur once metros, en estos dos tiros, divididos por pared de ladrillo propia del colindante y inda con terreno propiedad de José Elías Beltrán Cartagena; AL SUR: mide diecinueve metros con diez centímetros y colinda con propiedad de Dinora Rosibel Pérez Martínez, muro de piedra propio del inmueble que se describe y AL PONIENTE: dividido por tres tiros el primero de sur a poniente mide once metros; el segundo tiro de poniente a oriente mide cinco metros con cincuenta centímetros y el tercer tiro de oriente a norte mide doce metros con ochenta y tres centímetros y en todos los tiros colinda con Adán Ulises Solórzano, dividido por pared de ladrillo propia del colindante, hasta llegar al punto donde se comenzó la presente demarcación, la compareciente manifiesta que en el inmueble antes descrito existe construida una casa techo de teja sobre paredes de ladrillo y goza de los servicios básicos. Y lo valora en el precio de MIL DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Dicho inmueble lo adquirió por compra venta que se le hizo al señor Domitilo Payéz Ramírez, lo que se hace del conocimiento público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de San Miguel de Mercedes, a los veinticuatro días del mes de junio de dos mil dieciséis.- MILTON GUADALUPE SERRANO RAMIREZ, ALCALDE MUNICIPAL.- ROSA IDALIA ALBERTO DE ORTIZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

RENOVACIÓN DE MARCAS

No. de Expediente: 2001013859 No. de Presentación: 20160232532

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, mayor de edad, ABOGADO(A) Y NOTARIO(A), del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de Société des Produits Nestlé S.A., del domicilio de 1800 Vevey, Cantón Vaud, Suiza, de nacionalidad SUIZA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00074 del Libro 00191 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra BOOST; en letras mayúsculas tipo corriente; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los cuatro días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA, REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO.

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C010945-2

No. de Expediente: 1990002914 No. de Presentación: 20160233237 CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, mayor de edad, ABOGADO(A) Y NOTARIO(A), del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de LABORATORIOS BUSSIE, S.A., del domicilio de Diagonal 19 D No. 39-41, Bogotá, Colombia, de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00008 del Libro 00191 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra NORMATON; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los doce días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA, $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:REGISTRADOR}$

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C010946-2

No. de Expediente: 1997004592

No. de Presentación: 20160233489

CLASE: 05

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, mayor de edad, ABOGADO(A) Y NOTARIO(A), del domicilio de CIUDAD Y DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de Pfizer Health AB, del domicilio de Vetenskapsvägen 10, 191 90, Sollentuna, Sweden, de nacionalidad SUECA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00149 del Libro 00190 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra Detrusitol y diseño; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veinte días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA, $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:REGISTRADOR}$

MAYRA PATRICIA PORTILLO CASTAÑEDA, SECRETARIA.

No. de Expediente: 1977000249 No. de Presentación: 20080105334

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, mayor de edad, ABOGADO(A) Y NOTARIO(A), del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de Hoechst GmbH, del domicilio de Frankfurt am Main, Alemania, de nacionalidad ALEMANA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00102 del Libro 00071 de REGISTRO DE MARCAS, consistente en la palabra HOECHST y una silueta de un círculo representando una torre y un puente conectando dos edificios, todo dentro de un cuadrado; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Lev.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los tres días del mes de junio del año dos mil dieciséis.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ, REGISTRADOR.

ANA LAURA RIVERA CASTELLANOS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010948-2

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2016152024 No. de Presentación: 20160233485

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACÉ SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARIA DE LA CRUZ AMADOR VIUDA DE ORELLANA, de nacionalidad SAL-VADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en: las palabras La Joya RESTAURANTE y Diseño., que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A SERVICIOS DE RESTAURANTE.

La solicitud fue presentada el día doce de mayo del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de mayo del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

RUTH NOEMÍ PERAZA GALDÁMEZ SECRETARIA.

3 v. alt. No. F004533-2

No. de Expediente: 2015147817 No. de Presentación: 20150225098

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado EVA MI-CHELLE MELARA MOLINA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.

Coachella Store

Consistente en: la frase Coachella Store, donde la palabra Store se traduce al castellano como Tienda, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA ELABORACIÓN Y/O PRODUCCIÓN, COMERCIALIZACIÓN, VENTA Y EXPORTACIÓN DE PRENDAS DE VESTIR Y/O ROPA EN GENERAL.

La solicitud fue presentada el día tres de noviembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de marzo del año dos mil dieciséis.

GEORGINA VIANA CANIZÁLEZ, REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ, SECRETARIA. No. de Expediente: 2002028257 No. de Presentación: 20020030214

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO de BANCO CITIBANK DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: BANCO CITI DE EL SALVADOR, S.A., BANCO CITI, S.A. de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.

BANCO UNO

Consistente en: las palabras BANCO UNO, que servirá para: IDENTIFICAR ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES DEDICADOS A LA PRESTACION DE SERVICIOS DE SEGUROS; OPERACIONES FINANCIERAS; OPERACIONES MONETARIAS; NEGOCIOS INMOBILIARIOS, UBICADO EN PASEO GENERAL ESCALON Y SESENTA Y NUEVE AVENIDA SUR, NUMERO TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES, LOCAL NUMERO UNO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

La solicitud fue presentada el día once de octubre del año dos mil dos.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de noviembre del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F004645-2

No. de Expediente: 2016152635 No. de Presentación: 20160234598

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MAURO ARMANDO RIVAS PORTILLO, de nacionalidad SALVADOREÑA,

en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en: la palabra DR MAURO A RIVAS PORTILLO y diseño, que servirá para: SERVIRA PARA IDENTIFICAR: UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A SERVICIOS MÉDICOS.

La solicitud fue presentada el día ocho de junio del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de junio del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F004686-2

No. de Expediente: 2015143523 No. de Presentación: 20150217512

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO ENRIQUE VEGA ALVAREZ, en su calidad de APODERADO de IMPRESOS MULTIPLES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: IMPRESOS MULTIPLES S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en: las palabras Impresos Múltiples S.A. de C.V. y diseño. Sobre el uso de los elementos denominativos que componen el signo distintivo, aisladamente considerados no se concede exclusividad, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL

DEDICADO A LA EXPLOTACIÓN DE LAS ARTES GRÁFICAS Y A LA COMERCIALIZACIÓN DE MATERIAS PRIMAS, MAQUINARIA, EQUIPO Y ACCESORIOS PARA SER UTILIZADOS EN LAS ARTES GRÁFICAS.

La solicitud fue presentada el día quince de mayo del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de junio del año dos mil dieciséis.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F004689-2

No. de Expediente: 2016149225

No. de Presentación: 20160227577

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ASTRID DENISSE AGUILAR ZELAYA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en: las palabras CLINICA VETERINARIA PETS GLAMOUR y diseño, se traduce al castellano como: clínica veterinaria mascota glamur, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA QUE SE DEDICA A: SERVICIOS VETERINARIOS, COMPRA Y VENTA DE PRODUCTOS VETERINARIOS. SPA, PELUQUERIA CANINA, HOSPITAL Y COMPRA Y VENTA DE ALIMENTOS Y ACCESORIOS PARA MASCOTAS.

La solicitud fue presentada el día siete de enero del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de enero del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

RUTH NOEMÍ PERAZA GALDÁMEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F005345-2

SUBASTA PUBLICA

JUAN ESTEBAN BELTRAN LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por ejecución seguida en este Tribunal por el señor MIGUEL ANGEL QUEZADA LOPEZ, por medio de su Apoderado General Judicial Licenciado José Salvador Murillo Gross, y continuado por el doctor Luis Felipe Lemus Magaña, contra el señor LAUREANO ALBERTO TORRES CACERES, se venderá en este Juzgado en pública subasta y en fecha oportuna el siguiente inmueble: "Terreno rústico situado en el lugar llamado "EL TANQUE", Jurisdicción de Santa Catarina Masahuat, Departamento de Sonsonate, compuesto conforme a antecedente de SETENTA AREAS, pero realmente son CIENTO CUARENTA AREAS DE EXTENSION, que linda AL ORIENTE, con terreno antes de Nazario Salaverria, hoy de la sucesión de Francisco Salaverria Larín, camino de Apaneca de por medio y terreno de Brígida Mártir, después de Manuel Garzona, hoy Vicente Armando Canales, con el Río de Tanque de por medio; AL NORTE, con el de Brígida Mártir, después de Manuel Garzona, hoy de Vicente Armando Canales y finca de Isabel Sánchez de González hoy de Olegario Guevara, AL PONIENTE, antes con el de Alejo Ascencio, después de Fernando Rodríguez, hoy de la Sociedad B, Daglio y Cia. Camino de por medio; y AL SUR; con el que fue de Benito Alvarez, después de la sucesión de Octavia Garzona, hoy de la Sociedad B. Daglio y Compañía, camino del tanque de por medio, llamado COIMBRADOS, está cultivado en su totalidad de café en regular estado, inscrito bajo la matrícula diez millones ochenta y seis mil ciento treinta y siete, cero cero cero cero cero del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de este Departamento, a favor de LAUREANO ALBERTO TORRES CACERES.

Lo que se hace saber al público, para los efectos de ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Sonsonate, a las nueve horas treinta minutos del día veinticinco de mayo del dos mil dieciséis.- LIC. JUAN ESTEBAN BELTRÁN LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO.- LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

BANCO PROCREDIT, S.A.

AVISA: Que se ha presentado a nuestra Agencia San Francisco Gotera parte interesada manifestando que ha extraviado el certificado de Depósito a Plazo Fijo No.56710 de la cuenta No. 2702-01-001225-9 extendido por nuestra institución el 28 de Marzo de 2016 a nombre de Nicolás Ortez o Oscar Argueta por un monto de Doce Mil Seiscientos 00/100 dólares, (US \$12,600.00) a 270 días plazo, a una tasa de interés del 2.40%.

Lo que se hace del conocimiento público, para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del código de comercio vigente.

En caso de que en treinta días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiere reclamo alguno respecto a éste, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 01 de julio del 2016.

YESSENIA HERNÁNDEZ, JEFE BACK-OFFICE CENTRALIZADO.

3 v. alt. No. C010966-2

AVISO

EL BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, S.A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Depósitos a Plazo Fijo #20210095009 de Agencia Senda Florida, emitido el día 22/12/2015 a un plazo de 330 días el cual devenga una tasa de interés anual del 6.00%, solicitando la reposición de dicho certificado, por habérsele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este AVISO y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, 28 de Junio de 2016.

JULIO ALFONSO GARCÍA INGLES, JEFE DEPARTAMENTO DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F004462-2

AVISO

EL BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, S.A

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Depósitos a Plazo Fijo #20130085537 de Agencia San Miguel Centro, emitido el día 07/04/2014 a un plazo de 30 días el cual devenga una tasa de interés anual del 2.80%, solicitando la reposición de dicho certificado, por habérsele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este AVISO y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, 28 de Junio de 2016.

JULIO ALFONSO GARCÍA INGLES, JEFE DEPARTAMENTO DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F004463-2

AVISO

LA ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO VICENTINA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "ACCOVI de R.L."

AVISA: Que en su agencia Sensuntepeque se ha presentado el sr. Agapito Alfaro Martínez, propietario del certificado a plazo No. 62550 del depósito a plazo cuenta No. 62005005973-9 aperturado el 09/01/2016, a 180 días prorrogables, solicitando la reposición de dicho certificado lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio. Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, la cooperativa no recibe oposición alguna, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

Lugar y fecha, Sensuntepeque, 30 de junio de 2016

CARMEN DOLORES GALLEGOS DE JACINTO, GERENTE DE AGENCIA SENSUNTEPEQUE BANCOVI.

3 v. alt. No. F004481-2

BANCO PROMERICA, S.A.

COMUNICA: Que en su agencia ubicada en Edificio Torre Roble 1ra. planta Metrocentro, San Salvador se ha presentado el propietario del Certificado de Depósito a Plazo Fijo Número 829 a nombre de RAYMUNDO PEÑA MEJIA Con vencimiento el día 01/12/2016, solicitando la reposición de éste por extravío.

En consecuencia de lo anterior; se hace del conocimiento del público en general para los efectos del caso.

Transcurrido treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los 24 días del mes de Junio de 2016.

CECILIA DE MÉNDEZ, GERENTE DE AGENCIA.

3 v. alt. No. F004619-2

BALANCE DE LIQUIDACION

PUBLIVALLAS DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V. en Liquidación BALANCE GENERAL FINAL DE LIQUIDACIÓN AL 9 DE JUNIO DE 2016 (EN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA)

ACTIVO **PATRIMONIO ACTIVOS CORRIENTES** 0.00 Capital Social Minimo 2,000.00 Capital Variable 25,000.00 Caja y Bancos PérdidaS del Ejercicios Anteriores (26,898.54) Pérdida del Ejercicio 2016 (101.46)0.00 TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO TOTAL DE ACTIVO AMERICAN AUDIT & TAX CORPORATE EL SALVADOR, L'IDA DE C.V. BALTAZAR TO NSCRIPCION No. 2103 INSCRIPCI NSCRIPCION 3 v. alt. No. F004485-2

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2015148821 No. de Presentación: 2015022692

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, en su calidad de APODERADO de TELUS CORPORATION, de nacionalidad CANADIENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de enero del año dos mil dieciséis.

> DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

> RUTH NOEMÍ PERAZA GALDÁMEZ, SECRETARIA.

> > 3 v. alt. No. C010931-2

TELUS INTERNATIONAL

Consistente en: las palabras TELUS INTERNATIONAL, se traduce al castellano la palabra International como: Internacional, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN DESARROLLO Y DIRECCIÓN DE NEGOCIOS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día quince de diciembre del año dos mil quince.

No. de Expediente: 2015148822 No. de Presentación: 20150226925

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, en su calidad de APODERADO de TELUS CORPORATION, de nacionalidad CANADIENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

TELUS INTERNATIONAL

Consistente en: las palabras TELUS INTERNATIONAL que al idioma castellano se traduce como TELUS INTERNACIONAL, que servirápara: AMPARAR: CONSULTORÍA EN DISEÑO Y DESARROLLO DE HARDWARE; CONSULTORÍA EN SOFTWARE, DISEÑO Y DESARROLLO DE EQUIPOS INFORMÁTICOS Y SOFTWARE; SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día quince de diciembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de enero del año dos mil dieciséis.

$$\label{eq:mauricio} \begin{split} \text{MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,} \\ \text{REGISTRADOR.} \end{split}$$

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C010932-7

No. de Expediente: 2015148824 No. de Presentación: 20150226927

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, en su calidad de APODERADO de TELUS CORPORATION, de nacionalidad CANADIENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: las palabras TELUS INTERNATIONAL y diseño, que al idioma castellano se traduce como TELUS INTERNACIONAL, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN DISEÑO Y DESARROLLO DE HARDWARE; CONSULTO-RÍA EN SOFTWARE; DISEÑO Y DESARROLLO DE EQUIPOS INFORMÁTICOS Y SOFTWARE; SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día quince de diciembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de enero del año dos mil dieciséis.

> MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C010933-2

No. de Expediente: 2015148825 No. de Presentación: 20150226928

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, en su calidad de APODERADO de TELUS CORPORATION, de nacionalidad CANADIENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: las palabras t TELUS International, cuya traducción al castellano es TELUS INTERNACIONAL y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE CONSULTORIA EN DESARROLLO Y DIRECCIÓN DE NEGOCIOS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día quince de diciembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de enero del año dos mil dieciséis.

> DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010936-2

No. de Expediente: 2016151654 No. de Presentación: 20160232696

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DEBORAH JEANNET CHAVEZ CRESPIN, en su calidad de APODERADO de ASOCIACION PANAMERICANA DE MERCADEO SOCIAL, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: las palabras RED SEGURA TU SALUD ES PRI-MERO y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS MÉDICOS. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día veintidós de abril del año dos mil dieciséis

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de abril del año dos mil dieciséis.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010950-2

No. de Expediente: 2015146985

No. de Presentación: 20150223612

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JACQUELINE WAYKUAN SURIANO SHI, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: las palabras JACQUELINE SURIANO y diseño, que servirá para: AMPARAR: GESTION DE NEGOCIOS COMERCIALES. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día primero de octubre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de febrero del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v . alt. No. C010967-2

No. de Expediente: 2016151296

No. de Presentación: 20160231962

CLASE: 43

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MOISES FIGUEROA HERRERA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ÎNVERSIONES MM, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: La palabra SUPERTORTAS CARRYOUT y diseño se traduce como SUPERTORTAS DE LLEVAR, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACION (ALIMENTACION); PREPARACIÓN TORTAS, TACOS SOPAS, BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS Y TODO LO RELACIONADO A COMIDA MEXICANA. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día ocho de abril del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de abril del año dos mil dieciséis.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

JUAN ROBERTO VEGA SUNCÍN, SECRETARIO.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 412

No. de Expediente: 2015148564 No. de Presentación: 20150226456

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCO JAVIER CALVO CAMINOS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de COMITÉ OLIMPICO DE EL SALVADOR que se abrevia: C.O.E.S., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: las palabras EQUIPO OLÍMPICO TEAM ESA EL SALVADOR y diseño traducida al castellano como EQUIPO ESA. Sobre las palabras Equipo Olímpico, y El Salvador no se le concede exclusividad, que servirá para: AMPARAR: EDUCACIÓN, FORMACIÓN, SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día cuatro de diciembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de mayo del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO. REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F004495-2

No. de Expediente: 2016152334

No. de Presentación: 20160234079

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de TRANSNETWORK CORPORATION, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: las palabras REMESAS Y PAGOS CUSCA, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE TRANSFERENCIA Y PAGO DE FONDOS MONETARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de mayo del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de junio del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F004647-2

No. de Expediente: 2016152634

No. de Presentación: 20160234597

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MAURO ARMANDO RIVAS PORTILLO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



DR. MAURO A. RIVAS PORTILLO

Consistente en: las palabras DR. MAURO A. RIVAS PORTILLO y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS MÉDICOS. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día ocho de junio del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de junio del año dos mil dieciséis.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ, SECRETARIO

3 v. alt. No. F004684-2

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2016150305 No. de Presentación: 20160230076 CLASE: 01, 04, 05, 29, 40.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUZ DE MA-RIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO de

APICAL GROUP LIMITED, de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO.



Consistente en: la palabra APÍCAL y diseño, que servirá para: AMPARAR: ÉSTERES DE ÁCIDOS GRASOS, QUE NO SEA PARA FINES FARMACÉUTICOS, ÁCIDOS GRASOS, GLICERINA PARA FINES INDUSTRIALES, ÁCIDOS GRASOS DESTILADOS DE PALMA, EXCEPTO PARA USO FARMACÉUTICOS, ÉSTERES METILICOS DE PALMA, EXCEPTO PARA USO FARMACÉUTI-CO, ESTEARINA DE PALMA [MATERIAS PRIMAS] PARA USO INDUSTRIAL, ÁCIDO ESTEARICOS. Clase: 01. Para: AMPARAR: BIODIESEL, ACEITE DE PALMA, CRUDO (PARA SU USO COMO ACEITE INDUSTRIAL), ACEITE DE PALMA REFINADO (PARA SU USO COMO ACEITE INDUSTRIAL), ACEITE DE SEMILLA DE PALMA, CRUDO (PARA SU USO COMO ACEITE INDUSTRIAL), ACEITE DE SEMILLA DE PALMA REFINADO (PARA SU USO COMO ACEITE INDUSTRIAL), OLEÍNA DE PALMA (PARA SU USO COMO ACEITE INDUSTRIAL). Clase: 04. Para: AMPARAR: ÉSTERES DE ÁCIDOS GRASOS PARA SU USO COMO PREPA-RACIONES FARMACÉUTICAS, ÉSTERES DE ALIMENTOS PARA USO FARMACÉUTICO, GLICERINA PARA USO MÉDICO. Clase: 05. Para: AMPARAR: ACEITE MEZCLADO COMESTIBLE, ACEI-TES MEZCLADOS Y GRASAS, GRASA VEGETAL MEZCLADA, ACEITE VEGETAL MEZCLADO, EQUIVALENTE A MANTECA DE CACAO HECHA DE ACEITE DE PALMA Y NO-LÁCTEOS. SUSTITUTO DE MANTEQUILLA DE CACAO, GRASA COMES-TIBLE PARA SU USO EN PANADERÍA, GRASA COMESTIBLE PARA SU USO EN PRODUCTOS DE CONFITERÍA, ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES Y TODAS SUS EMULSIONES, PRO-DUCTOS COMESTIBLES DE ACEITE, GRASA Y EMULSIONES A BASE DE ACEITE VEGETAL Y AGUA, GRASA VEGETAL EMULSIONADA, PRODUCTOS ALIMENTICIOS QUE CONTIE-NEN (PRINCIPALMENTE) GRASA COMESTIBLE, PRODUCTOS ALIMENTICIOS QUE CONTIENEN (PRINCIPALMENTE) ACEI-TE COMESTIBLE, ALIMENTO PARA UNTAR SIENDO UNA MEZCLA DE ACEITE COMESTIBLE Y GRASA COMESTIBLE, GRASA PARA FREÍR, ACEITE PARA FREÍR, ACEITE DE COCO HIDROGENADO, GRASAS HIDROGENADAS, GRASA DE PAL-MA HIDROGENADA, GRASA HIDROGENADA DE SEMILLA DE PALMA, ACEITE DE SEMILLA DE PALMA HIDROGENADO PARA ALIMENTOS, OLEÍNA DE SEMILLA DE PALMA HIDROGENA-DA PARA LA ALIMENTACIÓN, ESTEARINA DE SEMILLA DE PALMA HIDROGENADA PARA ALIMENTOS, ACEITE HIDRO-GENADO DE PALMA PARA ALIMENTOS, OLEÍNA DE PALMA HIDROGENADA PARA ALIMENTOS, ESTEARINA DE PALMA HIDROGENADA PARA ALIMENTOS, GRASA VEGETAL HIDRO-GENADA, ACEITE VEGETAL HIDROGENADO, MARGARINA, ACEITE DE SEMILLA DE PALMA PARA ALIMENTOS, OLEÍNA DE SEMILLA DE PALMA PARA ALIMENTOS, ESTEARINA DE SEMILLA DE PALMA PARA ALIMENTOS, ACEITE DE PALMA PARA ALIMENTOS, OLEÍNA DE PALMA PARA ALIMENTOS, ESTEARINA DE PALMA PARA ALIMENTOS, MANTECA, ACEITE VEGETAL Y GRASA PARA ALIMENTOS. Clase: 29. Para: AMPA-RAR: REFINACIÓN DEL ACEITE DE PALMA, PROCESAMIENTO DE ACEITE Y PRODUCTOS DEL ACEITE, PROCESAMIENTO DE ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES, PROCESAMIENTO DE ACEITE DE PALMA PARA PRODUCIR OLEÍNA, ESTEARINA, ACIDO GRASO, MARGARINA Y MANTECA, PROCESAMIENTO DE OLEÍNA, ESTEARINA, ACIDO GRASO, MARGARINA Y LA MANTECA, PROCESAMIENTO DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS, PROCESAMIENTO DE ADITIVO PARA PIENSOS, MOLIENDA

DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS, SEPARACIÓN DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS EN SUS PARTES COMPONENTES, TRITURACIÓN DE SEMILLA DE PALMA.. Clase: 40.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de febrero del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de mayo del año dos mil dieciséis.

MARIA DAFNE RUÍZ, REGISTRADORA.

GUILLERMO ALFONSO LÓPEZ CHÁVEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C004675-2

No. de Expediente: 2015148829 No. de Presentación: 20150226932

CLASE: 21.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACESABER: Que a esta oficina se ha (n) presentado JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, en su calidad de APODERADO de DG INTERNATIONAL HOLDING, de nacionalidad INGLESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras GO TRAVEL y diseño, que servirá para: AMPARAR: RECIPIENTES PARA LIQUIDOS Y CREMAS; BOTELLAS DE TAMAÑO ESPECIAL PARA VIAJES (PARA EQUIPAJE). Clase: 21.

La solicitud fue presentada el día quince de diciembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de enero del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010934-2

No. de Expediente: 2015148835 No. de Presentación: 20150226938

CLASE: 21.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, en su calidad de APODERADO

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 412

de DG INTERNATIONAL HOLDING, de nacionalidad INGLESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra GO y diseño, se traduce al castellano como Ir, que servirá para: AMPARA: RECIPIENTES PARA LIQUIDOS Y CREMAS; BOTELLAS DE TAMAÑO ESPECIAL PARA VIAJES (PARA EQUIPAJE). Clase: 21.

La solicitud fue presentada el día quince de diciembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de enero del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010935-2

No. de Expediente: 2016151577 No. de Presentación: 20160232552

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de INDUSTRIAS TOPAZ, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia; TOPAZ, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las letras PC, que servirá para: AMPARAR: CALZADO; VESTUARIO, PARTICULARMENTE CAMISAS Y CORBATAS PARA HOMBRE. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de abril del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de mayo del año dos mil dieciséis.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS, REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010949-2

No. de Expediente: 2016151748 No. de Presentación: 20160232825

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DEBORAH JEANNET CHAVEZ CRESPIN, en su calidad de APODERADO de ASOCIACION PANAMERICANA DE MERCADEO SOCIAL, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra vive y diseño, que servirá para: AMPARAR: GEL Y/O LUBRICANTE MEDICADOS DE USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de abril del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de mayo del ano dos mil dieciséis.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIÉRREZ, REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010951-2

No. de Expediente: 2016151766 No. de Presentación: 20160232884

CLASE: 06

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARICELA DE JESUS OVIEDO RAMIREZ, en su calidad de APODERADO de NACIONAL DE COBRE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

nacobre

Consistente en: la palabra nacobre, que servirá para: AMPARAR: METALES COMUNES Y SUS ALEACIONES; MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN METÁLICOS; CONSTRUCCIONES TRANSPORTABLES METÁLICAS; MATERIALES METÁLICOS PARA VIAS FÉRREAS; CABLES E HILOS METÁLICOS NO ELÉCTRICOS; ARTICULOS DE CERRAJERIA Y FERRETERIA METÁLICOS; TUBOS Y TUBERÍAS METÁLICOS; CAJAS DE CAUDALES; PRODUCTOS METÁLICOS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; MINERALES METALIFEROS. Clase: 06.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de abril del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de mayo del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010952-2

No. de Expediente: 2016151958 No. de Presentación: 20160233357

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MIGUEL ANGEL VENTURA AYALA, en su calidad de APODERADO de PIEL Y CALZADO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

ECOLOGICO

Consistente en: la palabra ECOLOGICO, que servirá para: AM-PARAR: VESTIDOS, CON INCLUSIÓN DE BOTAS, ZAPATOS Y ZAPATILLAS. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día nueve de mayo del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de mayo del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010955-2

No. de Expediente: 2014139181 No. de Presentación: 20140208928

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MIGUEL ANGEL VENTURA AYALA, en su calidad de APODERADO de PIEL Y CALZADO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PIEL Y CALZADO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SAL VA-DOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra FENIX y diseño, que servirá para: AMPARAR: BOTAS, ZAPATOS Y ZAPATILLAS. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de octubre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de mayo del año dos mil dieciséis.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C010956-2

No. de Expediente: 2016151246 No. de Presentación: 20160231845 CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MIGUEL ANGEL VENTURA AYALA, en su calidad de APODERADO de MAGUS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra Kenneyk y diseño, que servirá para: AMPARAR: VESTIDOS, CON INCLUSIÓN DE BOTAS, ZAPATOS Y ZAPATILLAS. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día siete de abril del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de mayo del año dos mil dieciséis.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010957-2

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 412

No. de Expediente: 2015148326 No. de Presentación: 20150226001

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA GRACIELA MAGAÑA DIAZ en su calidad de APODERADO de INTERFOODS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra InterFoods y diseño, la palabra foods se traduce al castellano como comidas, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TE, CACAO, AZÚCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGÚ, SUCE-DÁNEOS DEL CAFÉ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES, PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y DE CONFITERÍA, HELADOS; MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL, MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); Y ESPECIAS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de noviembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, trece de junio del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO.
REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ. SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010965-2

No. de Expediente: 2016152973 No. de Presentación: 20160235110

CLASE: 06.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado WILFREDO ANTONIO LOPEZ MOZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su

calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las letras MST y diseño, que servirá para: AMPA-RAR: INSTALACIONES DE AIRE ACONDICIONADO, Clase: 06.

La solicitud fue presentada el día ventiuno de junio del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de junio del año dos mil dieciséis.

> DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F004444-2

No. de Expediente: 2016151070

No. de Presentación: 20160231603

CLASE: 05, 42, 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO de SANOFI, de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO.

EMPOWERING LIFE

Consistente en: La palabra EMPOWERING LIFE, traducida al castellano como EMPODERANDO Y VIDA, que servirá para:

AMPARAR: PRODUCTOS Y SUSTANCIAS FARMACÉUTICAS Y MEDICINALES: PREPARACIONES OUÍMICAS PARA USOS FARMACÉUTICOS O MÉDICOS; PRODUCTOS HIGIÉNICOS PARA FINES MÉDICOS; SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO; DESINFECTANTES; ALIMENTOS PARA BEBÉS; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05. Para: AMPARAR: ESTUDIOS, INVESTIGACIONES, CON-SULTAS, SERVICIOS DE INFORMACIÓN CIENTÍFICA Y TÉCNICA EN LOS CAMPOS MÉDICOS. BIOLÓGICOS Y FARMACÉUTICOS: LABORATORIOS PARA ANÁLISIS QUÍMICO, INVESTIGACIÓN FARMACÉUTICA, INVESTIGACIÓN EN HOMEOPATÍA, INVES-TIGACIÓN DE PRODUCTOS NUTRICIONALES Y DIETÉTICOS. INVESTIGACIÓN QUÍMICA; SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNO-LÓGICOS; SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN PARA EL DESARRO-LLO DE NUEVOS PRODUCTOS; INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA CON FINES MÉDICOS. Clase: 42. Para: AMPARAR: SERVICIOS MÉDICOS; SERVICIOS VETERINARIOS; CONSULTORIA EN SALUD Y FARMACIA; SERVICIOS DE CENTROS DE SALUD; SERVICIOS DE DIAGNÓSTICO Y PRUEBAS MÉDICAS; PRES-TACIÓN DE SERVICIOS DE INFORMACIÓN SOBRE SALUD; CONSULTORÍA SOBRE FARMACIA. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de marzo del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de mayo del año dos mil dieciséis.

LICDA, HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F004633-2

No. de Expediente: 2016151491

No. de Presentación: 20160232338

CLASE: 09, 41, 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de SANOFI, de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO.



Consistente en: las palabras VIVACTIVO VIVIR BIEN ES VIVIR EN MOVIMIENTO y diseño, que servirá para: AMPARAR: SOFTWARE Y APLICACIONES MÓVILES Y PUBLICACIONES DESCARGABLES RELACIONADAS CON LA SALUD, EJERCICIO, NUTRICIÓN. Clase: 09. Para: AMPARAR: PUBLICACIONES Y SERVICIOS EDUCATIVOS EN EL CAMPO, DE LA SALUD, EJERCICIO, NUTRICIÓN. Clase: 41. Para: AMPARAR: PROPORCIONAR INFORMACIÓN, SOBRE SALUD Y NUTRICIÓN. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día quince de abril del año dos mil

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de abril del año dos mil dieciséis.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ, $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$

3 v. alt. No. F004634-2

No. de Expediente: 2016151490

No. de Presentación: 20160232337

CLASE: 09, 41, 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO

68

de SANOFI, de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO.

de NORDOX AS, de nacionalidad NORUEGA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

VIVACTIVO

Consistente en: la palabra VIVACTIVO, que servirá para: AM-PARAR: SOFTWARE Y APLICACIONES MÓVILES Y PUBLICA-CIONES DESCARGABLES RELACIONADAS CON LA SALUD, EJERCICIO, NUTRICIÓN. Clase: 09. Para: AMPARAR: PUBLI-CACIONES Y SERVICIOS EDUCATIVOS EN EL CAMPO DE LA SALUD, EJERCICIO, NUTRICIÓN. Clase: 41. Para: AMPARAR: PROPORCIONAR INFORMACIÓN SOBRE SALUD Y NUTRICIÓN. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día quince de abril del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de abril del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO.

REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F004635-2

No. de Expediente: 2016151808

No. de Presentación: 20160232951

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALETA NOVA, en su calidad de APODERADO

VERNO

Consistente en: la palabra VERNO, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUÍMICOS UTILIZADOS EN LA INDUSTRIA Y LA CIENCIA, ASÍ COMO EN LA AGRICULTURA, HORTICULTURA Y SILVICULTURA. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de abril del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de mayo del año dos míl dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F004637-2

No. de Expediente: 2016151809

No. de Presentación: 20160232952

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALETA NOVA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Nordox AS, de nacionalidad NORUEGA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

NORDOX

Consistente en: la palabra NORDOX, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA DESTRUIR ALIMAÑAS; FUNGICIDAS Y HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de abril del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de mayo del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F004638-2

ACUARELAS, ESTUCHES PARA BOLÍGRAFOS; CALENDARIOS; TARJETAS DE FELICITACIÓN; MATERIAL DE INSTRUCCIÓN O MATERIAL DIDÁCTICO (EXCEPTO APARATOS). Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día seis de enero del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de mayo del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,

3 v. alt. No. F004648-2

No. de Expediente: 2016149203

No. de Presentación: 20160227509

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO de Legislación Económica S.A Legis S.A, de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

* reeper Mate

Consistente en: las palabras KeeperMate y diseño, cuya traducción al castellano por separado es: CUSTODIO Y PAREJA, que servirá para: AMPARAR: ARTÍCULOS DE PAPELERÍA, CUADERNOS, CARPETAS, LEGAJADORES Y AGENDAS; MATERIAL DE ENCUADERNACIÓN; MATERIAL PARA ARTISTAS; PINCELES, BROCHAS PARA ARTISTAS; ARTÍCULOS DE OFICINA (EXCEPTO MUEBLES), ARTÍCULOS DE ESCRITURA, A SABER, BOLÍGRAFOS, MARCADORES, LÁPICES, RESALTADORES, PLUMILLAS, PORTAMINAS, CREYONES, LÁPICES DE COLORES, TINTA PARA ESCRITURA, MINAS DE GRAFITO PARA PORTAMINAS,

No. de Expediente: 2016151409

No. de Presentación: 20160232127

CLASE: 16, 35, 39, 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de OCCIDENTAL HOTELES MANAGEMENT, S.L., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO.



Consistente en: las palabras ROYAL HIDEAWAY y diseño, cuya traducción al castellano son: REAL ESCONDITE, que servirá para: AMPARAR: AMPARAR: FOTOGRAFÍAS; REVISTAS (PUBLICACIONES PERIÓDICAS); LIBROS; PAPEL; PUBLICACIONES PERIÓDICAS; ARTÍCULOS DE PAPELERÍA; FOLLETOS; CARTÓN. Clase: 16. Para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS

HOTELEROS; SERVICIOS RELACIONADOS CON PROGRAMAS DE BONOS. INCENTIVOS Y FIDELIZACIÓN DE CLIENTES: DIFU-SIÓN DE MATERIAL PUBLICITARIO [FOLLETOS E IMPRESOS]; SERVICIOS DE PUBLICIDAD RELACIONADOS CON HOTELES. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE OPERADORES DE TU-RISMO; SERVICIOS DE RESERVA PARA VIAJES DE TURISMO; AGENCIAS DE RESERVAS DE VIAJES; ACOMPAÑAMIENTO DE VIAJEROS: TRANSPORTE DE PASAJEROS: EMBALAJE Y ALMACENAMIENTO DE MERCANCÍAS; ORGANIZACIÓN DE VIAJES: SERVICIOS DE TRANSPORTE DE VIAJEROS: SERVI-CIOS DE AGENCIA DE VIAJES, EN CONCRETO RESERVAS Y CONTRATACIÓN DE TRANSPORTE; AGENCIA DE VIAJES; SERVICIOS PARA EL TRANSPORTE DE PASAJEROS; SERVI-CIOS DE RESERVA DE VIAJES PRESTADOS POR AGENCIAS DE VIAJE; SERVICIOS DE AGENCIA PARA ORGANIZACIÓN DE VIAJES; TRANSPORTE DE VIAJEROS. Clase: 39. Para: AMPARAR: HOSPEDAJE TEMPORAL; SERVICIOS DE RESTAURANTES HO-TELEROS; SERVICIOS DE HOTELES; ALOJAMIENTO TURÍSTICO Y VACACIONAL: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN PRESTADOS POR HOTELES; ORGANIZACIÓN DE COMIDAS EN HOTELES; SERVICIOS DE RESERVAS HOTELERAS, Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día doce de abril del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de abril del año dos mil dieciséis.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ
REGISTRADORA

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F004651-2

No. de Expediente: 2016150647

No. de Presentación: 20160230716

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO

de Sanofi Pasteur, de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

VAXIGRIPTETRA

Consistente en: la palabra VAXIGRIPTETRA, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, INCLUYENDO VACUNAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día ocho de marzo del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de mayo del año dos mil dieciséis.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ, REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F004653-2

No. de Expediente: 2016150337

No. de Presentación: 20160230142

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de LG Corp., de nacionalidad COREANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra LUCKY y diseño traducida al castellano como SUERTE, que servirá para: AMPARAR JABONES PARA USO

PERSONAL; CHAMPÚS; DETERGENTES PARA USO DOMÉSTICO; PREPARACIONES DE LIMPIEZA; ACEITES ESENCIALES; COSMÉTICOS; ESTUCHES DE MASCARA PARA FINES COSMÉTICOS; DENTÍFRICOS; PREPARACIONES AROMATIZADORES DE AIRE; PERFUMES; PREPARACIONES PARA REFRESCAR; PREPARACIONES ABRASIVAS PARA RESTREGAR; INCIENSO. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de febrero del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de junio del año dos mil dieciséis.

 $\label{eq:mauricio} \begin{aligned} \text{MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,} \\ \text{REGISTRADOR.} \end{aligned}$

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ, ${\tt SECRETARIO}.$

3 v. alt. No. F004654-2

No. de Expediente: 2007067317

No. de Presentación: 20070094057

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALETA NOVA, en su calidad de APODERADO de NATURA COSMETICOS S.A., de nacionalidad BRASILEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra natura y diseño, que servirá para: AM-PARAR: SUSTANCIAS ADHESIVAS PARA USO COSMÉTICO INCLUYENDO SUSTANCIAS ADHESIVAS PARA FIJAR PES-TAÑAS POSTIZAS, PERFUMERÍA, INCLUYENDO EXTRACTOS DE FLORES; AGUA DE COLONIA; AGUA DE ALHUCEMA; MEZCLAS DE FRAGANCIAS; BASES PARA PERFUMES DE FLORES. PAÑOS IMPREGNADOS CONLOCIONES COSMÉTICAS.

ALGODÓN PARA USO COSMÉTICO, INCLUYENDO PALILLOS CONCOPO DE ALGODÓN EN LA PUNTA. ACEITES ESENCIALES. INCLUYENDO: ACEITE DE ALMENDRA; ACEITE DE JAZMÍN; ACEITE DE LIMÓN; ACEITE DE ALHUCEMA; ACEITES PARA PERFUME; ACEITES AROMÁTICOS. JABONES, INCLUYENDO: JABÓNDE ALMENDRA, JABONES BLANQUEADORES; JABONES ANTITRANSPIRANTES PARA PIES; JABONES DESODORANTES DE TOCADOR: JABONES DE TOCADOR PARA LA AFEITADA. ANTISÉPTICO PARA LA BOCA, EXCEPTO PARA USO MEDICO; PASTA DENTÍFRICA, PREPARACIONES PARA BAÑO, INCLU-YENDO SALES DE BAÑO, EXCEPTO PARA USO MEDICO. MADERA AROMÁTICA. TINTES PARA PIELES; TINTES COS-MÉTICOS, INCLUYENDO TINTES PARA EL PELO. PRODUCTOS PARA AFEITADO Y LOCIONES PARA DESPUÉS DEL AFEITADO. PRODUCTOS COSMÉTICOS, INCLUYENDO MAQUILLAJE Y POLVOS PARA LA CARA; LÁPICES DE LABIOS; LÁPICES Y COSMÉTICOS PARA CEJAS; PRODUCTOS PARA REMOVER EL MAQUILLAJE; MASCARILLAS DE BELLEZA; SALES Y CREMAS PARA BLANQUEAR E ILUMINAR LA PIEL; PREPARACIONES PARA BRONCEADO; PESTAÑAS POSTIZAS; PRODUCTOS COS-MÉTICOS PARA PESTAÑAS; PRODUCTOS BLANQUEADORES PARA USO COSMÉTICO; PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA ADELGAZAMIENTO; PROTECTORES SOLARES; GRASAS PARA USO COSMÉTICO; LECHE DE ALMENDRA; UNGÜENTOS PARA USO COSMÉTICO; LOCIONES PARA USO COSMÉTICO; ACEITES LIMPIADORES Y PARA USO COSMÉTICO; CREMAS PARA EL CUIDADO DE LA PIEL. ESTUCHES CONTENIENDO COSMÉTI-COS. PREPARACIONES PARA EL CABELLO, INCLUYENDO: PREPARACIONES PARA RIZAR EL CABELLO; TINTES PARA CABELLO; LACAS PARA CABELLO; PRODUCTOS NEUTRALI-ZANTES PARA PERMANTES EN EL PELO; CHAMPÚ. PRODUC-TOS PARA SECADO AL HUMO. PRODUCTOS DEPILATORIOS. ESMALTE PARA LAS UÑAS Y PRODUCTOS PARA EL CUIDADO DE LAS UÑAS; UÑAS POSTIZAS. PRODUCTOS DE TOCADOR, INCLUYENDO LECHES Y CREMAS LIMPIADORAS: YESO PARA LIMPIAR. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día treinta de mayo del año dos mil siete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de mayo del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ, ${\tt SECRETARIA}.$

No. de Expediente: 2016150334 No. de Presentación: 20160230138

CLASE: 29, 30, 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha (n) presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO de FRUTALETAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: FRUTALETAS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra TASTY y diseño, traducida al castellano como SABROSO, que servirá para: AMPARAR: CARNE, PESCA-DO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS; LECHE Y PRODUCTOS LACTEOS; YOGURT; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES, Clase: 29. Para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO, SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ Y CACAO; ARROZ; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; HELADOS, INCLUYENDO SORBETES, PALETAS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL; MOSTAZA; VINA-GRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO. Clase: 30. Para: AMPARAR: CERVEZAS; AGUAS MINERALES Y OTRAS BEBIDAS SIN ALCOHOL; BEBIDAS A BASE DE FRUTAS Y ZU-MOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de febrero del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de abril del año dos mil dieciséis.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F004657-2

No. de Expediente: 2016150332 No. de Presentación: 20160230136

CLASE: 23, 24, 25, 26.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO

de HASGAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: HASGAL, S.A. DEC.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra PIRAMIDE y diseño, que servirá para: AMPARAR: HILOS PARA USO TEXTIL. Clase: 23. Para: AMPARAR: TEJIDOS Y PRODUCTOS TEXTILES NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES, INCLUYENDO ROPA DE CAMA, ROPA DE MESA, CORTINERÍA. Clase: 24. Para: AMPARAR: VESTUARIO, CALZADO, SOMBRERERÍA, Clase: 25. Para: AMPARAR: ZIPPERS PARA CONFECCIÓN. Clase: 26.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de febrero del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de abril del año dos mil dieciséis.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F004658-2

No. de Expediente: 2016151638 No. de Presentación: 20160232656

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO de The Procter & Gamble Company, de nacionalidad ESTADOUNI-DENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: un diseño identificado como "Diseño Canguro lado izquierdo", que servirá para: AMPARAR: JABONES, PERFUMERIA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, LOCIONES CAPILARES, DENTÍFRICOS, PREPARACIONES PARA LA LIMPIEZA, CUIDADO Y EMBELLECIMIENTO DE LA PIEL, CUERO CABELLUDO Y CABELLO, PRODUCTOS PARA ESTILIZAR EL CABELLO,

PREPARACIONES PARA COLORACIÓN, BLANQUEAR, TEÑIR Y COLOREAR EL CABELLO, LOCIONES CORPORALES, GELES DE DUCHA, GELES, CREMAS Y LOCIONES PARA BAÑO, AEROSOLES PARA EL CUERPO, CREMAS CORPORALES. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de abril del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de abril del año dos mil dieciséis.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F004662-2

No. de Expediente: 2016152183 No. de Presentación: 20160233780

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO de Noxell Corporation, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

TOTAL TEASE

Consistente en: las palabras TOTAL TEASE traducidas al caste llano como TOTAL BROMEAR, que servirá para: AMPARAR: COSMETICOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de mayo del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de mayo del año dos mil dieciséis.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F004663-2

No. de Expediente: 2016152406 No. de Presentación: 20160234195

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO

ESPECIAL de Noxell Corporation, de nacionalidad ESTADOUNIDEN-SE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

MELTING POUT

Consistente en: la palabra MELTING POUT se traduce al castellano como: Fundente mueca, que servirá para: AMPARAR: COSMÉTICOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día treinta de mayo del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Dístintivos. San Salvador, primero de junio del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

RUTH NOEMÍ PERAZA GALDÁMEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F004665-2

No. de Expediente: 2016152501 No. de Presentación: 20160234352

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO de Shulton, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: diseño de barco OLD SPICE traducido al castellano: OLD Viejo y SPICE Especia, que servirá para: AMPARAR: ANTITRANSPIRANTES Y DESODORANTES PARA USO PERSONAL, AEROSOLES PARA CUERPO, FRAGANCIAS, JABONES, GEL DE DUCHA, Y PREPARACIONES PARA ELCUIDADO DEL CABELLO. Clase: 03

La solicitud fue presentada el día tres de junio del año dos mil dieciséis.

74

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 412

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de junio del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F004669-2

No. de Expediente: 2016152499 No. de Presentación: 20160234350

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO de Shulton, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras Old Spice y diseño, traducidas al castellano como VIEJO ESPECIA, que servirá para: AMPARAR: ANTITRANSPIRANTES Y DESODORANTES PARA USO PERSONAL, AEROSOLES PARA CUERPO, FRAGANCIAS, JABONES, GEL DE DUCHA, Y PREPARACIONES PARA EL CUIDADO DEL CABELLO. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el dia tres de junio del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de junio del año dos mil dieciséis.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F004670-2

No. de Expediente: 2015145457 No. de Presentación: 20150221109

CLASE: 14.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO

ESPECIAL de Montres Tudor SA, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

CLAIR DE ROSE

Consistente en: las palabras CLAIR DE ROSE traducidas al castellano como CLARO Y ROSA, que servirá para: AMPARAR: RELOJ Y RELOJERÍA, ESPECÍFICAMENTE, RELOJES, RELOJES DE PULSERA, COMPONENTES PARA RELOJ Y ARTÍCULOS DE RELOJERA Y ACCESORIOS PARA RELOJ Y ARTÍCULOS DE RELOJERÍA NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES, RELOJES Y OTROS INSTRUMENTOS CRONOMÉTRICOS, CRONÓMETROS, CRONÓGRAFOS (RELOJ Y RELOJERÍA), APARATOS PARA CRONOMETRAR EVENTOS DEPORTIVOS, APARATOS E INSTRUMENTOS PARA MEDIR Y REGISTRAR EL TIEMPO NO INCLUIDOS EN OTRAS CLASES; PULSERAS PARA RELOJ, ESFERAS (RELOJ Y RELOJERÍA), CAJAS Y ESTUCHES DE PRESENTACIÓN PARA RELOJ Y RELOJERÍA Y JOYERÍA, MECANISMOS PARA RELOJES Y PARTES DE ESTOS; JOYERÍA; PIEDRAS PRECIOSAS Y SEMI-PRECIOSAS; METALES PRECIOSOS Y SUS ALEACIONES. Clase: 14.

La solicitud fue presentada el día diez de agosto del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de mayo del año dos mil dieciséis.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS, REGISTRADORA.

 $\begin{array}{c} {\sf JORGE\ ALBERTO\ JOVEL\ ALVARADO},\\ {\sf SECRETARIO}. \end{array}$

3 v. alt. No. F004673-2

No. de Expediente: 2016152072 No. de Presentación: 20160233599

CLASE: 01, 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de BASF SE, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

LENVYOR

Consistente en: la palabra LENVYOR, que servirá para: AMPA-RAR: PRODUCTOS QUÍMICOS UTILIZADOS EN AGRICULTURA, HORTICULTURA Y SILVICULTURA, ESPECIALMENTE PREPA-RACIONES PARA FORTIFICAR PLANTAS, PREPARACIONES QUÍMICAS Y/O BIOLÓGICAS PARA EL TRATAMIENTO DEL

ESTRÉS EN PLANTAS, PREPARACIONES PARA REGULAR EL CRECIMIENTO DE LAS PLANTAS, PREPARACIONES QUÍMICAS PARA EL TRATAMIENTO DE SEMILLAS, SURFACTANTES, PRODUCTOS QUÍMICOS NATURALES O ARTIFICIALES PARA USO COMO CEBOS SEXUALES O AGENTES PARA CONFUNDIR INSECTOS. Clase: 01. Para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA DESTRUIR Y COMBATIR ANIMALES DAÑINOS, INSECTICIDAS, FUNGICIDAS, HERBICIDAS, PESTICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de mayo del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de mayo del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

RUTH NOEMÍ PERAZA GALDÁMEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F004677-2

No. de Expediente: 2016152483 No. de Presentación: 20160234318

CLASE: 01, 05, 31.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO de BASF SE, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

SYSTORA

Consistente en: la palabra SYSTORA, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUÍMICOS UTILIZADOS EN AGRICULTURA, HORTICULTURA Y SILVICULTURA, ESPECIALMENTE PREPARACIONES PARA FORTIFICAR PLANTAS, PREPARACIONES QUÍMICAS Y/O BIOLÓGICAS PARA EL TRATAMIENTO DEL ESTRÉS EN PLANTAS, PREPARACIONES PARA REGULAR EL CRECIMIENTO DE LAS PLANTAS, PREPARACIONES QUÍMICAS PARA EL TRATAMIENTO DE SEMILLAS, SURFACTANTES, PRODUCTOS QUÍMICOS NATURALES O ARTIFICIALES PARA USO COMO CEBOS SEXUALES O AGENTES PARA CONFUNDIR INSECTOS. Clase: 01. Para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA DESTRUIR Y COMBATIR ANIMALES DAÑINOS, INSECTICIDAS, FUNGICIDAS, HERBICIDAS, PESTICIDAS. Clase: 05. Para: AMPARAR: PRODUCTOS AGRÍCOLAS, HORTÍCOLAS Y FORESTALES

ESPECÍFICAMENTE CON PESTICIDAS Y/O PRODUCTOS QUÍMI-COS/ SEMILLAS TRATADAS CON PRODUCTOS BIOLÓGICOS, GRANOS SEMILLAS Y PARTES VEGETATIVAS DE PLANTAS; NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día dos de junio del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de junio del año dos mil dieciséis.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F004679-2

No. de Expediente: 2015147790 No. de Presentación: 20150225049

CLASE: 18.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha (n) presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de GRUPO ALENTINO, S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra Ale y diseño, que servirá para: AM-PARAR: CUERO E IMITACIONES DE CUERO; PRODUCTOS DE ESTAS MATERIAS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; PIELES DE ANIMALES; BAÚLES Y MALETAS; PARAGUAS, SOMBRILLAS Y BASTONES; FUSTAS Y GUARNICIONERÍA; ESPECIFICAMENTE, BILLETERAS, MONEDEROS, BOLSOS, CARTERAS, BOLSAS DE CUERO PARA LLEVAR NIÑOS, BOLSAS PARA HERRAMIENTAS (DE CUERO), BOLSAS DE MALLA (QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS); BOLSAS PARA LA COM-PRA, BOLSAS DE VIAJE, PORTA DOCUMENTOS, MOCHILAS, MORRALES, RIÑONERAS, MALETINES, VALIJAS Y BAÚLES HECHOS DE CUERO O MATERIALES AFINES; CORREAS DE CUERO, BASTONES PARA PARAGUAS; PARASOLES; BOZALES, RIENDAS PARA CABALLOS, FUNDAS DE SILLAS DE MONTAR PARA CABALLOS, ESTRIBERAS; CAJAS DE FIBRAS VULCA-NIZADA; FORRO DE CUERO PARA CALZADO, CORDONES DE CUERO. Clase: 18.

La solicitud fue presentada el día treinta de octubre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de mayo del año dos mil dieciséis.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIÉRREZ, REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

DE TERCERA PUBLICACIÓN

ACEPTACION DE HERENCIA

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas veinticinco minutos del día veintidós de junio de dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor VALENTIN GOMEZ MARTINEZ, quien fue de ochenta y nueve años de edad, fallecido el día veintinueve de abril de dos mil cuatro, siendo el municipio de San Miguel el lugar de su último domicilio, de parte de la señora ZULMA ARACELY GOMEZ URIAS, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor JOSÉ GILBERTO GOMEZ MEMBREÑO, como hijo sobreviviente del causante.

Confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado, la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCAN-TIL: San Miguel, a las doce horas veintisiete minutos del día veintidós de junio de dos mil dieciséis.- Lic. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- Lic. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010897-3

LIC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con treinta minutos del día de hoy, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de las señoras ANA ALICIA MONTALVO ROSA, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MARIA PETRONA ROSA, conocida por MARIA PETRONA ROSA FLORES, MARIA PETRONA ROSA VIUDA DE MOLTALVO, ROSA FLORES y ROSA ROSA, quien fue de ochenta y siete años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Vicente, en este distrito judicial, lugar de su último domicilio, en concepto de hija del causante.

Y se ha nombrado a las aceptantes administradoras y representantes interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los veintinueve días del mes de Abril del dos mil dieciséis.- Lic. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO.- Lic. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F004076-3

NELLY EDITH POZAS HENRIQUEZ, JUEZA DE LO CIVIL SU-PLENTE DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las nueve horas y diez minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora MARIA ESPERANZA RAMÍREZ MUÑOZ, conocida por MARIA ESPERANZA RAMÍREZ y por MARÍA ESPERANZA RAMÍREZ COTO, quien falleció el día cinco de mayo del año dos mil cuatro, en San Salvador, siendo Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, su último domicilio, de parte de la señora MARÍA ELVA RAMÍREZ MUÑOZ, ésta en su calidad de hermana de la causante antes referida

Habiéndosele conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a los que se crean con derecho a la herencia, para que en el término legal se presenten a este Tribunal a hacer uso de su derecho.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Cojutepeque, a las nueve horas y veinte minutos del día doce de febrero del año dos mil dieciséis.- Licda. NELLY EDITH POZAS HENRIQUEZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE.- Lic. JOSE ORLANDO BELTRAN MEJIA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F004077-3

KARINA JEANNETTE MARTINEZ GUEVARA, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas y cinco minutos del día nueve de junio de dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de GLORIA MERCEDES ROMERO DE TREJO PACHECO, MAGDALENA ROMERO BRUNI, MARIANA ROMERO DE AYALA y EDUARDO JOSE ROMERO BRUNI, en calidad de herederos universales y legatarios, de la herencia Testamentaria dejada a su defunción por el causante EDUARDO ANTONIO ROMERO MEJIA, ocurrida a las dos horas del día uno de enero de dos mil dieciséis, originario de San Salvador, quien a la fecha de su fallecimiento era de cincuenta y siete años de edad, casado, siendo su último domicilio el de esta ciudad.

Cítese por este medio a los que se crean con derecho a la sucesión, para que dentro del término de quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto, se presenten a este Juzgado a deducir sus derechos.

Confiérese a los aceptantes declarados la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las diez horas y treinta minutos del día nueve de junio de dos mil dieciséis.- KARINA JEANNETTE MARTINEZ GUEVARA, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR.- LICINIA NUBE SILIEZER DE ROMERO, SECRETARIA.

LA INFRASCRITA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DIS-TRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las quince horas y treinta minutos del día veintisiete de junio del presente año, fue aceptada expresamente y con BENEFICIO DE INVENTA-RIO, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JAVIER ANTONIO AGUILAR, conocido por JAVIER ANTONIO MONTES AGUILAR, con Documento Único de Identidad Número 01299561-9, quien falleció a las dos horas y catorce minutos del día veinticuatro de junio de dos mil trece, a la edad de cincuenta y seis años, acompañado, Bachiller Comercial, Contador, originario de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio el de esta Ciudad, de parte de la señora MARÍA SANTOS VENTURA, con Documento Único de Identidad número 00895809-5 y Número de Identificación Tributaria 1416-220452-101-0, en su calidad de Conviviente Sobreviviente. Lo anterior según Certificación de la Partida de Unión no Matrimonial asentada a página número veintitrés del Libro de Asentamientos de Unión no Matrimonial que la Alcaldía de esta Ciudad llevó en el año dos mil quince, conforme a la sentencia de fecha veintidós de abril del dos mil quince y ejecutoriada el día treinta de abril de dos mil quince, ante la Jueza de Familia de Santa Tecla, Licenciada Iveth Erazo Quijano.

Confiriéndose a la heredera declarada la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA de la sucesión referida, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente de conformidad a lo establecido en el Art. 1163 Inc. 1° del Código Civil.

Citándose a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días posteriores a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de La Libertad, a los veintisiete días del mes de junio de dos mil dieciséis.- Licda. DIGNA GLADIS MEDRANO DE GOMEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA, L. L.- Licda. SARA NOHEMY GARCIA LEONARDO, SECRETARIA.

CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA,

HACE SABER: Al público para los efectos de ley, que por resolución proveída por este Tribunal, a las diez horas y treinta y cinco minutos del día veintisiete de mayo de dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las veintitrés horas del día veintidós de octubre de dos mil quince, en el Cantón Las Cruces, Caserío San Jorge, de esta Jurisdicción, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio, dejó el causante MARIO ANTONIO RIVERA POSADA, quien fue de cincuenta y nueve años de edad, soltero, empleado, de parte de la señora JENNIFFER BETZAIDA RIVERA DE GUERRA, en su concepto de hija del expresado causante y además como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora KRISSIA VANESSA RIVERA DE PEREZ, a quien se le nombra INTERINAMENTE administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las once horas y cuarenta y tres minutos del día tres de junio de dos mil dieciséis. - Lic. CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DE CHALCHUAPA - Lic. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F004140-3

LICENCIADA DANI BERI CALDERON DE RAMIREZ, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas dieciocho minutos del día diez de junio de dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las veinte horas treinta minutos del día veinte de agosto de dos mil quince, en Calle a Cantón La Concepción, Caserío La Esperanza, del Municipio de San Pedro Puxtla, departamento de Ahuachapán, siendo su último domicilio el Municipio de San Pedro Puxtla, departamento de Ahuachapán, dejó el causante señor RONY ADALBERTO MARTÍNEZ PÉREZ, de parte de los menores ESTE-

FANY ABIGAIL MARTINEZ ORDOÑEZ y RONY ALEXANDER MARTÍNEZ ORDOÑEZ, ambos representados legalmente por su madre señora Maira Iveth Ordoñez viuda de Martínez, en su calidad de hijos y como cesionarios de los derechos hereditarios que en la sucesión les correspondían a los señores Juan Antonio Martínez Ramírez y Maria Rafaela Pérez de Martínez, en calidad de padres del causante; a quienes se ha nombrado interinamente representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; la que ejercerán por medio de su representante legal señora Maira Iveth Ordoñez viuda de Martínez.

Lo que se pone en conocimiento del público, para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las ocho horas veinte minutos del día diez de junio de dos mil dieciséis.- Licda. DANI BERI CALDERON DE RAMIREZ, JUEZA DE LO CIVIL.- Lic. CRISTIAN BENJAMIN AVELAR LAGUAN, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. F004151-3

Licenciado Melvin Mauricio Peñate Sánchez, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil, de Santa Ana, al público en general,

HACE SABER: Que se han promovido por la Licenciada Alicia Jaime de Rivas, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor Francisco Roberto Posada, conocido por Francisco Roberto Posadas y por Francisco Roberto Posada García, quien falleció sin haber dejado testamento, el día seis de Julio del año dos mil catorce, siendo su último domicilio Indiana Drive, Concord Contra Costa, California, Estados Unidos de América y el último domicilio conocido en este país el Municipio y departamento de Santa Ana y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como administradora y representante interina con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente de dicha sucesión, a la señora Lilian Margot Manzanares de Posada, conocida por Lilian Margot Posada, Lilian Margot Manzanares y por Lilian Margarita Castro Manzanares, en calidad de cónyuge sobreviviente.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, a más tardar dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los veintitrés días del mes de junio de dos mil dieciséis.Lic. MELVIN MAURICIO PEÑATE SANCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- Lic. ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.

3 v. alt. No. F004165-3

LICENCIADA DANI BERI CALDERON DE RAMIREZ, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas veinticuatro minutos del día treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las quince horas cuarenta y ocho minutos del día dos de agosto de dos mil tres, en el Cantón El Diamante, del Municipio de Jujutla, departamento de Ahuachapán, siendo éste su último domicilio, dejó el señor LORENZO BLANCO FUENTES, de parte de las señoras BLANCA LIDIA BLANCO RAMIREZ, MARIA LORENZA BLANCO RAMIREZ, JESSICA ARACELY BLANCO RAMIREZ y los menores JOSÉ BENEDICTO BLANCO RAMIREZ y JOSÉ ERNESTO BLANCO RAMÍREZ, representados legalmente por su madre señora Rosa Ramírez, todos en calidad de hijos del causante.

Aquienes se ha nombrado interinamente representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, la que ejercerán los menores JOSÉ BENEDICTO BLANCO RAMÍREZ y JOSÉ ERNESTO BLANCO RAMÍREZ, por medio de su representante legal señora Rosa Ramírez.

Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho, se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto. JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las ocho horas veintiséis minutos del día treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis.- Licda. DANI BERI CALDERON DE RAMIREZ, JUEZA DE LO CIVIL.- Licda. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F004178-3

Licenciado Melvin Mauricio Peñate Sánchez, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil, de Santa Ana, al público en general,

HACE SABER: Que se han promovido por el Licenciado José Raúl Herrador Ramos, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor Manuel de Jesús Corleto Cortes, conocido por Manuel de Jesús Corleto Cortez y por Manuel Corleto, quien falleció sin haber dejado testamento, el día veintiocho de diciembre de dos mil catorce, siendo su último domicilio el Municipio y departamento de Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como administradora y representante interina con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente de dicha sucesión, a la señora Juana Sofía Arévalo viuda de Corleto, en calidad de cónyuge sobreviviente y como cesionaria de los derechos hereditarios que en la sucesión del causante les correspondían a las señoras Delma Isabel Corleto Arévalo, Gladys del Tránsito Corleto de Martínez, Blanca Miriam Corleto de Flores, Ana Doris Corleto Arévalo y Juana Margarita Corleto de Ramírez y al señor Manuel Alfredo Corleto Arévalo, en calidad de hijos sobrevivientes del referido causante.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia, que a su defunción dejara el referido causante, a más tardar dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los veinticuatro días del mes de junio de dos mil dieciséis.Lic. MELVIN MAURICIO PEÑATE SANCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- Lic. ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.

CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las once horas con cuatro minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores ROBERTO GEOVANI PORTILLO RODRIGUEZ, mayor de edad, contratista, del domicilio de Moncagua, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 00580071-4 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1219-220370-103-0; ELDA CONSUELO PORTILLO RODRIGUEZ ahora ELDA CONSUELO PORTILLO DE RIVERA y HUGO ALEXANDER RODRIGUEZ PORTILLO, todos en calidad de hijos del causante; los dos últimos por medio del Curador Especial, Licenciado VALENTÍN DE JESUS DÍAS MACHUCA, la herencia intestada que dejó al fallecer el señor ROBERTO EDMUNDO RODRIGUEZ RUIZ conocido por ROBERTO EDMUNDO RODRIGUEZ, quien fue de setenta y dos años de edad, agricultor en pequeño, soltero, originario de Sesori, departamento de San Miguel, hijo de los señores María Graciela Ruiz Hernández y José María Rodríguez, fallecido el día dos de agosto de dos mil quince, siendo su último domicilio Moncagua, departamento de San Miguel.

Se les ha conferido a los aceptantes, los señores ROBERTO GEOVANIPORTILLO RODRIGUEZ; ELDA CONSUELO PORTILLO RODRIGUEZ ahora ELDA CONSUELO PORTILLO DE RIVERA Y HUGO ALEXANDER RODRIGUEZ PORTILLO, todos en calidad de hijos del causante; los dos últimos por medio del Curador Especial, Licenciado VALENTÍN DE JESUS DÍAS MACHUCA; la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, EL DÍA TREINTA Y UNO DE MAYO DE DOS MIL DIECISEIS.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNANDEZ PEREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO,
JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE
CHINAMECA.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las ocho horas diez minutos del día treinta de mayo de dos mil dieciséis, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que al fallecer dejó el causante señor GUILLERMO TORRES GÓMEZ, quien fue de setenta y un años de edad, Profesor de Educación Básica, Salvadoreño, originario de Chinameca, Departamento de San Miguel, fallecido a la una hora treinta minutos del día veinticuatro de enero de dos mil dieciséis, en esta ciudad, Departamento de San Miguel, siendo la Ciudad de Chinameca, Departamento de San Miguel, su último domicilio, de parte de la señora ERMELINDA GRANADOS DE TORRES, de sesenta y seis años de edad, Profesora, con domicilio de la ciudad de Chinameca, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero uno seis dos cero ocho dos nueve guión dos y con Identificación Tributaria número uno dos cero cinco guión uno uno cero ocho cuatro nueve guión cero cero uno guión cero, en su calidad de Cónyuge sobreviviente y como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores: OSCAR MAURICIO TORRES MÉNDEZ, de cincuenta años de edad, Profesor en Educación Física, con domicilio de la ciudad de Chinameca, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero uno cero nueve siete dos cinco cero guión cero y con Identificación Tributaria número uno dos uno cero guión dos cinco cero tres seis seis guión uno cero uno guión cinco, GUILLERMO ALBERTO TORRES GRANADOS, de cuarenta y tres años de edad, Ingeniero Civil, con domicilio de la ciudad de San José Villa Nueva, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero dos cuatro dos seis siete uno cinco guión tres y con Identificación Tributaria número uno dos cero cinco guión cero tres cero cuatro siete tres guión uno cero uno guión nueve, MARCO ANTONIO TORRES GRANADOS, de cuarenta y un años de edad, Ingeniero Electricista, con domicilio de la ciudad de Chinameca, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero dos cuatro dos seis siete cero dos guión dos y con Identificación Tributaria número uno dos cero cinco guión cero dos uno uno siete cinco guión uno cero uno guión tres y ANGÉLICA TORRES GRANADOS, de treinta y cuatro años de edad, Ingeniera Civil, con domicilio de la

ciudad de Chinameca, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero dos cuatro dos seis cero siete cinco guión tres y con Identificación Tributaria número uno dos cero cinco guión cero tres cero cuatro ocho uno guión uno cero dos guión cuatro, en su calidad de hijos del causante. Nómbrase a la aceptante en el carácter dicho administradora y representante interina de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponde a la curadora de la herencia.

Publíquense los edictos de ley.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca ocho horas quince minutos del día treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis.LICDA. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. INGRID VANESSA VASQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F004207-3

HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial de Santa Ana, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las ocho horas veinte minutos de este día, SE HA TENIDO POR ACEPTADA, expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción dejó el causante señor JULIÁN GAMERO, conocido por JULIÁN ALBERTO GAMERO y JULIÁN GAMERO BARILLAS, quien falleció el tres de mayo de dos mil cinco, en el Cantón El Tinteral de esta Jurisdicción, siendo éste el lugar de su último domicilio, de parte de los señores ENRIQUE GAMERO GARCÍA, ROSALÍO GAMERO GARCÍA y ROSA AUDELIA GAMERO GARCÍA, en su calidad de herederos instituidos por el de cujus, a quienes se les confiere interinamente la administración y representación de la sucesión, con las facultades y restricciones que la Ley confiere a los Curadores de la Herencia Yacente.

LIBRADO en el Juzgado Primero de lo Civil: Santa Ana, a las nueve horas quince minutos del día catorce de junio de dos mil dieciséis.-LIC. HECTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJIA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. F004208-3

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, Juez Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad de San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución del día veinte de mayo de dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores ANA RIDYS DEL CARMEN OSORIO, mayor de edad, empleada, del domicilio de Ayutuxtepeque, departamento de San Salvador, con documento único de identidad número 00214452-5 y tarjeta de identificación tributaria número 1209-311282-102-7 y CESAR ENRIQUE OSORIO CHAVEZ, mayor de edad, empleado, del domicilio de Moncagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 03623024-3 y tarjeta de identificación tributaria número 1209-211086-101-7, en calidad de hijos de la causante; la herencia intestada que dejó al fallecer la señora ROSA ALICIA OSORIO conocida por ROSA ALICIA OSORIO AYALA, quien fue de cuarenta y siete años de edad, de oficios domésticos, soltera, originaria de Moncagua departamento de San Miguel, Salvadoreña, del domicilio de Moncagua departamento de San Miguel, hija de ROSA ALICIA AYALA y CANDELARIO OSORIO, fallecida el día diecisiete de diciembre de dos mil quince, en el Hospital de San Miguel, siendo su último domicilio Moncagua departamento de San Miguel.

Se le ha conferido a los aceptantes, señores ANA RIDYS DEL CARMENOSORIO y CESAR ENRIQUE OSORIO CHAVEZ, encalidad de hijos de la causante, señora ROSA ALICIA OSORIO conocida por ROSA ALICIA OSORIO AYALA, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de la herencia yacente; y se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a deducirlo dentro de los quince días posteriores a la tercera publicación de este edicto.

Lo que se pone de conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad de San Miguel, a los veinte días del mes de mayo de dos mil dieciséis.LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNANDEZ PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F004209-3

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas treinta minutos del día dieciocho de mayo de dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que su defunción dejó el causante señor Amílcar Oliva; quien fue de cuarenta y un años de edad, fallecido el día treinta y uno de diciembre de dos mil quince, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio, de parte del adolescente René Amílcar Oliva Benavides, y la niña Ashley Yamileth Oliva Benavides, representados legalmente por su madre señora Ana Guadalupe Benavides Benítez, como hijos sobrevivientes del causante y cesionarios de los derechos que le correspondían a la señora María del Socorro Oliva, en calidad de madre del causante; confiriéndose a los aceptantes la administración y representación interina, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MER-CANTIL, San Miguel, a las catorce horas treinta y tres minutos del día dieciocho de mayo dos mil dieciséis.-LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETA-RIA. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas cuarenta minutos del día siete de junio de dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JUAN JOSE RIVERA ARGUETA; quien fue de treinta años de edad, fallecido el día veintinueve de noviembre de dos mil trece, siendo este Municipio el lugar de su último domicilio; de parte de la señora MARITZA PETRONILA ARGUETA conocida por PETRONILA ARGUETA, como madre del causante. Confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCAN-TIL, San Miguel a las catorce horas cuarenta y dos minutos del día siete de junio de dos mil dieciséis.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUA-CIONES.

3 v. alt. No. F004238-3

LIC. ULISES MENJIVAR ESCALANTE, JUEZ DE PRIMERA INS-TANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL. Al público.

HACE SABER: Que mediante resolución proveída en este Juzgado a las quince horas del día veinticinco de mayo del año dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante GUMERCINDA CAMPOS DE CARDOZA, quien falleció a las veintiún horas y treinta minutos del día treinta y uno de diciembre del año dos mil seis, en el Cantón San José Los Sitios, Municipio de San Rafael, departamento de Chalatenango, siendo dicha población su último domicilio; de parte de la señora MARINA CAMPOS LANDAVERDE, en su calidad de hija sobreviviente de la causante en mención. Habiéndosele conferido a la aceptante en el concepto antes indicado la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a los que se crean con derecho a la herencia para que en el término de quince días se presenten a este Juzgado a manifestarlo.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango, a los veintiséis días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.- LIC. ULISES MENJIVAR ESCALANTE, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. JOSE NOE ZUNIGA FUENTES, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F004242-3

ULISES MENJIVAR ESCALANTE, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL. Al público.

HACE SABER: Que mediante resolución proveída en este Tribunal a las nueve horas del día treinta y uno de mayo del año dos mil dieciséis. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA TESTAMENTARIA, que a su defunción dejó el causante señor RIGOBERTO GUARDADO LOPEZ, quien falleció a las cuatro horas del día diecisiete de noviembre de dos mil catorce, en Cantón San José Los Sitios, San Rafael, Chalatenango, siendo éste su último domicilio; de parte de los señores MARIA ELVA QUIJADA DE GUARDADO, MELVIN ALEXANDER GUARDADO QUIJADA y RIGOBERTO GUARDADO, la primera en calidad de esposa del causante RIGOBERTO GUARDADO LOPEZ, y el segundo y tercero en calidad de hijos sobrevivientes del causante RIGOBERTO GUARDADO LOPEZ, de los bienes que a su defunción dejara el causante antes mencionado. Habiéndosele conferido a los aceptantes en el concepto antes indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a los que se crean con derecho a la herencia para que en el término de quince días se presenten a este Tribunal a manifestarlo.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango, a los treinta y un días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.- LIC. ULISES MENJIVAR ESCALANTE, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. JOSE NOE ZUNIGA FUENTES, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F004243-3

EL INFRASCRITO JUEZ, AL PUBLICO. Para los efectos de Ley.

HACE SABER, Que por resolución de las nueve horas con veinte minutos de este día se ha tenido por aceptada expresamente y con bene-

ficio de inventario en la Herencia Intestada dejada al fallecer por el señor JOSÉ GERARDO PANAMEÑO REYES, el día treinta de julio de dos mil catorce, en Puerto El triunfo, Departamento de Usulután, siendo éste su último domicilio, de parte de la señora María Francisca Castro Viuda de Panameño, en su calidad de cónyuge del causante y como Cesionaria del derecho que les correspondían a los señores Celsa Cristina Barrera, antes Celsa Cristina Panameño Castro y Juan José Panameño Castro, éstos en calidad de hijos del causante.

Confiérasele a la aceptante declarada la Administración y Representación interina de la Sucesión Testamentaria con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y Publíquese el edicto correspondiente, citando a los que se crean con derecho a la Herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el juzgado de Primera Instancia; Jiqullisco, a los veinticuatro días del mes de mayo de dos mil dieciséis.- LIC. MANUEL DE JESUS SANTOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. SILVIA YANETH MEJIA HERNANDÊZ, SECRETARIA. PARTIE RN.

3 v. alt. No. F004252-3

RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las nueve horas treinta minutos del día veintiséis de Abril del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada dejada por el señor JULIO CESAR HERRERA, quien fue conocido por Julio César Herrera Magaña, fallecido el día catorce de Junio del año dos mil quince, en esta ciudad, siendo esta ciudad su último domicilio, de parte de la señora AZUCENA DEL CARMEN HERRERA JIMENEZ, como hija del Causante.

Se ha conferido a la aceptante, la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de Ley.

Juzgado de lo Civil: Sonsonate, a las doce horas cuarenta minutos del día treinta de Mayo del año dos mil dieciséis.- Lic. RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL.- Lic. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

HERENCIA YACENTE

ALLAN GUDIEL DURAN RODAS, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Al público para efectos de Ley, que por resolución dictada en este Juzgado, a las catorce horas con cincuenta y siete minutos del día veinte de junio de dos mil dieciséis, se ha declarado yacente la herencia que a su defunción ocurrida en la jurisdicción de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, su último domicilio, el día veinticinco de diciembre de dos mil cuatro, dejó el causante señor OSCAR ARMANDO URRUTIA MARMOL, nombrándose como Curador de la Herencia yacente al Doctor CARLOS CABALLERO BERMUDEZ, a quien ya se le hizo saber dicho nombramiento para su aceptación, juramentación y demás efectos legales.

Por lo que se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a deducir sus derechos a este Juzgado, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Delgado, Juez dos; Delgado a las quince horas con cincuenta y seis minutos del día veinticuatro de junio de dos mil dieciséis.- LIC. ALLAN GUDIEL DURAN RODAS, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO. BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C010879-3

El Licenciado MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez del Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, Santa Ana: Al público en general se

HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por el Licenciado JOSÉ SAMUEL DE LA O FAJARDO, diligencias de Declaración de Herencia Yacente sobre los bienes que a su defunción dejara el señor MARCO ANTONIO SANABRIA, quien falleció sin haber dejado testamento, el día veintitrés de julio de mil novecientos noventa y cuatro, siendo su último domicilio la ciudad de Santa Ana de este departamento, habiéndose nombrado como curador para que represente dicha sucesión al Licenciado JUAN MANUEL VALDÉS CHÁVEZ, quien aceptó el cargo el día catorce de junio del corriente año.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan hacerse presentes a este juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que dejara el referido causante.

Santa Ana, a las doce horas con treinta y cinco minutos del día veintiuno de junio de dos mil dieciséis.- LICDO. MELVIN MAURICIO PEÑATE SANCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA. LICDA. ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, SECRETARIA.

TÍTULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDEMUNICIPALDELA VILLA DE AGUA CALIENTE, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor JOSE FRANCISCO AGUILAR GUEVARA, de cincuenta y nueve años de edad, Abogado, del domicilio de Agua Caliente, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad Número cero cero nueve nueve uno tres uno ocho-siete, con Documento de Identidad Tributaria cero cuatro cero uno-uno cinco cero cinco cinco siete-cero cero uno-cero, actuando en nombre y representación de la señora: DELMY MARGARITA ESCOBAR MALDONADO, de cincuenta y un años de edad, Empleada, del domicilio de Agua Caliente, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad Número cero tres cinco uno siete cuatro ocho nueve-dos, Con Número de Identidad Tributaria Número cero cuatro cero uno-dos cinco cero dos seis seis-uno cero tres-ocho, solicitando se le extienda TITULO DE PROPIEDAD de un inmueble de naturaleza rústica, ubicado en el Cantón Agua Fría, Caserío Achiotes, Número S/N, Jurisdicción del Municipio de Agua Caliente, departamento de Chalatenango de una extensión superficial de CUATROCIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS; de los siguientes rumbos de distancia : AL NORTE: mide treinta metros, partiendo de un mojón de concreto, viendo al oriente línea recta hasta llegar a otro mojón de concreto, servidumbre de tránsito de por medio, colinda con Alis Francis Tejada Paz, LINDERO ORIENTE: mide quince metros, del mojón de concreto antes mencionado viendo al sur en línea recta hasta llegar a otro mojón de concreto, cerco de alambre propio del inmueble que se describe, colinda con Alis Francis Tejada Paz, LINDERO SUR: mide treinta metros, del mojón de concreto antes mencionado viendo al poniente línea recta hasta llegar a otro mojón de concreto, cerco de alambre propio del inmueble que se describe, colinda con María Olga Tejada; AL PONIENTE: mide quince metros del mojón de concreto antes mencionado viendo al norte línea recta hasta llegar al mojón de concreto donde se inició la presente descripción tapial de ladrillo propio de la colindante, colinda con Silvia Tejada; el inmueble antes descrito goza de servidumbre de tránsito de cuatro metros de ancho al rumbo norte para tener salida a la calle pública. El inmueble en Referencia no tiene cargas o derechos reales de ajena pertenencia que deban respetarse, ni está en proindivisión con otras personas y no excede de los límites establecidos por la ley, y lo estima la Titulante en la suma de MIL CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; Dicho inmueble lo adquirió por compra que le hizo al señor Jesús Escobar.

Lo que se hace del conocimiento del público en general, para los demás efectos de Ley.

ALCALDÍA MUNICIPAL: Agua Caliente, Departamento de Chalatenango, ocho de junio del año dos mil dieciséis.- EDWIN EDMUNDO CISNEROS, ALCALDE MUNICIPAL. RICARDO GUILLEN POSADA, SECRETARIO MUNICIPAL INTERINO.

ALCALDÍA MUNICIPAL: Agua Caliente, Departamento de Chalatenango, ocho de junio del año dos mil dieciséis.- EDWIN EDMUNDO CISNEROS, ALCALDE MUNICIPAL. RICARDO GUILLEN POSADA, SECRETARIO MUNICIPAL INTERINO.

3 v. alt. No. F004113-3

3 v. alt. No. F004115-3

EL INFRASCRITO ALCALDEMUNICIPAL DE LA VILLA DE AGUA CALIENTE, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor JOSE FRANCISCO AGUILAR GUEVARA, de cincuenta y nueve años de edad, Abogado, del domicilio de Agua Caliente, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad Número cero cero nueve nueve uno tres uno ocho-siete, con Documento de Identidad Tributaria cero cuatro cero uno-uno cinco cero cinco cinco siete-cero cero uno-cero, actuando en nombre y representación de la señora: BLANCA LORENA ESCOBAR DE TEJADA, de cincuenta años de edad, Ama de casa, del domicilio de Agua Caliente, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad Número cero cinco cinco cuatro nueve seis dos seis-cuatro, Con Número de Identidad Tributaria Número cero cuatro cero uno-cero siete cero cuatro seis seis-uno cero dos-nueve, solicitando se le extienda TITULO DE PROPIEDAD de un inmueble de naturaleza rústica, ubicado en el Cantón Agua Fría, Caserío Achotes, Número S/N, Jurisdicción del Municipio de Agua Caliente, departamento de Chalatenango de una extensión superficial de NOVECIENTOS VEINTICINCO PUNTO CUARENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, de las medidas, linderos y colindancias siguientes: AL NORTE: mide veintiocho punto cincuenta metros, colinda con Olga Tejada, los divide cerco de malla ciclón de la colindante, AL ORIENTE: mide veintinueve punto cuarenta metros y colinda con Alis Francis Tejada Paz, los divide cerco de alambre propio del inmueble que se describe, AL SUR: mide cuarenta y tres punto ochenta metros y colinda con Alis Francis Tejada Paz, Calle privada de por medio de cuatro metros de ancho y AL PONIENTE: mide veintiuno punto ochenta metros y colinda con Olga Tejada, Calle privada de por medio de cuatro metros de ancho. Dicho inmueble lo adquirió por compra que le hizo a los señores JAVIER MALDONADO NUFIO; El inmueble en Referencia no tiene cargas o derechos reales de ajena pertenencia que deban respetarse, ni está en proindivisión con otras personas y no excede de los límites establecidos por la ley, y lo estima la Titulante en la suma de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; Lo que se hace del conocimiento del público en general, para los demás efectos de Ley.

EL INFRASCRITO ALCALDEMUNICIPAL DE LA VILLA DE AGUA CALIENTE, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor JOSE FRANCISCO AGUILAR GUEVARA, de cincuenta y nueve años de edad, Abogado, del domicilio de Agua Caliente, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad Número cero cero nueve nueve uno tres uno ocho-siete, con Documento de Identidad Tributaria cero cuatro cero uno-uno cinco cero cinco cinco siete-cero cero uno-cero, actuando en nombre y representación de la señora DELMY MARGARITA ES-COBAR MALDONADO, de cincuenta y un años de edad, Empleada, del domicilio de Agua Caliente, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad Número cero tres cinco uno siete cuatro ocho nueve-dos, Con Número de Identidad Tributaria Número cero cuatro cero uno-dos cinco cero dos seis seis-uno cero tres-ocho, solicitando se le extienda TITULO DE PROPIEDAD de un inmueble de naturaleza rústica, ubicado en el Cantón Agua Fría, Caserío Achiotes, número S/N, Jurisdicción de Agua Caliente, departamento de Chalatenango de una extensión superficial de DOS MIL QUINIENTOS SETENTA PUNTO SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, de las medidas, linderos y colindancias siguientes: AL NORTE: mide cincuenta y cinco metros, colinda con Sigfredo Maldonado cerco de alambre del colindante, AL ORIENTE: mide sesenta y cinco metros calle de por medio que de Agua Caliente conduce al cantón Encumbrado, colinda con sucesión de Rubén Mancía, AL SUR: mide treinta y seis metros, cerco de piedra de por medio y colinda con Abraham Antonio Tejada, y AL PONIENTE: mide cuarenta y ocho metros, cerco de piedra de por medio colinda con Abraham Antonio Tejada. Dicho inmueble lo adquirió por compra que le hizo a los señores MARIA RUBIA ESCOBAR MALDONADO; El inmueble en Referencia no tiene cargas o derechos reales de ajena pertenencia que deban respetarse, ni está en proindivisión con otras personas y no excede de los límites establecidos por la ley, y lo estima la Titulante en la suma de MIL DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA; Lo que se hace del conocimiento del público en general, para los demás efectos de Ley.

ALCALDÍA MUNICIPAL: Agua Caliente, Departamento de Chalatenango, trece de junio del año dos mil dieciséis.- EDWIN EDMUNDO CISNEROS, ALCALDE MUNICIPAL. RICARDO GUILLEN POSADA, SECRETARIO MUNICIPAL INTERINO.

Alcaldía Municipal de Yayantique, departamento de La Unión, a los cinco días del mes de Mayo de dos mil dieciséis.- EDUARDO MARQUEZ, ALCALDE MUNICIPAL. FRANKLIN HERNANDEZ PADILLA, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F004116-3

3 v. alt. No. F004205-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía, se ha presentado el Lic. SAMUEL DAVID PINEDA YANES, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de la Ciudad de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número: Cero dos millones trescientos treinta y cuatro mil cuatrocientos treinta y siete guión seis; y Número de Identificación Tributaria: Un mil doscientos diecisiete-ciento treinta y un mil ciento sesenta y siete-ciento tres-cinco, Carnet de Abogado número cuatro mil doscientos ochenta y tres; Actuando en carácter de Apoderado general judicial de la señora MARIA FRANCISCA SANTOS RAIMUNDO DE NAJERA, de Sesenta años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Yayantique, Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad Número: Cero tres millones cincuenta y nueve mil trescientos treinta y seis-ocho, y Número de Identificación Tributaria: Un mil cuatrocientos diecisiete-cero cincuenta y un mil cincuenta y cuatro-ciento uno-cero, Solicitando a su favor TITULO DE PROPIEDAD de un solar de 🐧 naturaleza urbana, situado en Barrio La Cruz, Municipio de Yayantique, departamento de La Unión, de una capacidad superficial de DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES METROS CUADRADOS, OCHENTA Y OCHO DECIMETROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL ORIENTE, mide veintidós metros cincuenta centímetros, callejón de por medio con Jacinto Orellana; AL NORTE: mide ocho metros cincuenta centímetros lindando en parte con María Elisa García Hernández y Melecio Nájera; AL PONIENTE, mide Veinticuatro metros cincuenta centímetros, linda callejón de por medio propiedad de Melecio Nájera; AL SUR, mide Quince metros sesenta y cinco centímetros, carretera principal de por medio lindando con María Vicente, el inmueble antes descrito no tiene construcciones, no es dominante ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia y no está en proindivisión con nadie, es decir que está a cuerpo cierto, el inmueble anteriormente descrito, lo adquirió por medio de compra venta de posesión material que le hiciera la señora: María Eliza García Hernández, ya fallecida; otorgada en la ciudad de San Miguel el día veinte de septiembre de dos mil siete, la posesión ha sido quieta, pacífica e ininterrumpida, que mi posesión unida a la de mi antecesor data por más de veintiséis años consecutivos, lo estima en la cantidad de MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, lo que se avisa al público para efectos de Ley.

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señorita DANIELA RUTH NAVARRO MORALES, quien es de veintisiete años de edad, Estudiante, con Documento Único de Identidad Número cero cuatro cero dos siete seis cero seis guión cinco y Número de Identificación Tributaria cero cuatro cero nueve guión dos tres uno cero ocho ocho guión uno cero uno guión uno, a solicitar a su favor TITULO DE PROPIEDAD, de un inmueble de naturaleza urbano situado en el Barrio El Centro, jurisdicción de El Carrizal, departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de TRES MIL DOSCIENTOS VEINTIUNO PUNTO CUARENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, el cual se describe así: AL NORTE: En tres tramos: primer tramo mide siete punto sesenta y tres metros; segundo tramo mide once punto cero un metros, tercer tramo míde veintitrés punto cincuenta y cinco metros, colinda con propiedad de Nazario Martir Robles, dividido por cerco de piedra; AL ORIENTE: en dos tramos; tramo uno mide treinta y cinco punto noventa y ocho metros, tramo dos mide veintitrés punto cuarenta metros colinda con propiedad de Nazario Martir Robles, dividido por cerco de piedra propio del colindante y cerco de alambre propio del inmueble que se describe; AL SUR: en cuatro tramos: Tramo uno mide trece punto cincuenta y seis metros, tramo dos, mide veinte punto trece metros, tramo tres mide nueve punto cero un metros, tramo cuatro mide ocho punto cuarenta y cuatro metros, colinda con Juan Miguel Alvarenga, callejón de por medio; y AL PONIENTE: en siete tramos: tramo uno mide tres punto treinta y seis metros, tramo dos mide diez punto treinta y tres metros, tramo tres, mide veintitrés punto cincuenta y ocho metros, tramo cuatro mide diez punto noventa y tres metros, tramo cinco mide siete punto veinte metros, tramo seis mide ocho punto diecisiete metros y tramo siete mide trece punto cero cinco metros, colindando con Marta Lara y Eduardo Mejia Alvarenga, calle de por medio. En el inmueble antes descrito se encuentra construida una casa paredes de adobe sobre techo de tejas. No es predio dominante, ni sirviente y no está en proindivisión con ninguna persona. No tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia y lo adquirió por compra a BLAS ANTONIO NAVARRO ALVARENAGA y MARIA JULIA BRIZUELA DE NAVARRO.- Dicho inmueble lo valúa en la cantidad de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Se avisa al público para efectos de ley.

Alcaldía Municipal: EL Carrizal, departamento de Chalatenango, a ocho de Junio de dos mil dieciséis.- TULIO ERNESTO CASCO ROBLES, ALCALDE MUNICIPAL. THELMA ELIZABETH JIMENEZ DE RIVERA, SECRETARIA MUNICIPAL.

TITULO SUPLETORIO

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que con fecha veinte de mayo de dos mil dieciséis, se presentó a este Juzgado la Licenciada Patricia Esmeralda Granados Chávez, de treinta y seis años de edad, Abogada, del domicilio de la ciudad de San Miguel, Departamento del mismo nombre, con Documento único de Identidad Número cero cero cuatrocientos cincuenta mil doscientos setenta y nueve guión cinco, con carné de Abogado quince mil doscientos dos, con Tarjeta de Identificación Tributaria número: Un mil doscientos quince guión trescientos un mil doscientos setenta y nueve guión ciento uno guión ocho; solicitando se le extienda a favor de su representado señor OSCAR CANDELARIO GRANADOS CALDERON, de sesenta y tres años de edad, empleado, del domicilio de San Jorge, Departamento de San Miguel, con Número de pasaporte A siete cero uno uno cinco ocho nueve siete, extendido por el Consulado de El Salvador en Woodstock de los Estados Unidos de América, el día uno de agosto de dos mil doce y que vence el día uno de agosto del dos mil diecisiete; con Número de Identificación Tributaria: mil doscientos quince guión cero once mil doscientos cincuenta y uno guión ciento uno guión tres; Título Supletorio de un Inmueble, de naturaleza rústica situado en el Cantón Joya de Ventura, de la Jurisdicción de San Jorge, de este Distrito, Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UNO PUNTO CERO TRES, EQUIVALENTES A CERO CERO MANZANAS NUEVE MIL CIENTO UNO PUNTO TREINTA Y SEIS VARAS CUADRADAS; que tiene los siguientes rumbos 🖠 distancias, LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor-Poniente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias. Tramo Uno, sureste cincuenta y siete grados treinta y siete minutos cincuenta segundos con una distancia de diecisiete punto diecisiete metros; tramo dos, sureste sesenta y un grados cuarenta y cinco minutos cuarenta y ocho segundos con una distancia de once punto cero cuatro metros; tramo tres, sureste sesenta grados cincuenta y ocho minutos cero tres segundos con una distancia de nueve punto ochenta y dos metros; tramo cuatro sureste cincuenta y seis grados veintidós minutos treinta y dos segundos con una distancia de once punto treinta y ocho metros; tramo cinco, sureste sesenta y un grados veintitrés minutos cuarenta y nueve segundos con una distancia de diez punto cero dos metros, Tramo seis sureste sesenta y un grados treinta y tres minutos cincuenta y un segundos con una distancia de veintiocho punto cincuenta y dos metros colindando con terrenos de Fredis Chicas con cerco de púas. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor-oriente está formado por diez tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, suroeste veinticinco grados cuarenta y cinco minutos treinta segundos con una distancia de seis punto cincuenta y cuatro metros; tramo dos, suroeste veintiséis grados diecisiete minutos cero cinco segundos con una distancia de tres punto setenta y cinco metros; Tramo tres, suroeste treinta y un grados cuarenta y dos minutos veinte segundos con una distancia de cinco punto cero nueve metros, Tramo cuatro, suroeste veintiún grados cincuenta minutos diecisiete segundos con una distancia de ocho punto sesenta y nueve metros; tramo cinco suroeste dieciocho grados cuarenta y tres minutos cincuenta y cinco segundos con una distancia de siete punto sesenta y dos metros; Tramo seis; Suroeste once grados cincuenta y cuatro minutos treinta y nueve segundos con una distancia de cinco punto cincuenta y siete metros; Tramo siete, suroeste veinticuatro grados veinte minutos veintiséis segundos con una distancia de doce punto setenta metros; Tramo ocho, suroeste dieciséis grados dieciocho minutos cincuenta y siete segundos con una distancia de doce punto treinta metros; Tramo nueve, suroeste veintiséis grados treinta y siete minutos veintiocho se-

gundos con una distancia de cinco punto diecisiete metros; Tramo diez, suroeste catorce grados cincuenta y siete minutos treinta y nueve segundos con una distancia de trece punto ochenta y cuatro metros; colindando con terrenos de Manuel Aparicio, con cerco de púas y con calle de por medio; colindando con terrenos de Amparo Saravia, con cerco de púas y con calle de por medio; colindando con terrenos de Miguel Cisneros, con cerco de púas y con calle de por medio.- LINDERO SUR: partiendo del vértice suroriente está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, noroeste cincuenta y cinco grados trece minutos cero nueve segundos con una distancia y siete grados cuarenta y dos metros; Tramo dos, noroeste cincuenta y siete grados cuarenta y tres minutos veinticuatro segundos con una distancia de dieciséis punto sesenta y cinco metros; Tramo tres, noroeste cincuenta y cinco grados treinta y un minutos diecisiete segundos con una distancia de ocho punto cero ocho metros; Tramo cuatro, noroeste cincuenta y tres grados treinta y nueve minutos doce segundos con una distancia de nueve punto cincuenta y cinco metros; Tramo cinco, noroeste sesenta y tres grados cuarenta y siete minutos treinta y dos segundos con una distancia de seis punto sesenta metros; Tramo seis, noroeste cincuenta y cinco grados cincuenta y cinco minutos veintiocho segundos con una distancia de siete punto cuarenta y dos metros, Tramo siete noroeste cincuenta y seis grados cincuenta y cuatro minutos diecisiete segundos con una distancia de quince punto cero siete metros; Tramo ocho, noroeste sesenta grados cero seis minutos cincuenta y cinco segundos con una distancia de siete punto cero un metros; colindando con terrenos de Higinio Ticas, con cerco de púas; LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice surponiente está formado por diez tramos con los siguientes rumbos y distancias; Tramo uno, noroeste veinticinco grados cero cuatro minutos diecisiete segundos con una distancia de diez punto cincuenta y dos metros; Tramo dos, noroeste trece grados cero seis minutos cero dos segundos con una distancia de diez punto diecisiete metros; Tramo tres, noreste diez grados veintidós minutos cincuenta y seis segundos con una distancia de seis punto cuarenta y ocho metros; Tramo cuatro, noreste cero ocho grados cuarenta y cinco minutos cuarenta y nueve segundos con una distancia de siete punto veintisiete metros; Tramo cinco noreste cero siete grados cincuenta y cuatro minutos cuarenta y tres segundos con una distancia de cuatro punto veinte metros; Tramo seis noreste dieciséis grados cincuenta y ocho minutos treinta y cinco segundos con una distancia de cuatro punto veinte metros; Tramo siete, noreste diecisiete grados cuarenta y cinco minutos treinta segundos con una distancia de seis punto sesenta y siete metros; Tramo ocho, noreste veintidós grados cero dos minutos diez segundos con una distancia de diez punto cuarenta y siete metros; Tramo nueve, Noreste dieciséis grados cincuenta y cinco minutos treinta y un segundos con una distancia de ocho punto noventa y un metros; Tramo diez, noreste once grados veintinueve minutos treinta y ocho Segundos con una distancia de nueve punto dieciséis metros, colindando con terrenos de Oscar Granados, con Calle de por medio y con.- Así se llega al vértice Nor Poniente, que es donde se inició la descripción. Y lo adquirió por venta de palabra que hizo al señor Medardo Rivas a quien le compró de palabra hace veinticinco años, que no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia, ni lo posee en proindivisión con nadie, y lo valúa en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.-

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

LIBRADO: en el Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las catorce horas del día dos de junio de dos mil dieciséis.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. INGRID VANESSA VASQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.-

TÍTULO DE DOMINIO

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado el Abogado y Notario VICTOR MATURE MEDRANO FERNANDEZ, como Apoderado General de la señora ROSA ADELAIDA GUATEMALA, de sesenta y cuatro años de edad, Profesora de Educación Media, de este origen y domicilio, Portadora de su Documento Único de Identidad número: cero cero seiscientos ochenta y cuatro mil cuatro guion dos; y tarjeta de Identificación tributaria número: un mil doscientos cinco guion doscientos noventa mil cuatrocientos cincuenta y dos guion cero cero uno guion dos, en donde viene a promover Diligencias de Título de Dominio de un inmueble de naturaleza urbana, situado en el Barrio San Juan de esta Ciudad de Chinameca, Departamento de San Miguel de la Capacidad Superficial de CIENTO SESENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, el cual mide y linda, AL ORIENTE: mide veinticuatro metros líneas y colinda con casa y solar de María Dolores Cañas; AL NORTE, Siete metros lineales, colinda con terreno de Dolores Esperanza Guevara Carballo, pared de Bloque, Propiedad de la Colindante; AL PONIENTE: Con solar de Abdón Chávez, mide veinticuatro metros lineales, pared de adobe de por medio, Propiedad del Colindante; y AL SUR: Mide siete metros, calle de por medio con casa de la señora Laura Nohemí viuda de Gómez. Dicho Inmueble mi poderdante lo valúa o estima en la suma de UN MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA. El inmueble objeto de las presentes Diligencias, mi poderdante, lo ha poseído de buena fe, por más de veinticinco años continuos y sucesores y lo adquirió por venta informal y verbal que hizo la señora Margarita Antonieta Guatemala, mayor de edad, de oficios Domésticos y del domicilio de Chinameca, Departamento de San Miguel, por la suma de DIEZ MIL COLONES, o su equivalente de UN MIL CIENTO CUARENTA Y DOS DOLARES CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA, aproximadamente en el mes de agosto de mil novecientos ochenta. Que dicho inmueble, mi poderdante, lo ha poseído de buena fe, en forma quieta, pacífica y sin que por carecer de antecedente inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas.-

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de Chinameca, a los seis días del mes de junio del año dos mil dieciséis.-ROGER MERLOS, ALCALDE MUNICIPAL.-JUAN RENE FABÍAN POSADA, SECRETARIO MUNICIPAL.-

3 v. alt. No. F004114-3

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2016152204 No. de Presentación: 20160233821

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS MAURICIO AYALA ROBLES, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de DISTRIBUCIONES DIVERSAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DISTRIBUCIONES DIVER-

SAS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en: las palabras MD PLAZA y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA VENTA AL POR MENOR DEL CALZADO.

La solicitud fue presentada el día veinte de mayo del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de mayo del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C010880-3

No. de Expediente: 2016152205 No. de Presentación: 20160233822

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS MAURICIO AYALA ROBLES, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de DISTRIBUCIONES DIVERSAS, SOCIEDAD ANONIMA DECAPITAL VARIABLE que se abrevia: DISTRIBUCIONES DIVERSAS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en: la frase SMART SHOP y Diseño, traducido al castellano como: COMPRA INTELIGENTE, sobre la frase Smart Shop individualmente no se le concede exclusividad, únicamente al distintivo en su conjunto, que servirá para: AMPARAR: VENTA AL POR MENOR DE CALZADO.

La solicitud fue presentada el día veinte de mayo del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de mayo del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ, SECRETARIA

3 v. alt. No. C010881-3

No. de Expediente: 2016152460 No. de Presentación: 20160234280

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDUARDO ANTONIO NOLASCO HERRERA, en su calidad de APODERADO de CARLOS HERNANDEZ MEDRANO, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.

LA BOMBONERA

Consistente en: las palabras: LA BOMBONERA, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A RESTAURANTE-BAR.

La solicitud fue presentada el día primero de junio del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de junio del año dos mil dieciséis.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ SECRETARIO.

3 v. alt. No. F004110-

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la Sociedad "BLOKITUBOS, S.A. DE C.V.", de acuerdo con la cláusula decimoséptima de la escritura de constitución, por este medio convoca a los señores accionistas para celebrar Junta General Ordinaria, a llevarse a cabo a las diecisiete horas del día viernes doce de agosto de dos mil dieciséis, en las oficinas de la sociedad ubicadas en la Veintitrés Av. Sur y Bulevar Venezuela, en esta ciudad, frente al Edificio Cristo Negro, para resolver la siguiente:

AGENDA

Punto único: Nombramiento del nuevo Auditor Externo y Fiscal por renuncia del Auditor actual, aceptación de los cargos y fijación de sus emolumentos para el ejercicio del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis. El quórum necesario para la celebración de la Junta será, por lo menos, la concurrencia de la mitad más una de las acciones en que está dividido el Capital Social, o sean veintitrés mil setecientas setenta y un acciones suscritas y pagadas. En caso de no haber quórum a la hora y fecha señalada en esta convocatoria, por este medio se convoca por segunda vez para las diecisiete horas del día sábado trece de agosto de dos mil dieciséis, teniendo en cuenta que en esta convocatoria, el quórum se formará con cualquier número de acciones presentes o representadas.

San Salvador, 29 de Junio de 2016.

JAIME JACOBO MIGUEL BAHAÍA, PRESIDENTE.

3 v. alt. No. C010895-3

REPOSICION DE CERTIFICADOS

AVISO

CLUB DE PLAYAS SALINITAS, S.A.

AVISA QUE: A sus oficinas ubicadas en el Paseo General Escalón No. 4711, Colonia Escalón, San Salvador, El Salvador, se ha presentado el propietario del Certificado No. 3014, que ampara una acción con valor nominal de cien colones. Solicitando su reposición, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado, conforme a los artículos No. 486 y 932, del Código de Comercio vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última Publicación del presente AVISO, El Club de Playa Salinitas, S.A., no reciba reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 07 de Junio de dos mil dieciséis.-

NANCY YORMARY TORRES,
REPRESENTANTE LEGAL,
CLUB DE PLAYAS SALINITAS, S.A.

BALANCES DE LIQUIDACIÓN

CENTRO MEDICO MIGUELEÑO, S.A. DE C.V. EN LIQUIDACION

BALANCE FINAL AL 31 DE DICIEMBRE 2015

Valores Expresados en Dólares de Estados Unidos de América



Ana Josefa Gutiérrez Bonilla Liquidador

Dinora Margarita Morejón Marinero Contador

INSCRIPCION No.

TÍTULO MUNICIPAL

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se han presentado los señores: CARLOS ROBERTO ORELLANA ABARCA, de treinta y tres años de edad, Agricultor en Pequeño, del domicilio de Potonico, Municipio del Departamento Chalatenango, con Documento Único de Identidad número: cero dos millones seiscientos ochenta y ocho mil doscientos veinticuatro- dos, y número de Identificación Tributaria: cero cuatrocientos diecinueve-ciento noventa mil doscientos ochenta y tres-ciento uno-cinco, y MARIA TERESA ALVARENGA DE ORELLANA, de treinta y ocho años de edad, Doctora en Medicina, del domicilio de esta ciudad, con Documento Único de Identidad número: cero cero cuatrocientos setenta y nueve mil doscientos noventa y seis-ocho, con Número de Identificación Tributaria: cero cuatrocientos siete-ciento cincuenta y un mil ciento setenta y siete-ciento dos-cero, quienes solicitando título Municipal de un inmueble de naturaleza urbana, ubicado en Barrio Santa Tecla, Calle Las Brisas, Número S/N, municipio de Potonico, Departamento de Chalatenango, que consta de una extensión superficial de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PUNTO DIECISEIS METROS CUADRADOS, que se describe así: AL NORTE, en tres tiros: el primero de poniente a norte mide catorce punto treinta y dos metros; el segundo de norte a sur mide ocho punto veintidós metros, y el tercero de poniente a oriente mide trece punto sesenta y tres metros, colindando en todo este rumbo con propiedad del señor Moisés Murillo, en el primero tramo calle pública de por medio, y en los demás divididos por cerco de alambre propio de los colindantes; AL ORIENTE, en tres tramos todos de norte a sur el primero mide uno punto cincuenta y nueve metros, el segundo mide diez punto treinta y seis metros, el tercero mide cuatro punto setenta metros, colindando en todo este rumbo con propiedad del señor Víctor Dionicio Murillo Díaz, servidumbre de por medio; AL SUR, en cinco tramos: el primero de oriente a poniente mide once punto dieciséis metros, el segundo de nororiente a sur mide nueve punto quince metros, colindando en ambos tramos con propiedad del señor José Efraín Murillo Díaz, divididos por tapial de ladrillo propia del inmueble que se describe, el tercero de sur a norte mide cinco punto ochenta y seis metros, el cuarto de sur a norte mide trece punto veintisiete metros, y el quinto de oriente a poniente mide quince punto ochenta y ocho metros, colindando en estos tramos con propiedad del señor Alfonso Monterrosa, divididos en parte por cerco de piedra propio del colindante y en parte por tapial de ladrillo propio del inmueble que se describe, y AL PONIENTE, mide en línea recta cuatro punto sesenta y seis metros, colinda con propiedad de Alfonso Monterrosa y María Josefina Monterrosa, servidumbre de por medio. Dicho inmueble tiene construcciones de sistema mixto, y lo obtuvieron por compra que le hicieron a los señores Concepción Amanda Abarca Sales de Orellana, Pablo Alberto Orellana Díaz, Juana Esperanza Sibrian de Orellana, y Edgardo Enrique García Hidalgo, según Escritura Pública, otorgada en la ciudad de Chalatenango, a las nueve horas y diez minutos del día nueve de septiembre del año dos mil quince, ante los oficios notariales de Cruz Franco Galdámez. Dicho inmueble está valorado en la cantidad de DOCE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA Lo que hace del conocimiento Público para los efectos de Ley.

Se previene a las personas que deseen presentar oposición a las pretensiones de los solicitantes, lo hagan en el término legal en la Alcaldía Municipal de Potonico, departamento de Chalatenango.

Librado en Potonico, Departamento de Chalatenango, a los seis días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.- HECTOR ARNOLDO RECINOS ORELLANA, ALCALDE MUNICIPAL. ANA JULIA BARAHONA VDA. DE ECHEVERRIA, SECRETARIA MUNICIPAL (Adhonórem).

3 v. alt. No. F004239-3

EMBLEMAS

No. de Expediente: 2016152703 No. de Presentación: 20160234746

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN ANTONIO GUADALUPE SAGRERA TEJADA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de D'EMPAQUE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del EMBLEMA,



Consistente en: Diseño de letra D, que servirá para: IDENTIFICAR: UNA EMPRESA QUE SE DEDICARÁ A PRESTAR SERVICIOS DE VENTA DE PRODUCTOS DIVERSOS DE PAPEL Y CARTÓN.

La solicitud fue presentada el día trece de junio del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de junio del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA, SECRETARIA.

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2016149973 No. de Presentación: 20160229441

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado TERESA MARISOL MIRANDA MOLINA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: la palabra RESTAURANTE "MAR Y SOL" y diseño, sobre las palabras RESTAURANTE "MAR Y SOL" no se le concede exclusividad, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURANTE. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día nueve de febrero del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de junio del año dos mil dieciséis.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON, REGISTRADORA.

MIGUEL ERNESTO VILLALTA FLORES, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C010901-3

No. de Expediente: 2013126935

No. de Presentación: 20130184257

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado REINA UMANZOR DE SALAZAR, de nacionalidad SALVADOREÑA, en

su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: la frase IGLESIA CRISTIANA CRISTO A LAS NACIONES y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE EDUCACION ORIENTADOS A EDUCACION CRISTIANA/CAPA-CITACIONES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de mayo del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de diciembre del año dos mil quince.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F004213-3

No. de Expediente: 2013126936

No. de Presentación: 20130184258

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado REINA UMANZOR DE SALAZAR, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su

calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: las palabras IGLESIA CRISTIANA CRISTO A LAS NACIONES INTERNACIONAL y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS EDUCATIVOS Y CAPACITACIONES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de mayo del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de mayo del año dos mil dieciséis.

 $\label{eq:melvy} \begin{array}{c} \text{MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS,} \\ \text{REGISTRADORA.} \end{array}$

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F004215-3

No. de Expediente: 2016152061

No. de Presentación: 20160233583

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado PAUL JO-SEM VARGAS MARTINEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: la palabra POLIFACETIK y diseño, que servirá para: AMPARAR: GRUPO MUSICAL. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de mayo del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de mayo del año dos mil dieciséis.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F004216-3

No. de Expediente: 2016149257

No. de Presentación: 20160227649

CLASE: 41

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado REINA BER-TILA UMANZOR DE SALAZAR, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: la palabra REINA DE SALAZAR MINISTRIES y diseño; traducida al castellano como REINA DE SALAZAR MINISTERIO, que servirá para: AMPARAR: EDUCACIÓN, FORMACIÓN; SERVICIOS DE CONFERENCIAS Y SEMINARIOS, ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE TALLERES DE FORMACIÓN CRISTIANA, ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE CONGRESOS DE FORMACIÓN CRISTIANA. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día ocho de enero del año dos mil dieciséis

94

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de enero del año dos mil dieciséis.

MARIA DAFNE RUIZ, REGISTRADORA.

JIMMY NELSON RAMOS SANTOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F004217-3

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2016151798 No. de Presentación: 20160232936

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS JUAN JOSE REGALADO PAZ, en su calidad de APODERADO de LATIN FARMA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

PROSTAMOL.

Consistente en: la palabra PROSTAMOL, que servirá para: AM-PARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA USO HUMANO NATURALES INDICADOS PARA EL TRATAMIENTO DE LA HIPERPLASIA PROSTÁTICA. Clase: 05.

La solicitud que presentada el día veintinueve de abril del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de mayo del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA. No. de Expediente: 2016150693

No. de Presentación: 20160230811

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIAN VICTORIA OVANDO DIAZ, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de ALIMENTOS ELMIGO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ALIMENTOS ELMIGO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SAL VADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra Red & White y diseño, traducidas al castellano como ROJO Y BLANCO, que servirá para: AMPARAR: LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS, INCLUYENDO DULCE DE LECHE, LECHE CONDENSADA, LECHE EN POLVO, LECHE EVAPORADA, CREMORAS Y BEBIDAS COMPUESTAS A BASE DE LECHE; LECHE DE COCO PARA FINES CULINARIOS. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día nueve de marzo del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de junio del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA, ${\tt SECRETARIA}.$

No. de Expediente: 2016152669 No. de Presentación: 20160234653

CLASE: 04.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCIS-CO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de Vextrom Corporation, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: La palabra veXTROM y diseño, que servirá para: AMPARAR: COMBUSTIBLE; LUBRICANTES INDUSTRIALES; GRASAS LUBRICANTES; ACEITES INDUSTRIALES; LUBRICANTES AUTOMOTRICES INCLUYENDO ACEITES LUBRICANTES, ACEITES DE MOTOR, ACEITES DE CORTE, ACEITES PARA ENGRANAJES Y ACEITES DE TRANSFERENCIA DE COLOR; FLUIDOS DE CORTE. Clase: 04.

La solicitud fue presentada el día nueve de junio del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintívos. San Salvador, trece de junio del año dos mil dieciséis.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ.
REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F004173-3

No. de Expediente: 2016151799 No. de Presentación: 20160232937

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS JUAN JOSE REGALADO PAZ, en su calidad de APODERADO

de LATIN FARMA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

LEVELIP

Consistente en: la palabra LEVELIP, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA USO HUMANO NATURALES INDICADOS PARA CONTROLAR LOS NIVELES DE COLESTEROL. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de abril del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de mayo del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F004174-3

No. de Expediente: 2016152668

No. de Presentación: 20160234652

CLASE: 04.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCIS-CO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de Vextrom Corporation, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra VEXSYUM y diseño, que servirá para: AMPARAR: LUBRICANTES INDUSTRIALES; GRASAS LUBRI-CANTES; ACEITES INDUSTRIALES; LUBRICANTES AUTOMO- TRICES INCLUYENDO ACEITES LUBRICANTES, ACEITES DE MOTOR, ACEITES DE CORTE, ACEITE PARA ENGRANAJES Y ACEITES PARA TRANSFERENCIA DE CALOR; FLUIDOS DE CORTE. Clase: 04.

La solicitud fue presentada el día nueve de junio del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de junio del año dos mil dieciséis.

 $\label{eq:mauricio} \begin{array}{c} \text{MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,} \\ \\ \text{REGISTRADOR.} \end{array}$

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F004175-3

No. de Expediente: 2016150902

No. de Presentación: 20160231268

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRAN-CISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de PROCAPS S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

PLENIV

Consistente en: la palabra PLENIV, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA USO HUMANO, PREPARACIONES QUÍMICAS PARA USO FARMACÉUTICOS, SUPLEMENTOS DIETARIOS, SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de marzo del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de mayo del año dos mil dieciséis.

$$\label{eq:mauricio} \begin{split} \text{MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,} \\ \text{REGISTRADOR.} \end{split}$$

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F004176-3

No. de Expediente: 2015144888

No. de Presentación: 20150219907

CLASE: 39

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OTTO RAFAEL AVILES BERNAL conocido por RAFAEL AVILES BERNAL, en su calidad de APODERADO de BRIDGE INTERMODAL TRANSPORTELSALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DECAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

TCF

Consistente en: las letras TCF, que servirá para: AMPARAR: SERVICIO DE TRANSPORTE. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día diez de julio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de enero del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ, SECRETARIA

3 v. alt. No. F004268-3